



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**“ACTUALIZACION Y REFORMAS AL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N :

ROCIO CRUZ GOMEZ

FERNANDO ADAMS GALLEGOS

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. 1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

59
2ej.

262574



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES.

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Actualización y Reformas al Sistema de
Ahorro para el Retiro".

que presenta la pasante: Rocío Cruz Gómez
con número de cuenta: 3703455-4 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 01 de Diciembre de 1997

PRESIDENTE

L.D. Miguel Angel Muñoz Galván

VOCAL

C.P. José Francisco Astorga y Carreón

SECRETARIO

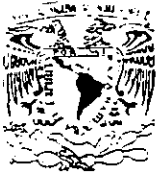
C.P. Fernando Ramón Urzúa González

PRIMER SUPLENTE

L.D. Francisco Alcántara Salinas

SEGUNDO SUPLENTE

L.D. Mario López



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENIDA DE
 MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Actualización y Reformas al Sistema de
Ahorro para el Retiro".

que presenta el pasante: Fernando Adams Gallagos
 con número de cuenta: 3601006-9 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 01 de Diciembre de 1997

PRESIDENTE	<u>L.D. Miguel Angel Muñoz Galván</u>
VOCAL	<u>J.P. José Francisco Astorga y Jarrón</u>
SECRETARIO	<u>J.P. Fernando Ramón Urzúa González</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.J. Francisco Alcántara Salinas</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.J. Mario López</u>

AGRADECIMIENTO

HOY SE CUMPLE UNO DE LOS MAS GRANDES ANHELOS DE MI VIDA, Y ES PRECISO AGRADECER A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE UNA U OTRA FORMA COOPERARON PARA LOGRAR ESTA META.

PRIMERAMENTE GRACIAS A DIOS POR ESTAR PRESENTE EN TODOS LOS MOMENTOS DE MI VIDA.

A MIS PADRES, MI ETERNO AGRADECIMIENTO; PORQUE SUPIERON IMPULSARME A SEGUIR ADELANTE CON SU APOYO, ESFUERZO Y CARIÑO INCONDICIONAL.

A MI FAMILIA POR SU CARIÑO Y EJEMPLO PARA SALIR ADELANTE.

A FER POR SU CARIÑO, PACIENCIA Y COMPRESION QUE ME ALENTARON A SEGUIR ADELANTE, NO IMPORTANDO LO DIFICIL QUE PUEDA PARECER.

A LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS, POR PERMITIRME FORMAR PARTE DE ELLA Y CONOCER PROFESORES QUE ME BRINDARON SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PARA PODER REPRESENTAR DIGNAMENTE A ESTA NOBLE INSTITUCION.

A TODOS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE ESTUVIERON PRESENTES EN MI VIDA Y ME AYUDARON A ALCANZAR ESTA PRECIADA META, PARA TODOS MI CARIÑO Y AGRADECIMIENTO ETERNO.

ROCIO CRUZ GOMEZ.

INDICE

I. INTRODUCCION

II. OBJETIVOS

III. ABREVIATURAS

IV. Antecedentes del Sistema de Ahorro para el Retiro (1)

V. Definición del Sistema de Ahorro para el Retiro (2)

VI. Objetivos del Sistema de Ahorro para el Retiro (3)

VII. Componentes del Sistema de Ahorro para el Retiro (4)

VIII. Similitudes y diferencias entre las subcuentas del S.A.R. (4)

IX. Seguro del Retiro (6)

1. Sujetos obligados a pagarlo (6)

2. bases para su pago (7)

3. Apertura de cuenta patronal y del trabajador (7)

4. Aportaciones y plazos para su pago (8)

5. Intereses ganados (9)

6. Disposición de Recursos.....	(9)
7. Partidas que integran.....	(10)
8. Partidas que no integran.....	(12)
X. Reglas del sistema de Ahorro para el Retiro.....	(13)
X.I. Primera Sección	
Esquema Operativo.....	(16)
X.II. Segunda Sección	
Cuentas Individuales.....	(28)
X.III. Tercera Sección	
Disposiciones Específicas.....	(43)
X.IV. Cuarta Sección	
Transitorias.....	(67)
XI. ANEXO A (S.A.R.)	
Instructivo para el llenado del formulario para la aportación del patrón a sus trabajadores (SAR-01).....	(69)
XII. ANEXO B (S.A.R.)	
instructivo para el llenado del formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-02).....	(77)
XIII. ANEXO C	
Instrucciones Específicas.....	(80)

XIV. Anexo D.

Sistema de Aportación y Amortización de Crédito (87)

XV. Anexo E.

**Instructivo para el llenado del formulario detalle bimestral de
aportación patronal y amortizaciones de crédito INFONAVIT
del trabajador (SAAC-02) (97)**

XVI. Anexo F.

Modelo de comunicación para acreditar que el trabajador disfruta de una pensión en términos del plan de pensiones establecidos por su patrón o derivado de contratación colectiva (102)

XVII. Anexo G.

Instructivo para el llenado del formulario para el registro actualización de datos del trabajador y designación de beneficiarios (SAR-04) (104)

XVIII. Anexo H.

Modelo de clausulado mínimo del contrato relativo a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (109)

XIX. Decretos de reformas al Sistema de Ahorro para el Retiro (119)

XX. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y su

Ley Orgánica (120)

1. Nombre (120)

2. Siglas (120)

3. Concepto (120)

4. Ley Orgánica de la CONSAR (120)

5. Objetivos de la CONSAR	(121)
6. Organos de Autoridad.....	(122)
7. Facultades.....	(122)
8. Organización y funcionamiento de la CONSAR, su ley Orgánica y otras leyes.	(132)
XXI. Reformas a las leyes del I.M.S.S. e I.N.F.O.N.A.V.I.T.....	(149)
1. Reestructuración organizativa	(149)
2. Entidades financieras.....	(151)
3. Patrónes.....	(153)
4. Trabajadores	(153)
5. Cuotas y Aportaciones	(156)
6. Sanciones I.N.F.O.N.A.V.I.T.	(159)
XXII. Vigencias del Decreto de Reformas	(161)
XXIII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas en Fondos para el Retiro.....	(164)
XXIV. Artículos Transitorios.....	(172)
XXV. Caso Práctico	(175)
XXVI. Conclusiones y Comentarios Finales	(194)
XXVII. Propuesta	(198)
XXVIII. Bibliografía	(199)

AGRADECIMIENTO

DESPUES DE TERMINAR UN CICLO MAS, ME ES DIFICIL ENTENDER QUE HARIA SIN TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE INTERVINIERON DE UNA U OTRA MANERA PARA PODER LLEVAR A CABO EL OBJETIVO QUE SE TIENE, EL DE TERMINAR UNA CARRERA PROFESIONAL.

ES POR ELLO, QUE LE DOY GRACIAS A DIOS POR PERMITIRME LLEGAR HASTA ESTE PUNTO Y DARME LA DICHA DE TENER UNOS PADRES CON LOS CUALES CUENTO CON SU APOYO Y COMPRESION DE UNA MANERA INCONDICIONAL, A MI NOVIA QUE SIEMPRE ESTUVO EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES Y FUE QUIEN ME ALENTO PARA SEGUIR ADELANTE, A MIS HERMANOS QUIENES ME HAN DEMOSTRADO QUE NO EXISTEN OBSTACULOS PARA TENER LO QUE UNO DESEA, A MIS PROFESORES QUE ME HAN ENSEÑADO QUE LA VIDA NO ES FACIL Y QUE CON SUS CONSEJOS ME AYUDARON A PREPARARME PARA COMPETIR CON MIS COMPAÑEROS DE PROFESION A MI AMADA UNIVERSIDAD QUE ME ABRIO SUS PUERTAS Y ME ENSEÑO QUE UNO ES LO QUE DESEA SER A BASE DE ESFUERZOS Y DEDICACION.

HOY DEJO PLASMADO EN ESTE DOCUMENTO, QUE DURANTE TODA MI VIDA LES ESTARE ETERNAMENTE AGRADECIDO Y GRACIAS POR EL AMOR Y CARIÑO QUE ME HAN BRINDADO.

FERNANDO ADAMS GALLEGOS

INTRODUCCION

Tomando en consideración la falta de educación fiscal que se tiene en el cuidado y buen manejo de nuestras contribuciones, así como el error de no ahorrar en el período en que los individuos somos económicamente activos; aunado a la crisis económica que atraviesa el país, vemos que se tiene un futuro muy incierto en cuanto a la economía familiar.

Es por ello que el Gobierno Federal, toma en consideración el hecho de que las pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, han perdido con el paso de los años su valor adquisitivo y además se puede allegar de recursos mismos que a su vez darían un mayor estímulo a la actividad económica del país, implementa un nuevo mecanismo financiero.

Es así como el 24 de febrero de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO CON ORDENAMIENTO LEGAL DE LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.); Mismo que será obligatorio para los patrones cuyos trabajadores estén inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración que en otros países tales como Estados Unidos de Norteamérica, Argentina y Chile existe este tipo de sistema, se logra visualizar un buen modelo económico de ahorro que beneficia al 100% al trabajador, puesto que no simplemente es un modelo de ahorro, sino que es un instrumento económico financiero, ya que si el mismo trabajador lo considera pertinente puede manejar su cuenta en la bolsa de valores de su país o en otro tipo de inversión; aunque estos montos están invertidos en valores de alto rendimiento en la institución financiera de su país.

Cabe mencionar que este fondo no hace desaparecer ninguna otra presentación ya obtenida por el trabajador, ya sea por contrato colectivo, mínimos de ley o cualquier otro, sino que se viene a sumar a dichas prestaciones ya obtenidas.

Este novedoso sistema ha tenido una gran importancia, puesto que siempre va encaminada al beneficio del trabajador; es por eso que se crea la COMISIÓN NACIONAL DEL S.A.R. Que tiene por objeto el control y vigilancia de las aportaciones a efecto de alcanzar una mayor coordinación permitiéndose avanzar en la simplificación y eficiencia, para posteriormente pasar de la etapa de ahorro a la etapa de inversión de los recursos por parte de los trabajadores.

Ahora bien las aportaciones patronales hechas bimestre tras bimestre nos reflejarán a largo plazo que supuestamente al momento del retiro deberá equivaler lo mismo y este monto no será a un valor histórico ó devaluado, es decir, un valor actualizado gracias a una tasa de interes anual, misma que sería pagada por las instituciones de crédito.

Por lo tanto y como veremos más adelante, este trabajo no pretende reimprimir los artículos del decreto que crea y coordina el Sistema de Ahorro para el Retiro sino que además de ello, se pretende dotar a los interesados como: contadores, estudiantes, administradores, obreros, empresarios, etcétera, de una herramienta de trabajo y de conocimiento de esta figura jurídica.

Y por otra parte, mostrar la importancia de que los patrones hagan correctamente las aportaciones para no incurrir en faltas que les resultaran costosas através de revisiones fiscales y entendiendo que dichos montos son con la finalidad de beneficiar al trabajador a largo plazo.

OBJETIVOS

Nuestro interés por realizar este trabajo surgió al observar que existe muy poca información sobre este tema y que existen muchas personas interesadas al respecto.

En este trabajo se tiene el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

- Proporcionar los elementos necesarios para que de manera práctica y sencilla sirva de guía a las personas interesadas en el tema, y puedan cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones.
- También esperamos sirva como libro de consulta a los estudiosos del tema, debido a las modificaciones existentes.
- Queremos despertar el interés de trabajadores y patrones, para que se orienten e informen en cuanto a esta prestación.
- Así mismo, evitar la evasión que existe al cumplimiento de esta obligación por parte de los patrones ya que el único perjudicado es el trabajador.
- Que sirva como obra orientadora para los cuentahabientes al Sistema de Ahorro para el Retiro y puedan hacer exigibles sus derechos y no queden sumergidos en la ignorancia.

ABREVIATURAS

S.A.R. : Sistema de Ahorro para el Retiro

I.N.F.O.N.A.V.I.T. : Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores

L.F.T. : Ley Federal del Trabajo

S.H.C.P. : Secretaría de Hacienda y Crédito Público

C.O.N.S.A.R.: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

S.T.P.S.: Secretaría del Trabajo y Previsión Social

L.I.S.R.: Ley del Impuesto Sobre la Renta

R.L.I.S.R.: Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

C.F.F.: Código Fiscal de la Federación

I.M.S.S.: Instituto Mexicano del Seguro Social

L.I.M.S.S.: Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

R.L.I.M.S.S.: Reglamento de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

S.A.: Sociedad Anónima

C.V. : Capital Variable

AFORES: Administradoras del Fondo del Retiro

SIEFORES: Sistemas de Inversión Especializadas para el Fondo del Retiro

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

IV. ANTECEDENTES DEL S.A.R.

Se tiene conocimiento que desde la 86a. Conferencia Interparlamentaria realizada en Santiago de Chile, el comité de senadores mexicanos tuvieron conversaciones con el que fuera el subsecretario de hacienda, el Lic. José Angel Gurría quién les sugirió revisaran el sistema de seguridad social de aquel país, puesto que parecía ser un buen modelo económico. Chile fué el primer país de América Latina en crear un sistema de pensiones con el nombre de SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, mismo que sería administrado por una estructura de empresas privadas con depósitos en las instituciones de crédito, que al igual que el S.A.R. intenta promover el ahorro y obtener rendimientos financieros que garantizarán mejores beneficios como se han logrado en dicho país sudamericano.

Diversos países como Inglaterra, Chile, Argentina Francia y Brasil tiene varios años con modelos de retiro para sus trabajadores y vemos que los fondos creados representan montos altamente significativos en su entorno económico.

Basta saber que desde su día de implantación en el año de 1981 dicho país cuenta con más recursos que la banca comercial, esto es comentando para conocer la importancia económica, financiera y social que se puede obtener mediante el buen manejo y control de este tipo de sistema.

Al inicio en México de este sistema, el 24 de Febrero de 1992, no todos los trabajadores gozaban de esta prestación, puesto que los únicos beneficiados eran los que comprendían en el art. 123 Constitucional en el apartado "A", quienes se les denomina como trabajadores al servicio de particulares y no fué hasta el 27 de Marzo del mismo año cuando se modifica y entran los trabajadores del apartado "B" quienes son los trabajadores al servicio del estado, quienes están sujetos al I.S.S.T.E., y por consecuencia lógica al modificarse la ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.,

adicionalmente la del I.M.S.S., también se adiciona la del I.S.S.S.T.E., esto con la finalidad de que todos los trabajadores puedan disfrutar de este beneficio llamado Fondo de Ahorro para el Retiro.

Cabe señalar que el 5 de Octubre de 1992 se pública por primera vez la tasa de interés que habrá de pagarse a las subcuentas de retiro (no la del I.N.F.O.N.A.V.I.T.), la cual será del 5.1.% real anual descontándose la Comisión Bancaria del 0.5% anual a partir del 1 de Septiembre de 1992 y actualmente se maneja la tasa del 5.8% anual descontándose la Comisión Bancaria del 0.8%, en el período del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 1994.

En 1997, inician operaciones las AFORES que son las Administradoras del Fondo para el Retiro, es importante señalar que al inicio será fundamental las comisiones que cobren por dicho manejo, así como la atención a los futuros cuentahabientes, ya que por el momento se empieza de cero.

V. DEFINICION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El S.A.R. es una prestación de seguridad social que consiste en aportaciones patronales a nombre de cada trabajador y que es de carácter obligatorio.

Este fondo vitalicio permite al trabajador que en momentos económicamente difíciles, como es el estar incapacitado, desempleado o posteriormente al retirarse, cuente con un capital que le permita solventar de manera tranquila la situación económica en que este el país, ya que después de trabajar durante tanto tiempo le es merecido y necesario un buen descanso.

adicionalmente la del I.M.S.S., también se adiciona la del I.S.S.S.T.E., esto con la finalidad de que todos los trabajadores puedan disfrutar de este beneficio llamado Fondo de Ahorro para el Retiro.

Cabe señalar que el 5 de Octubre de 1992 se pública por primera vez la tasa de interés que habrá de pagarse a las subcuentas de retiro (no la del I.N.F.O.N.A.V.I.T.), la cual será del 5.1.% real anual descontándose la Comisión Bancaria del 0.5% anual a partir del 1 de Septiembre de 1992 y actualmente se maneja la tasa del 5.8% anual descontándose la Comisión Bancaria del 0.8%, en el período del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 1994.

En 1997, inician operaciones las AFORES que son las Administradoras del Fondo para el Retiro, es importante señalar que al inicio será fundamental las comisiones que cobren por dicho manejo, así como la atención a los futuros cuentahabientes, ya que por el momento se empieza de cero.

V. DEFINICION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El S.A.R. es una prestación de seguridad social que consiste en aportaciones patronales a nombre de cada trabajador y que es de carácter obligatorio.

Este fondo vitalicio permite al trabajador que en momentos económicamente difíciles, como es el estar incapacitado, desempleado o posteriormente al retirarse, cuente con un capital que le permita solventar de manera tranquila la situación económica en que este el país, ya que después de trabajar durante tanto tiempo le es merecido y necesario un buen descanso.

VI. OBJETIVOS DEL S.A.R.

Económico: A través de este sistema, se pretende fomentar la generación de mayores volúmenes de ahorro, permitiendo así el financiamiento a largo plazo de la inversión productiva y un mayor crecimiento.

Como todos los recursos originales de las dos subcuentas, serán a cargo del Gobierno Federal bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del S.A.R., el destino de estos ingresos podrá ser en un financiamiento productivo o bien utilizando como reserva con la finalidad de no depender tanto de ingresos extranjero, es decir, que con ello reducir en parte la dependencia del ahorro del extranjero, con el fin de fortalecer el ahorro interno.

Por otro lado, se impulsará de gran forma la construcción de viviendas para los trabajadores, con ello se tendrá equilibrio en cuanto a gasto y pago para los mismos.

Social: Debido a que la inflación a desequilibrado la balanza de ingresos sobre gastos; es decir, que lo que se obtiene de ingresos es mínimo actualmente en cuanto a las necesidades primarias de todo individuo dentro de la población económicamente activa, y que por lo tanto las personas pensionadas sufren mes con mes al obtener un cheque de tan bajo ingreso. El gobierno busca mediante el S.A.R., eliminar este problema, puesto que todo individuo al momento de retirarse deberá de obtener o recibir de este sistema una cierta cantidad, misma que se irá actualizando mes con mes para que al momento de su exhibición sirva para mantener por lo menos su valor adquisitivo.

El S.A.R., tiene como objetivo mejorar el ingreso disponible del trabajador al momento de retirarse así como el desarrollo de una mayor capacidad y eficiencia en el financiamiento de viviendas para los trabajadores.

Financiero: El trabajador al convertirse en pequeño ahorrador y aún no contando con grandes recursos, puede tener acceso mediante este sistema a instrumentos de ahorro e inversión en el mercado financiero, obteniendo grandes rendimientos, así como al contratar un seguro de vida, solicitar el traspaso a sociedades de inversión, solicitar el traspaso a la institución de crédito que mejor le convenga.

VII. COMPONENTES DEL S.A.R.

Este sistema consta de dos partes: Por una parte tenemos las aportaciones patronales al fondo de la vivienda, cuyo administrador es el INFONAVIT y por otra parte las aportaciones al seguro del retiro, cuyo administrador es el I.M.S.S. bajo la observancia de la CONSAR.

El INFONAVIT ya existía desde hace más de 20 años, lo que viene a resultar novedoso es el S.A.R., aunque el primero siga teniendo la misma finalidad, ahora tiene algunas modalidades, las cuales vendrían a constituir, tal vez el beneficio adicional a los trabajadores. Por lo tanto estas son las dos subcuentas que forman la cuenta individual del S.A.R, a nombre de cada trabajador.

VIII. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LAS SUBCUENTAS DEL S.A.R.

Similitudes:

- Ambos tienen las características de ser fondos de ahorro.
- Los paga el patrón.
- Sólo se paga en los bancos, utilizando el mismo formato fiscal.
- Ambos se devolverán a sus beneficiarios, por las mismas causales.

Financiero: El trabajador al convertirse en pequeño ahorrador y aún no contando con grandes recursos, puede tener acceso mediante este sistema a instrumentos de ahorro e inversión en el mercado financiero, obteniendo grandes rendimientos, así como al contratar un seguro de vida, solicitar el traspaso a sociedades de inversión, solicitar el traspaso a la institución de crédito que mejor le convenga.

VII. COMPONENTES DEL S.A.R.

Este sistema consta de dos partes: Por una parte tenemos las aportaciones patronales al fondo de la vivienda, cuyo administrador es el INFONAVIT y por otra parte las aportaciones al seguro del retiro, cuyo administrador es el I.M.S.S. bajo la observancia de la CONSAR.

El INFONAVIT ya existía desde hace más de 20 años, lo que viene a resultar novedoso es el S.A.R., aunque el primero siga teniendo la misma finalidad, ahora tiene algunas modalidades, las cuales vendrían a constituir, tal vez el beneficio adicional a los trabajadores. Por lo tanto estas son las dos subcuentas que forman la cuenta individual del S.A.R, a nombre de cada trabajador.

VIII. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LAS SUBCUENTAS DEL S.A.R.

Similitudes:

- Ambos tienen las características de ser fondos de ahorro.
- Los paga el patrón.
- Sólo se paga en los bancos, utilizando el mismo formato fiscal.
- Ambos se devolverán a sus beneficiarios, por las mismas causales.

Financiero: El trabajador al convertirse en pequeño ahorrador y aún no contando con grandes recursos, puede tener acceso mediante este sistema a instrumentos de ahorro e inversión en el mercado financiero, obteniendo grandes rendimientos, así como al contratar un seguro de vida, solicitar el traspaso a sociedades de inversión, solicitar el traspaso a la institución de crédito que mejor le convenga.

VII. COMPONENTES DEL S.A.R.

Este sistema consta de dos partes: Por una parte tenemos las aportaciones patronales al fondo de la vivienda, cuyo administrador es el INFONAVIT y por otra parte las aportaciones al seguro del retiro, cuyo administrador es el I.M.S.S. bajo la observancia de la CONSAR.

El INFONAVIT ya existía desde hace más de 20 años, lo que viene a resultar novedoso es el S.A.R., aunque el primero siga teniendo la misma finalidad, ahora tiene algunas modalidades, las cuales vendrían a constituir, tal vez el beneficio adicional a los trabajadores. Por lo tanto estas son las dos subcuentas que forman la cuenta individual del S.A.R, a nombre de cada trabajador.

VIII. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LAS SUBCUENTAS DEL S.A.R.

Similitudes:

- Ambos tienen las características de ser fondos de ahorro.
- Los paga el patrón.
- Sólo se paga en los bancos, utilizando el mismo formato fiscal.
- Ambos se devolverán a sus beneficiarios, por las mismas causales.

- Ambos se verán incrementados, ganando intereses.
- Ambos están invertidos en valores de alto rendimiento en el Banco de México.
- Ambos pueden ser incrementados directamente por el beneficiario.
- Ambos serán devueltos por el banco a sus beneficiarios, llegado el momento.
- Ambos estarán en una sola cuenta bancaria a elección del beneficiario.

Diferencias:

- El patrón paga al INFONAVIT un 5% y al I.M.S.S. un 2%.
- El beneficiario puede disponer parcialmente del fondo del seguro en tanto que del fondo del INFONAVIT no.
- La disposición total del fondo de seguro, sólo podrá ser cuando se cumplan las disposiciones de ley, en tanto que la del INFONAVIT se puede retirar por causas distintas a las indicadas por la ley, o sea mediante la obtención de un crédito para adquisición de una vivienda.
- El interés que ganará el fondo del seguro, lo determina el Banco de México cada trimestre, en tanto que el correspondiente al INFONAVIT, será la resultante de un remanente de operación, es decir, si el INFONAVIT obtiene o no algún superávit en su operación habrá o no intereses.

- El del seguro lo administra un comité que radica en el I.M.S.S. y el del INFONAVIT está a disposición de este, para cumplir con sus fines normales.
- Para la obtención de créditos de vivienda, se tomará en cuenta sólo lo ahorrado en la subcuenta del INFONAVIT en tanto que el monto de lo del seguro, no influirá en la acumulación de puntos, según las reglas para el otorgamiento de créditos del citado instituto.
- La base máxima para calcular el 5% es el equivalente a diez veces el salario mínimo de la región respectiva.
- La base máxima para calcular el 2% será el equivalente a 25 veces el salario mínimo que existe en el Distrito Federal.
- A partir de la reforma a la ley del I.M.S.S. (Julio 20 1993) la base para el cálculo del 2% es de acuerdo con el artículo 32 del I.M.S.S.
- La base para el cálculo del 5% del INFONAVIT, sigue fundamentada en el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, que no ha sido modificada.

IX. SEGURO DEL RETIRO

1. Sujetos obligados a pagarlo.

- Los patrones obligados a cubrir cuotas al I.M.S.S., y al INFONAVIT, por sus trabajadores.
- Los patrones cuyos trabajadores tengan derecho al I.S.S.S.T.E.

- El del seguro lo administra un comité que radica en el I.M.S.S. y el del INFONAVIT está a disposición de este, para cumplir con sus fines normales.
- Para la obtención de créditos de vivienda, se tomará en cuenta sólo lo ahorrado en la subcuenta del INFONAVIT en tanto que el monto de lo del seguro, no influirá en la acumulación de puntos, según las reglas para el otorgamiento de créditos del citado instituto.
- La base máxima para calcular el 5% es el equivalente a diez veces el salario mínimo de la región respectiva.
- La base máxima para calcular el 2% será el equivalente a 25 veces el salario mínimo que existe en el Distrito Federal.
- A partir de la reforma a la ley del I.M.S.S. (Julio 20 1993) la base para el cálculo del 2% es de acuerdo con el artículo 32 del I.M.S.S.
- La base para el cálculo del 5% del INFONAVIT, sigue fundamentada en el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, que no ha sido modificada.

IX. SEGURO DEL RETIRO

1. Sujetos obligados a pagarlo.

- Los patrones obligados a cubrir cuotas al I.M.S.S., y al INFONAVIT, por sus trabajadores.
- Los patrones cuyos trabajadores tengan derecho al I.S.S.S.T.E.

2. Base para su pago.

La base para su pago es el salario integrado de cada trabajador, teniendo como base máxima 25 veces el salario mínimo del D.F.

3. Apertura de cuenta patronal y del trabajador.

• Cuenta Patronal

Las personas físicas y/o morales que estén obligadas al pago del S.A.R., deberán presentar "Solicitud de Alta Empresa" en la institución bancaria que desee, en los formatos proporcionados por cada una de dichas instituciones.

• Cuenta del trabajador

Los patrones abrirán cuentas de ahorro para el retiro por trabajador, en una institución bancaria (formularios SAR-04), con las subcuentas de: seguro del retiro y vivienda, de acuerdo con lo siguiente:

~ Las instituciones de crédito celebrarán contrato con cada uno de los trabajadores.

~ Los trabajadores no deberán tener más de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, excepto cuando además de estar afiliados al I.M.S.S., lo estén al I.S.S.S.T.E. o a otro mecanismo de seguridad social aprobado por el comité técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

~ El número de identificación de las cuentas, se compondrá por:

– Registro Federal de Contribuyentes con:

4 Letras Tomadas del nombre del trabajador

- 6 Dígitos que muestran la fecha de nacimiento
- 2 Carácteres alfanuméricos denominados homonimia
- 1 Carácter correspondiente al dígito verificador

A falta de este, la clave que la propia institución de crédito le asigne como homonimia y dígito verificador.

- ~ El trabajador designará beneficiarios indicando la proporción que corresponda a cada uno; en cualquier momento podrá sustituir a sus beneficiarios y la proporción para cada uno.

4. Aportaciones y plazos para su pago.

Subcuenta de seguro de retiro.

- Aportación obligatoria patronal. Será el 2% sobre el salario integrado con un máximo de 25 veces el salario mínimo general del D.F.
- Aportación adicional voluntaria. El trabajador puede hacer aportaciones adicionales directamente o a través de su patrón.
- Aportación adicional voluntaria, cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral. Será por un salario mínimo general del D.F.

Dichas aportaciones se harán mediante formulario para la aportación del patrón a sus trabajadores (SAR-01) y detalle de aportación al trabajador (SAR-02)

5. Intereses ganados.

La cuenta de seguro de retiro ganará intereses no menores al 2% anual neto, sobre saldo promedio diario mensual ajustado al último día de cada mes, en todo caso la tasa será la que publique cuando menos cada trimestre la S.H.C.P. en el Diario Oficial de la Federación.

Los intereses se pagarán al primer día del mes siguiente a aquel en que devenguen, el pago se hará mediante cargo directo a las cuentas individuales de ahorro para el retiro.

6. Disposición de Recursos.

- Por separación .

El trabajador podrá retirar el 10% del saldo de la cuenta en tanto consigue otro empleo cumpliendo con los requisitos siguientes:

- ~ Que no haya efectuado retiros durante los cinco años anteriores
- ~ Que el saldo de la cuenta de seguro de retiro no sea inferior a 18 veces la última cuota invertida.

- Por jubilación ó pensión.

- ~ A los 65 años de edad
- ~ Cuando adquiera el derecho de disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o parcial del 50% o más en términos de esta ley.

- Por fallecimiento.

Sus beneficiarios mediante:

- ~ Pensión vitalicia
- ~ En una sola exhibición

- Por adquisición de un seguro de vida o de invalidez.
- Cuando el trabajador deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio al I.M.S.S. y se incorpore al I.S.S.S.T.E., o viceversa:
 - ~ En todos los casos el trabajador o los beneficiarios, solicitarán por escrito los fondos a la institución de crédito correspondiente.
 - ~ El derecho del trabajador o los beneficiarios a recibir los fondos del seguro de retiro prescribe a favor del I.M.S.S, a los 10 años de que sean exigibles.

7. Partidas que integran.

- Salario diario
- Gratificaciones
- Percepciones
- Alimentación gratuita

- Habitación gratuita
- Primas
- Comisiones
- Prestaciones en especie
- El ahorro, sólo el excedente cuando:
 - ~ Aportación patronal sea mayor que la del trabajador
 - ~ Pueda el trabajador retirarlo más de dos veces al año
- Las despensas en efectivo ó vales, sólo el excedente del 40% del salario mínimo general diario del D.F.
- Horas extras, sólo el excedente del monto máximo señalado en partidas que no integran.
- Bonos o premios de productividad.
- Bonos o premios de antigüedad.
- Bonos o ayuda para transporte cuando se entregue en efectivo, en forma general y permanente.
- Seguros de vida, invalidez y gastos médicos.

- Bonos o ayuda para transporte, cuando se otorguen como instrumento de trabajo, en forma de boleto o cupón, o por reembolso.

8. Partidas que no integran.

- Instrumentos de trabajo
- El ahorro cuando:
 - ~ Aportación patronal y obrera sea igual.
 - ~ Pueda el trabajador retirarlo como máximo dos veces por año.
- Aportación patronal sindical
- Aportaciones patronales adicionales al S.A.R.
- Aportaciones al INFONAVIT
- P.T.U.
- Alimentación onerosa, con un cobro mínimo del 20% del salario mínimo general diario del D.F.
- Habitación onerosa, con un cobro mínimo del 20% del salario mínimo general del D.F.
- Las despensas en especie o en dinero sin que rebase el 40% del salario mínimo general diario en el D.F.

- Los premios de asistencia y puntualidad sin que rebase el 10% del salario mínimo general diario del D.F.
- Las aportaciones para fines sociales, para constituir fondos para algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contrato colectivo, siempre que se constituya conforme lo establezca la S.H.C.P.
- Las horas extras hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana, un bimestre en forma continua o discontinua, hasta por 90 días durante un año de calendario.

X. REGLAS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Dentro del D.O.F. del día 22 de septiembre de 1994, se establecen reglas generales sobre el S.A.R. para los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del INFONAVIT.

Estas reglas consideran que es conveniente contar con un instrumento que integre las disposiciones de carácter general a las que deberán de sujetarse las cuentas individuales del S.A.R., así como los mecanismos, criterios, procedimientos y documentación que deberán observar los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones para abono en dichas cuentas individuales. Los descuentos para amortización de créditos para la vivienda o las cuotas para mantenimiento de conjuntos habitacionales.

También resulta conveniente que las cuotas y aportaciones para abono a las cuentas individuales del S.A.R., se entreguen a instituciones de crédito entidades financieras autorizadas junto con la información relativa en formularios estándar que permitan a las instituciones ó entidades financieras individualizarlas.

- Los premios de asistencia y puntualidad sin que rebase el 10% del salario mínimo general diario del D.F.
- Las aportaciones para fines sociales, para constituir fondos para algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contrato colectivo, siempre que se constituya conforme lo establezca la S.H.C.P.
- Las horas extras hasta por tres horas diarias, tres veces a la semana, un bimestre en forma continua o discontinua, hasta por 90 días durante un año de calendario.

X. REGLAS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Dentro del D.O.F. del día 22 de septiembre de 1994, se establecen reglas generales sobre el S.A.R. para los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del INFONAVIT.

Estas reglas consideran que es conveniente contar con un instrumento que integre las disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del S.A.R., así como los mecanismos, criterios, procedimientos y documentación que deberán observar los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones para abono en dichas cuentas individuales. Los descuentos para amortización de créditos para la vivienda o las cuotas para mantenimiento de conjuntos habitacionales.

También resulta conveniente que las cuotas y aportaciones para abono a las cuentas individuales del S.A.R., se entreguen a instituciones de crédito entidades financieras autorizadas junto con la información relativa en formularios estándar que permitan a las instituciones ó entidades financieras individualizarlas.

Que a fin de facilitar a los trabajadores titulares de las cuentas individuales referidas, la verificación de las cantidades que les correspondan, los comprobantes expedidos por las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que acreditan el entero de las cuotas y aportaciones respectivas, deberán tener las mismas características, independientemente de la institución o entidad financiera que los emita:

Que los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contrataciones colectivas, a que se refieren los artículos 183-0 de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del INFONAVIT, deben ser aquellos cuyas características les permitan a los trabajadores, que reúnan ciertos requisitos de edad o antigüedad en su trabajo, disfrutar de rentas vitalicias.

Que la estructura de comisiones que las instituciones de créditos o entidades financieras autorizadas podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, debe ser suficiente para que las instituciones o entidades financieras que operen en forma eficiente dichas cuentas recuperen sus costos, obtengan un margen razonable de utilidad y perfeccionen el funcionamiento del sistema.

Que es conveniente que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban cuotas relativas al seguro del retiro y aportaciones al INFONAVIT. Al amparo de formularios que no hayan sido debidamente llenados, cuenten con un procedimiento con paso en el cual puedan devolver dichas cuotas y aportaciones junto con los formularios respectivos a quienes se los entregaron.

Que es importante que los patrones obligados a efectuar el entero de las cuotas y aportaciones estén concientes de que el cumplimiento de dicha obligación se acredita mediante la entrega que efectúen a cada uno de sus trabajadores, del

comprobante expedido por la institución de crédito o entidad financiera autorizada que se trate.

Que dichas instituciones de crédito o entidades financieras, para poder emitir los comprobantes citados requieren que la información que les presenten los patrones en los formularios correspondientes sea correcta.

Que es conveniente establecer la forma y términos en que los patrones estén obligados a cubrir las aportaciones al INFONAVIT en forma conjunta con los descuentos efectuados al salario de los trabajadores por concepto de amortizaciones de créditos y del 1% correspondiente a gastos de administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales, así como establecer las características de los formularios y comprobantes respectivos.

Que es indispensable establecer la documentación que deben acompañar el trabajador cuentahabiente a sus beneficiarios al escrito de solicitud para la entrega de los fondos de las subcuentas de las cuentas individuales del S.A.R.

Que es conveniente que en el caso de pagos indebidos, se cuente con un mecanismo ágil y eficiente que proteja los intereses de los trabajadores cuentahabientes mediante la devolución o la compensación de las cuotas o aportaciones pagadas indebidamente por los patrones.

Que es necesario que en las instituciones de crédito al incurrir en errores en el depósito y retiro de las cuotas y aportaciones correspondientes al S.A.R. cuentan con un procedimiento específico para su corrección; y que para facilitar la consulta, aplicación y cumplimiento de las normas que rigen la operación del S.A.R, resulta conveniente con fundamento en la LEY PARA LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO que esta comisión, en

ejercicio de sus facultades, integren en un solo documento las disposiciones de carácter general vigentes.

Reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

X.I. PRIMERA SECCION

Esquema Operativo

Primera. Los patrones, al cubrir las cuotas relativas al seguro del retiro y las aportaciones al fondo nacional de la vivienda, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para abono a las subcuentas respectivas de las cuentas individuales de sistema de ahorro para el retiro, abiertas a nombre de sus trabajadores, deberán proporcionar a dichas instituciones de crédito o entidades financieras, información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizarse las cuotas y aportaciones citadas. La información referida deberá presentarse de acuerdo a los formularios SAR-01 y SAR-02 e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción que se contienen respectivamente, en los anexos "A" y "B" de estas reglas.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las cuotas y aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-02. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-01 quede debidamente formalizado.

ejercicio de sus facultades, integren en un solo documento las disposiciones de carácter general vigentes.

Reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

X.I. PRIMERA SECCION

Esquema Operativo

Primera. Los patrones, al cubrir las cuotas relativas al seguro del retiro y las aportaciones al fondo nacional de la vivienda, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para abono a las subcuentas respectivas de las cuentas individuales de sistema de ahorro para el retiro, abiertas a nombre de sus trabajadores, deberán proporcionar a dichas instituciones de crédito o entidades financieras, información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizarse las cuotas y aportaciones citadas. La información referida deberá presentarse de acuerdo a los formularios SAR-01 y SAR-02 e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción que se contienen respectivamente, en los anexos "A" y "B" de estas reglas.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las cuotas y aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-02. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-01 quede debidamente formalizado.

Segunda. Los trabajadores que realicen aportaciones adicionales, cuando no lo hagan por conducto de su patrón y las personas físicas que efectúen aportaciones voluntarias, en términos de lo previsto por los artículos 183-Q, 183-R, y 231 Bis de la Ley del Seguro Social, y 50 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según se trate, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito o entidad financiera que las reciba para abono a sus cuentas individuales de ahorro para el retiro, deberán entregar junto con los recursos información relativa a dichas aportaciones.

La información referida deberá presentarse de acuerdo al formulario e instructivo de llenado correspondiente SAR-02.

Tercera, salvo lo dispuesto en la regla décima tercera, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, recibirán los formularios que les presenten de acuerdo a estas reglas, tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones, y devolverán copia sellada del formulario SAR-01 a quién lo entregue.

En el segundo evento de que en el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones, las instituciones de crédito o entidades financieras encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar las cuentas individuales del sistema de Ahorro para el retiro, ajustándose al procedimiento que se indica a continuación:

1. Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubos "CUOTA I.M.S.S." y "APORTACION ADICIONAL IMSS" de los formularios SAR-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL IMSS" del formulario SAR-01, a las subcuentas del seguro de retiro, en el orden de que les haya presentado los formularios SAR-02, hasta donde alcance conforme a la prelación siguiente:

- a) Aportaciones adicionales: y
- b) Cuotas que esté obligado a efectuar el patrón.

1.1 Cuando la suma de las cantidades anotadas en los cuadros correspondientes a los rubros "APORTACION INFONAVIT" y "APORTACION ADICIONAL INFONAVIT" de los formularios SAR-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL INFONAVIT" del formulario SAR-01 deberán abonar el importe asentado en el rubro "TOTAL INFONAVIT" del formulario SAR-01, a las subcuentas de vivienda, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-02, hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:

- a) Aportaciones adicionales; y
- b) Aportaciones que esté obligado a efectuar el patrón.

Cuarta. Las instituciones de crédito o entidades financieras que reciban cuotas y aportaciones que no puedan individualizarse, porque no fueron debidamente llenados los respectivos formularios SAR-01 y SAR-02, pondrán a disposición del patrón que corresponda, el importe de las cuotas y aportaciones citadas, así como los intereses que las mismas hayan generado en término de los dispuesto en los artículos 183-I de la Ley del Seguro Social y 390 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, hasta la fecha en que las devuelvan a dicho patrón, ajustándose al procedimiento que se indica a continuación:

1. Deberán indicar en la información que remitan al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, según corresponda, los datos del patrón de que se trate, a fin de que los institutos mencionados le notifiquen al propio patrón lo siguiente:

- a) Que tiene un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha en que reciba la notificación referida, para acudir a la institución de crédito o entidad financiera, en la que efectúo el entero de las cuotas y aportaciones, a proporcionar la información necesaria para que la misma pueda individualizarlas; y

- b) Que el transcurrido el plazo citado no proporciona tal información, el monto de las cuotas, aportaciones e intereses referidos estará a su disposición en la institución de crédito o entidad financiera de que se trate y que deberá solicitar su devolución. En este caso, para que el patrón pueda acreditar el entero de las cuotas y aportaciones que le hayan sido devueltas, deberá enterarlas, en los términos de las disposiciones aplicables, junto con la actualización y recargos correspondientes.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán efectuar la notificación mencionada a más tardar el vigésimo día natural inmediato siguiente a la fecha en que reciban el informe de la institución de crédito o entidad financiera a que se refiere el primer párrafo de la presente fracción.

1.1 Realizarán las devoluciones de las cuotas, aportaciones y formularios, cuya solicitud les sea presentada a más tardar el día diez y siete de cada mes por el patrón que les acredite haber recibido la notificación, el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente. Tratándose de solicitudes que reciban después del día diecisiete de cada mes, efectuarán la devolución el primer día hábil bancario del segundo mes posterior a aquél en que las hayan recibido.

Las instituciones de crédito o entidades financieras deberán efectuar las devoluciones citadas mediante la expedición de cheque nominativo a favor del patrón que corresponda, y

1.1.1. Podrán cobrar a los patrones por las operaciones que realicen con motivo de las devoluciones, la comisión máxima que determine esta Comisión.

Quinta. Las instituciones de crédito o entidades financieras que reciban de los patrones las cuotas y las aportaciones, así como la información relativa, citadas en la regla primera, deberán entregar en el domicilio de los mismos, dentro de un plazo de treinta días naturales, contando a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-03, de libre reproducción, que contiene en el anexo "C", de estas reglas, debidamente certificado por esas instituciones de crédito o entidades financieras.

Las instituciones de crédito o entidades financieras que reciban las aportaciones referidas en la regla segunda, deberán entregar comprobantes de las mismas a quienes las efectúen, en los términos del párrafo anterior.

Quienes reciban las instituciones de crédito o entidades financieras los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 183-E de la Ley del Seguro Social.

Sexta. Las instituciones de crédito o entidades financieras que entreguen la copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-02 debidamente sellada y firmada por alguna persona autorizada al efecto por dichas instituciones de crédito o entidades financieras, no estarán obligadas a proporcionarles los comprobantes individuales a que se refiere la regla Quinta.

Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito o entidades financieras dichas copias, deberían entregárselas a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 183-E de la Ley del Seguro Social.

Séptima. Los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, a que se refieren los artículos 183-O de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

1. Que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;

1.1 Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de la Ley del Seguro Social, sea por lo menos, equivalente al salario mínimo general que exista en el Distrito Federal, elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior: y

1.1.1. Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o su equivalente, establecida en esos planes, tengan cuando menos treinta años de servicio o sesenta años de edad.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito o entidad financiera la entrega que los fondos de cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto se señalan en la regla décima sexta.

Octava. La comisión máxima que las instituciones de crédito o entidades financieras podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en el artículo 183 J de la Ley del Seguro Social, será del 0.50 por ciento anual.

La comisión se calculará dividiendo 0.05 entre 360 y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días efectivamnte transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro de retiro correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

Novena. El trabajador podrá notificar a las Administraciones Locales de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente, o a través de esta Comisión, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidos en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social.

Décima. Los patrones que tengan a su servicio trabajadores que hubieran recibido crédito del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán cubrir en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, así como las aportaciones adicionales al mismo, conjuntamente con los descuentos efectuados al salario de los trabajadores para cubrir dichos créditos y, en su caso, la cuota del 1% para gastos de administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales.

La entrega de los recursos deberá ir acompañada de información acerca de los totales, así como de información relativa a cada trabajador conforme a los formularios SAAC-01 y SAAC-02 e instructivos de llenado que contienen respectivamente los anexos "D" Y "E" de estas reglas. El formulario SAAC-01 será de libre reproducción.

Las cuotas relativas al seguro de retiro y, en su caso, las aportaciones adicionales a las subcuentas del seguro de retiro de los trabajadores con crédito del mencionado Instituto, continuarán pagándose a través de los formularios SAR-01 y SAR-02 a que se refiere la regla primera.

Décima primera. Los patrones, previa autorización del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos. En este caso los patrones enterarán las cantidades correspondientes en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas utilizando el formulario SAAC-01. Posteriormente, dentro de un plazo no mayor de dos días hábiles los patrones deberán entregar al Instituto los medios magnéticos con la información de los formularios SAAC-01 y SAAC-02, anexando copia del primero de ellos debidamente sellado y firmado por la institución de crédito o entidad financiera que haya recibido el pago.

Décima Segunda. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dará aviso por escrito a los patrones cuando se haya otorgado un crédito a alguno de sus trabajadores, así como las características de los descuentos que deberán realizar al salario de los mismos para la amortización de dichos créditos. Lo anterior sin perjuicio de otras obligaciones a cargo de los patrones conforme a las disposiciones aplicables.

Décima tercera. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, al momento de recibir los pagos a través de los formularios SAAC-01 y SAAC-02, se

cerciorarán de que la suma de las cantidades anotadas en el "TOTAL N\$" de los formularios SAAC-02 coincida con la cantidad anotada en el rubro "SUBTOTAL (SUMA DE SACC-02)" del formulario SAAC-01, en su caso contrario podrán rechazar al patrón los pagos y formularios correspondientes, o bien, recibir los pagos y elaborar una relación de los formularios que no coincidan y remitirlos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que éste solicite a los patrones las aclaraciones conducentes o les requiera el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Décima cuarta. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas al verificar que la suma de las cantidades anotadas en el "TOTAL \$" de los formularios SAAC-02 coincida con la cantidad anotada en el rubro "SUBTOTAL (SUMA DE SAAC-02)" del formulario SAAC-01, deberán entregar a los patrones, la copia correspondiente al trabajador del formulario SAAC-02, debidamente sellada y firmada por alguna persona autorizada para tal efecto por dichas instituciones de crédito o entidades financieras.

El Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expedirá los comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, en términos del formulario SAAC-02, en los supuestos previstos en las reglas décima primera y décima tercera, mismos que entregará a los patrones en las oficinas del propio Instituto, dentro de un plazo de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que reciba de los patrones los medios magnéticos con la información de los formularios SAAC-01 y SAAC-02, ó de la fecha en que los patrones hayan realizado la aclaración ó el cumplimiento correspondiente.

Quienes reciban los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Décima quinta. En el evento de que en el proceso de individualización de las aportaciones, descuentos y cuotas contenidas en los formularios SAAC-02, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores encuentre errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en los mismos, procederá a aplicar los montos que correspondan, ajustándose al procedimiento que a continuación se indica:

1. Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "MONTO APORTACION PATRONAL 5%" Y "1% DE CUOTA DE MANTENIMIENTO" de los formularios SAAC-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL \$" de dicho formulario, deberá abonar el importe asentado en el rubro "TOTAL \$", hasta donde alcance conforme a la relación siguiente:

a) Aportaciones adicionales

b) Amortizaciones

c) 1% de cuota de mantenimiento; y

d) Aportaciones que este obligado a efectuar el patrón.

1.1 Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "MONTO APORTACION PATRONAL 5%", "MONTO APORTACION ADICIONAL", "MONTO DE LA AMORTIZACION" Y "1% DE CUOTA DE MANTENIMIENTO" de los formularios SAAC-02, sea menor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL \$" de dicho formulario, el instituto notificará al patrón lo siguiente:

- a) Que tiene un plazo de 30 días naturales contando a partir de la fecha en que recibe la notificación, para acudir al instituto a proporcionar la información necesaria para que las cantidades puedan individualizarse; y
- b) Que si transcurrido el plazo antes mencionado no proporciona tal información, dichas cantidades así como los intereses que las mismas hayan generado en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, estarán a su disposición en el instituto, por lo que deberá solicitar su devolución. En este último caso, para que el patrón pueda acreditar el entero de las aportaciones, descuentos y cuotas que le hayan sido devueltas, deberá enterarlas en los términos de las disposiciones aplicables, junto con la actualización y recargos correspondientes.

El instituto deberá efectuar la notificación mencionada, a más tardar el vigésimo día natural inmediato siguiente a la fecha en que reciba del patrón o de la institución de crédito o entidad financiera la documentación o información relativa.

Décima sexta. El trabajador o sus beneficiarios, según corresponda, deberán acompañar el escrito por el que soliciten a la Institución de crédito o entidades financieras la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro en los casos previstos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, los documentos que, para su caso, se precisan:

- a) Copia certificada de su acta de nacimiento, en el evento de trabajadores con sesenta y cinco años de edad cumplidos que no hayan adquirido el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez,

incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del cincuenta por ciento o más.

b) Tratándose de trabajadores que hayan adquirido el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del cincuenta por ciento o mas.

1. Copia auténtica que expida el Insituto Mexicano del Seguro Social, de la resolución por la que se le haya concedido la jubilación o pensión respectiva, o

1.1 constancia suscrita por el patrón redactada conforme al modelo que se contiene en el anexo "F", en la que haga saber que el trabajador ha adquirido el derecho a disfrutar una pensión en los términos del plan de pensiones establecido por el propio patrón o derivado de contratación colectiva y el cual reúna los requisitos previstos en la regla séptima:

c) En el caso de trabajadores con incapacidad temporal que se haya prolongado por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Seguro Social, documento que al efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social para hacer constar tales circunstancias:

d) Constancia de baja al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el caso de los trabajadores que han dejado de estar sujetos a una relación laboral; y

e) En el caso de trabajadores fallecidos:

1. Copia certificada del acta de defunción y documento o documentos que hagan posible la identificación de los beneficiarios.

1.1 Si no existe designación de beneficiarios ó la misma quedo sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje determine quienes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas individuales de ahorro para el retiro.

Los casos no previstos en estas reglas, serán resueltos por esta Comisión, previa solicitud por escrito de la institución de crédito o entidad financiera interesada.

X.II. SEGUNDA SECCION

Cuentas Individuales

Décima séptima. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán recibir, por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), depósitos de dinero para abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, de patrones a favor de sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, incluyendo a quienes disfruten pensiones en el IMSS, podrán efectuar en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas la apertura de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro.

Con propósitos de brevedad, a las personas en cuyo favor se efectúen los depósitos, se les designará cuentahabientes.

1.1 Si no existe designación de beneficiarios ó la misma quedo sin efecto, copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje determine quienes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas individuales de ahorro para el retiro.

Los casos no previstos en estas reglas, serán resueltos por esta Comisión, previa solicitud por escrito de la institución de crédito o entidad financiera interesada.

X.II. SEGUNDA SECCION

Cuentas Individuales

Décima séptima. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán recibir, por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), depósitos de dinero para abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, de patronos a favor de sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, incluyendo a quienes disfruten pensiones en el IMSS, podrán efectuar en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas la apertura de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro.

Con propósitos de brevedad, a las personas en cuyo favor se efectúen los depósitos, se les designará cuentahabientes.

Décima octava. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, también estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales para incremento de las cuentas a que se refiere la regla anterior.

El cuentahabiente tendrá en todo tiempo el derecho de hacer tales aportaciones por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas.

Los cuentahabientes sujetos a una relación laboral podrán efectuar directamente aportaciones adicionales en las sucursales y dentro de los horarios que para tal efecto determinen las propias instituciones de crédito o entidades financieras.

Cuando los cuentahabientes no estén sujetos a una relación laboral, podrán efectuarse aportaciones adicionales para abono de su subcuenta del seguro del retiro a que se refiere la regla décima novena siguiente, por importes no inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y respecto de la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda señalada en la regla siguiente por montos no inferiores al equivalente a diez días de salario mínimo general en el Distrito Federal; sin perjuicio de que las instituciones de crédito o entidades financieras puedan recibir aportaciones por montos menores.

Las aportaciones que se realicen en términos de los dos párrafos anteriores, podrán efectuarse mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito o entidad financiera que los reciba.

Para fines de brevedad, en las presentes reglas se entenderá por subcuenta de vivienda, a la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda.

Décima novena. Para efectos de lo previsto en las presentes reglas, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas abrirán cuentas individuales, mismas que deberán estar integradas por dos subcuentas: la del seguro de retiro y la de vivienda.

La solicitud para la apertura de estas cuentas deberán presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito o entidades financieras deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto, los patrones deberán proporcionar la información requerida en el formulario "SAR-04", mismo que, con su instructivo de llenado, se adjunta a las presentes reglas como anexo "G".

Tratándose de las personas físicas referidas en el segundo párrafo de la regla décima séptima, las mismas podrán solicitar directamente a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas la apertura de la cuenta correspondiente, debiendo proporcionar también la información requerida en dicho formulario, en cuyo caso deberá sustituirse en el mismo la palabra trabajador por la de cuentahabiente.

Para su identificación, las cuentas deberán contener el Registro Federal de Causantes y el número de afiliación al IMSS del cuentahabiente de que se trate, y a falta de estos, la clave de la propia institución de crédito o entidad financiera que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- a) Registro Federal de Contribuyentes: clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al ser dado de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo esta la clave de homonimia y la última, el carácter correspondiente al dígito de verificación:
- b) Número de afiliación IMSS: clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como sujeto de aseguramiento; y

c) Número de control interno de la institución de crédito o entidad financiera autorizada: clave optativa asignada por la institución de crédito o entidad financiera que opera la cuenta. Sólo se utilizará en el caso de que la clave del Registro Federal de Causantes o el número de afiliación IMSS del cuentahabiente no se presente en términos de los incisos a) o b) anteriores, o no sea la correcta, debiendo la institución de crédito o entidad financiera utilizar este número para identificación en sus sistemas.

Los cuentahabientes no deberán tener más de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, independientemente de que se encuentren sujetos el régimen previsto en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o en ambos.

Vigésima. Para la apertura de las cuentas individuales, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo que se adjunta a esta regla como anexo "H", no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas cláusulas.

El contrato respectivo podrá integrarse al citado formulario "SAR-04". En este caso, la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de este al propio contrato.

Vigésima primera. El cuentahabiente deberá designar beneficiarios en los términos del artículo 183-S de la Ley del Seguro Social y 40 del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el propio cuentahabiente pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tal designación deberá realizarse en términos del referido formulario "SAR-04". Tratándose de los cuentahabientes citados en el tercer párrafo de la regla décima novena, en el formulario respectivo también deberá sustituirse la palabra trabajador por la de cuentahabiente.

Vigésima segunda. Las cantidades que vayan a ser objeto de abono en las cuentas de que se trata, podrán recibirlas las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por ventanilla o a través de equipos o sistemas automatizados, debiendo expedir los comprobantes que se mencionan en la regla quinta.

Los mencionados comprobantes deberán ser individuales y proporcionarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban los recursos correspondientes.

Vigésima tercera. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban cuotas y aportaciones correspondientes al sistema de ahorro para el retiro, deberán proporcionar a los patrones un informe relativo a los enteros de dichas cuotas y aportaciones, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que las reciban.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán indicar en el informe mencionado, los problemas que encuentren respecto de los importes totales de dichos enteros, así como de la información relativa de los trabajadores, que les haya proporcionado el patrón de que se trate. En el evento de que no existan problemas con la información citada, ni con la correspondiente a bimestres anteriores, la institución de crédito o entidad financiera deberá indicar tal situación en el informe correspondiente.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán proporcionar dentro del plazo mencionado en el primer párrafo de la presente regla, al IMSS y/o al INFONAVIT, copia de los informes referidos.

Así mismo, las instituciones de crédito entidades financieras autorizadas deberán indicar en el recuadro correspondiente al rubro "OBSERVACIONES" de los comprobantes de aportación al sistema de ahorro para el retiro que expidan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-E de la Ley del Seguro Social, según corresponda, cualquiera de las leyendas siguientes:

- a) "Toda la información contenida en el presente documento es correcta y está completa", o
- b) "La información recibida para elaborar el presente documento es o puede ser incorrecta y/o está incompleta".

Los cuentahabientes que en lugar del comprobante a que se refiere el párrafo anterior, reciban copia del formulario "SAR-02", debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por la institución de crédito o entidad financiera de que se y deseen que en dicho formulario figure la leyenda a que se refiere el inciso a) anterior, deberán acudir a la institución de crédito o entidad financiera que corresponda a fin de que, de ser procedente, la misma efectúe la impresión de la leyenda citada.

Las instituciones de crédito o entidades financieras efectuarán la impresión de las leyendas a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, con base en la información con que cuenten. Consecuentemente, las leyendas citadas no prejuzgan sobre la exactitud de la información que les fué proporcionada a las instituciones de crédito o entidades financieras.

Vigésima cuarta. El patrón que desee efectuar el entero de las cuotas y aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro, en una institución de crédito o entidad financiera autorizada, distinta a aquella en que haya estado efectuando dichos enteros, deberán presentar a la nueva institución de crédito o entidad financiera el informe a que se refiere la regla vigésima tercera, en el que se indique que no existe problemas respecto de la información proporcionada por el patrón al realizar el último entero de las cuotas y aportaciones que le hubiere correspondido efectuar, ni con la correspondiente a bimestres anteriores.

El patrón de que se trate tendrá la obligación de comunicar a sus trabajadores, la denominación de la institución de crédito o entidad financiera en la que efectuará los enteros de las cuotas y aportaciones mencionadas y la fecha a partir de la cual dejará de realizar los enteros citados en la institución de crédito o entidad financiera autorizada en la que los haya estado efectuando. Asimismo, dicho patrón deberá informar a sus trabajadores los efectos que producirá el cambio de institución de crédito o entidad financiera autorizada a que la presente regla se refiere.

Esta comisión determinará la comisión que los patrones y trabajadores deberán cubrir a las instituciones de crédito o entidades financieras que expidan los comprobantes a que se refiere la regla vigésima segunda y no lleven las cuentas individuales respectivas.

Vigésima quinta. Los recursos relativos a cuotas y aportaciones correspondientes al sistema de ahorro para el retiro que reciban las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, independientemente de si son o no operadoras de la cuenta individual que corresponda, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el Banco de México les lleva al I.M.S.S., en términos de lo dispuesto en el artículo 183-I de la Ley del Seguro Social y al INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley que rige a este último instituto.

Cuando la institución de crédito o entidad financiera que reciba los recursos mencionados en el párrafo anterior, sea la institución de crédito o entidad financiera operadora de la cuenta individual del cuentahabiente de que se trate, deberá acreditar dichos recursos en las subcuentas respectivas, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha de su recepción. El acreditamiento citado se efectuará con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos citados.

La institución de crédito o entidad financiera que no siendo la operadora de la cuenta individual del cuentahabiente, reciba recursos en favor de éste, deberá enviar a la institución de crédito o entidad financiera operadora de dicha cuenta, la información relativa a los recursos de que se trate, a través de un fideicomiso administrado por Banco de México, conocido como CECOBAN, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha de su recepción, a efecto de que esta última abone dichos recursos en la cuenta que corresponda, fecha valor el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al día en que la institución de crédito o entidad financiera que haya enviado la información haya recibido los recursos respectivos.

Los intereses que devenguen los recursos objeto de los traspasos de cuotas y aportaciones, correspondientes a tres días hábiles bancarios, serán para la institución de crédito o entidad financiera operadora de las cuentas individuales.

La CECOBAN reportará al Banco de México los importes de los traspasos a que se refieren los dos párrafos inmediatos anteriores, precisando los respectivos rendimientos. El reporte lo efectuará el primer día bancario del mes inmediato siguiente, a aquél en que la institución de crédito o entidad financiera operadora de la cuenta individual de que se trate, reciba la información a que se refiere el tercer párrafo de la presente regla, y el mismo día, el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

Vigésima sexta. Los depósitos de que se trata devengarán intereses conforme a lo siguiente:

- a) Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, a una tasa anual igual a la que publique esta Comisión en el Diario Oficial de la Federación para el período correspondiente, en términos del artículo 183-J de la Ley del Seguro Social en relación con la fracción XXIII del artículo 3o., de la Ley para la Coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro. Los intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados en términos del párrafo siguiente y serán pagaderos el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se devenguen, mediante su reinversión en las respectivas subcuentas.

El saldo de estas subcuentas, se ajustará el último día de cada mes, en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios del Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior al de ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de intereses aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al cuentahabiente, una vez descontadas las comisiones referidas en la regla inmediata siguiente y sus respectivos impuestos no deberá ser inferior al dos por ciento anual, y

- b) Tratándose de la subcuenta de vivienda, intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley

del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, mismos que serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta.

Vigésima séptima. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán cargar mensualmente, el primer día del mes inmediato siguiente, a las subcuentas del seguro del retiro, la comisión que por el manejo de la cuenta individual del sistema de ahorro establezca la propia institución de crédito o entidad financiera, sin que en caso alguno dicha comisión pueda exceder a aquella autorizada por esta Comisión.

Asimismo, las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas podrán cargar mensualmente a las subcuentas de retiro de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores una comisión por transferencias y compensaciones equivalente a tres quintas partes de la comisión a que se refiere la regla octava anterior. Dicha comisión se calculará en los términos establecidos en la regla antes mencionada.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, operadoras de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, deberán entregar a la empresa procesadora de información SAR de la que sean socias o clientes, la comisión a que se refiere el párrafo anterior, así como el equivalente a tres quintas partes de la comisión por manejo de cuenta.

De acuerdo con la evolución operativa, el crecimiento del número de cuentahabientes u otros factores, esta Comisión revisará el esquema de comisiones establecidos en esta regla a fin de reducir su importe.

Vigésima octava. Los cuentahabientes podrán traspasar sus cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra, a cuyo efecto deberán solicitar tales traspasos a la institución de

crédito o entidad financiera que en adelante deseen les lleve su cuenta. La institución de crédito o entidad financiera que deje de manejar la cuenta podrá cobrar una comisión no superior a aquella que publique para tal efecto esta Comisión en el Diario Oficial de la Federación. Dicha comisión será descontada a los cuentahabientes del importe de tales recursos.

Los traspasos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán solicitarse en algún día hábil bancario de los comprendidos entre los días cinco y diez o veinte y veinticinco, de cada mes, inclusive.

Vigésima novena. Los cuentahabientes que soliciten los traspasos mencionados en la regla precedente, deberán presentar solicitud por escrito, a la institución de crédito o entidad financiera autorizada que en adelante deseen les lleve su cuenta. Los cuentahabientes deberán anexar a la solicitud mencionada, copia del último comprobante de aportación al sistema de ahorro para el retiro que debieron haber recibido, o copia del último formulario "SAR-02" que su patrón debió haber presentado debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por la institución de crédito o entidad financiera de que se trate. En los documentos mencionados deberá figurar la leyenda señalada en el inciso a) de la regla vigésima tercera.

Los cuentahabientes en cuyos comprobantes figure la leyenda señalada en el inciso b) de la regla vigésima tercera, no podrán solicitar los traspasos mencionados hasta en tanto cuenten con un comprobante en el que figure la leyenda señalada en el inciso a) de la propia regla vigésima tercera.

Trigésima. La institución de crédito o entidad financiera autorizada que reciba la solicitud citada en la regla anterior, deberá solicitar, a través del CECOBAN, a la institución de crédito o entidad financiera autorizada operadora de la cuenta individual que corresponda, que efectúe el traspaso de la cuenta de que se trate,

precisamente el primer día hábil bancario del tercer mes siguiente a aquel en que se haya efectuado la presentación de la solicitud respectiva.

El CECOBAN reportará al Banco de México el importe del traspaso de cuentas a que se refiere el párrafo inmediato anterior y, en su caso, la comisión respectiva. El reporte lo efectuará el primer día hábil bancario del tercer mes inmediato siguiente, a aquél en que la institución de crédito o entidad financiera autorizada reciba la solicitud señalada en la regla vigésima novena, y el mismo día, el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

Trigésima primera. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán enviar a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón de éstos, un estado de la situación de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

En el evento de que alguna institución de crédito o entidad financiera autorizada decida efectuar el envío del estado de cuenta a que se refiere el párrafo anterior a través del patrón de los trabajadores de que se trate, dicho patrón tendrá la obligación de hacer llegar los estados de cuenta a sus trabajadores.

Los patrones que reciban estados de cuenta de trabajadores con los cuales hayan terminado su relación laboral, deberán conservar los estados de cuenta correspondientes a disposición de los trabajadores citados por un período de un año contado a partir de la recepción de los mismos.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas a las que se les sean devueltos estados de cuenta debido a la liquidación de empresas que hayan fungido como patrones, y respecto de las cuales no exista patrón sustituto, deberán conservar dichos estados de cuenta a disposición de los trabajadores por un período

de seis meses contando a partir de la fecha en que reciban la devolución de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, el cuentahabiente podrá solicitar a la institución de crédito o entidad financiera de que se trate, el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia institución de crédito o entidad financiera a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente al de la solicitud respectiva. La institución de crédito o entidad financiera podrá cobrar la comisión que al efecto determine.

El mencionado estado de cuenta deberá contener por lo menos: a) los cargos y abonos correspondientes al año natural inmediato anterior. Consecuentemente, la fecha de corte de dichos estados de cuenta será el último día del mes de diciembre de cada año; b) los saldos promedios diarios mensuales del período respectivo; c) el rendimiento correspondiente a cada período de interés en cantidad y porcentaje, una vez deducidas las cantidades por concepto de comisiones por manejo de la cuenta u otros conceptos, así como de los impuestos derivados de éstas, y d) las cantidades correspondientes a comisiones encargadas por concepto de manejo y traspasos de cuenta u otros conceptos, así como, en su caso, por la expedición de comprobantes de depósitos que expidan instituciones de crédito o entidades financieras que no sean operadoras de las cuentas, identificando cada una de estas comisiones.

Trigésima segunda. En el evento de que el cuentahabiente se ubique en los supuestos previstos en los artículos 183-P y 183-Q de la Ley del Seguro Social, podrá solicitar por escrito, acompañando al efecto los documentos que se señalan en la regla décima sexta, que la institución de crédito o entidad financiera que lleve su cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.

Trigésima tercera. El cuentahabiente tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve la cuenta individual, le entregue por cuenta del I.M.S.S. y del INFONAVIT el saldo de la subcuenta del seguro de retiro y el de la subcuenta de vivienda, respectivamente, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados en el artículo 183-O de la Ley del Seguro Social y en el artículo 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según se trate, debiendo situar tales fondos la institución de crédito o entidad financiera respectiva en la entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien entregándoselos al propio cuentahabiente en una sola exhibición.

También podrá retirarse el saldo de la cuenta individual cuando lo soliciten los beneficiarios del cuentahabiente, en el evento de que este último fallezca y presenten a la institución de crédito o entidad financiera autorizada constancia de dicho fallecimiento así como la documentación que al efecto se determina en la regla décima sexta.

Asimismo, también podrá retirarse el saldo de la subcuenta de vivienda, en el momento en el que el cuentahabiente reciba crédito del INFONAVIT, siempre y cuando se destine el pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. Al efecto, estos retiros deberán realizarse en los términos que determine el INFONAVIT.

Trigésima cuarta. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán realizar la entrega de las cantidades que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la regla trigésima segunda y en los párrafos primero y segundo de la regla trigésima tercera, ajustándose a lo siguiente:

- a) Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán la devolución el onceavo día natural del mes inmediato siguiente, y

b) Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, realizarán la devolución el onceavo día natural del segundo mes posterior a aquél en que hayan recibido la solicitud correspondiente.

En el evento de ser inhábil el día en que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deban efectuar la entrega de las cantidades que correspondan de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, las instituciones de crédito o entidades financieras deberán realizar dicha entrega el día hábil bancario inmediato siguiente.

A fin de que las instituciones de crédito o entidades financieras estén en posibilidad de efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, deberán reportar al Banco de México el primer día hábil bancario del mes en que deban realizar dichas entregas de conformidad con lo señalado en los incisos a) y b) anteriores, los saldos al primer día de dicho mes de la subcuenta del seguro del retiro y, en su caso, de la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de que se trate.

Asímismo, el primer día hábil bancario del mes en que el Banco de México reciba la información a que se refiere al párrafo anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleva a la institución de crédito o entidad financiera de que se trate, las cantidades que correspondan. Las cantidades citadas no devengarán intereses por el período comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono citado y el día en que la institución de crédito o entidad financiera que corresponda efectúe la devolución de dichas cantidades.

Trigésima quinta. De conformidad con los artículos 280 BIS de la Ley del Seguro Social y 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores, el derecho del cuentahabiente o, en su caso, de sus beneficiarios a realizar los retiros a que se refiere la regla trigésima tercera, prescribe en favor del I.M.S.S. o del INFONAVIT, según se trate, a los diez años de que sea exigible.

X.III. TERCERA SECCION

Disposiciones Específicas

Trigésima sexta. **PAGOS INDEBIDOS.** Se considerarán pagos indebidos efectuados en el entero de las cuotas al seguro del retiro y de las aportaciones al fondo nacional de la vivienda, los que resulten conforme a lo siguiente:

- a) A la cantidad de que se obtenga de restar, al monto asentado en el recuadro correspondiente al rubro "TOTAL I.M.S.S." del formulario SAR-01, el importe que resulte de sumar las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "CUOTA I.M.S.S." y "APORTACION ADICIONAL I.M.S.S." de los formularios SAR-02:

- b) A la cantidad de que se obtenga de restar, al monto asentado en el recuadro correspondiente al rubro "TOTAL INFONAVIT" del formulario SAR-01, el importe que resulte de sumar las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "APORTACION INFONAVIT" y "APORTACION ADICIONAL INFONAVIT" de los formularios SAR-02; y

- c) A las cantidades pagadas indebidamente, al amparo de los formularios SAR-02.

Trigésima séptima. **DEVOLUCION DE LOS PAGOS INDEBIDOS A QUE SE REFIERE LOS INCISOS a) y b) DE LA REGLA TRIGESIMA SEXTA.**

Trabajadores, el derecho del cuentahabiente o, en su caso, de sus beneficiarios a realizar los retiros a que se refiere la regla trigésima tercera, prescribe en favor del I.M.S.S. o del INFONAVIT, según se trate, a los diez años de que sea exigible.

X.III. TERCERA SECCION

Disposiciones Específicas

Trigésima sexta. **PAGOS INDEBIDOS.** Se considerarán pagos indebidos efectuados en el entero de las cuotas al seguro del retiro y de las aportaciones al fondo nacional de la vivienda, los que resulten conforme a lo siguiente:

- a) A la cantidad de que se obtenga de restar, al monto asentado en el recuadro correspondiente al rubro "TOTAL I.M.S.S." del formulario SAR-01, el importe que resulte de sumar las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "CUOTA I.M.S.S." y "APORTACION ADICIONAL I.M.S.S." de los formularios SAR-02:

- b) A la cantidad de que se obtenga de restar, al monto asentado en el recuadro correspondiente al rubro "TOTAL INFONAVIT" del formulario SAR-01, el importe que resulte de sumar las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "APORTACION INFONAVIT" y "APORTACION ADICIONAL INFONAVIT" de los formularios SAR-02; y

- c) A las cantidades pagadas indebidamente, al amparo de los formularios SAR-02.

Trigésima séptima. **DEVOLUCION DE LOS PAGOS INDEBIDOS A QUE SE REFIERE LOS INCISOS a) y b) DE LA REGLA TRIGESIMA SEXTA.**

En el evento de que en el proceso de individualización de las cuotas del seguro de retiro o de las aportaciones al fondo nacional de la vivienda, las instituciones de crédito, entidades financieras autorizadas o quienes enteren dichas cuotas o aportaciones, detecten pagos indebidos de los señalados en los incisos a) o b) de la cláusula anterior; podrán proceder de la manera siguiente:

- a) Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que hayan recibido las cuotas o aportaciones respectivas, podrán devolver el importe correspondiente al pago indebido a más tardar el segundo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, siempre y cuando se efectúe la sustitución del formulario SAR-01 por otro que lleve anotado el importe correcto, destruyéndose el formulario SAR-01 que contenga el error.

- b) El patrón que no haya podido obtener la devolución del importe pagado indebidamente dentro del plazo señalado en el inciso a) inmediato anterior, podrá solicitar por escrito al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) o al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), que certifique a la institución de crédito o entidad financiera autorizada receptoras de las cuotas o aportaciones, la devolución de dicho importe, presentando además, la documentación que acredite tal circunstancia.

La solicitud deberá presentarse en el formato que el I.M.S.S. o el INFONAVIT determine, según el caso, indicando el monto del pago indebido, y en el evento de que dicho patrón desee que se le devuelva el importe de la actualización del pago indebido, deberá señalar la cantidad correspondiente, calculándola de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Una vez obtenida en su caso, certificación favorable del I.M.S.S. o del INFONAVIT para la devolución de los pagos indebidos, el patrón podrá solicitar por escrito a la

institución de crédito o entidad financiera autorizada receptora el importe respectivo, presentando copia autógrafa de dicha certificación.

Trigésima octava. DEVOLUCION Y COMPENSACION DE LOS PAGOS INDEBIDOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DE LA REGLA TRIGESIMA SEXTA.

En el evento de que los patrones detecten que realizaron pagos indebidos de los señalados en el inciso c) de la regla trigésima sexta, podrán optar por compensar el importe respectivo contra las cuotas al seguro del retiro o las aportaciones al fondo nacional de la vivienda, según corresponda, que estén obligados a pagar en el ó los bimestres siguientes o solicitar la devolución de dicho importe, ajustándose a lo siguiente:

a) Los patrones podrán compensar el importe pagado indebidamente, actualizando en términos el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, contra las cuotas o aportaciones, según corresponda, que estén obligados a pagar en el ó los bimestres siguientes, previa certificación del I.M.S.S. o del INFONAVIT. Para tal efecto, los patrones deberán presentar ante el instituto que corresponda, solicitud por escrito en los formatos que al efecto se establezcan.

I. Una vez obtenida, en su caso, la certificación favorable del I.M.S.S. o del INFONAVIT para la compensación de los pagos indebidos, y sólo que no resultaren cantidades a pagar a su cargo, los patrones no estarán obligados a presentar los formularios SAR-01 y SAR-02 en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas.

II. Los patrones tendrán la obligación de comunicar por escrito a sus trabajadores, en los términos de la certificación emitida por el I.M.S.S. o el INFONAVIT, la razón que explique la diferencia en el importe de los depósitos efectuados a su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

b) Los patrones que opten por la devolución del importe pagado indebidamente, deberán solicitarla por escrito al I.M.S.S. o al INFONAVIT según corresponda, en los términos a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) de la regla trigésima séptima.

I. Una vez obtenida en su caso, certificación favorable del I.M.S.S. o del INFONAVIT, para la devolución de los pagos indebidos, los patrones podrán solicitar por escrito a la institución de crédito o entidad financiera autorizada operadora de la cuenta individual del trabajador de que se trate, el importe respectivo, presentando copia autógrafa de dicha certificación.

II. Los patrones tendrán la obligación de comunicar por escrito a sus trabajadores con quienes continúe su relación laboral, que han obtenido en su caso, certificación favorable del I.M.S.S. o del INFONAVIT para la devolución de pagos indebidos realizados en el entero de las cuotas o aportaciones y que será cargado a las subcuentas del seguro del retiro o del fondo nacional de la vivienda, según corresponda, de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

III. Tratándose de trabajadores que hayan terminado su relación laboral con el patrón que realizó pagos indebidos, tendrán derecho a solicitar a dicho patrón, les comunique la razón que explique los cargos efectuados a la subcuenta del seguro del retiro o del fondo nacional de la vivienda de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

c) El I.M.S.S. o el INFONAVIT, deberán certificar las constancias relativas a las solicitudes de devolución o compensación del pago indebido de que se trate, dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud por escrito con todos los datos y documentos correspondientes.

I. El escrito en el que se certifique en su caso, la devolución de los pagos indebidos a que se refieren los incisos a) y b) de la cláusula trigésima sexta, deberá indicar los datos de identificación del patrón, así como los documentos con los que se acredita la personalidad o la de su representante legal, y como mínimo lo siguiente:

1. La denominación de la institución de crédito o entidad financiera autorizada receptora del pago;
2. La fecha en que se haya efectuado;
3. El bimestre al que corresponda la cuota o aportación enterada;
4. El importe del pago indebido; y
5. En su caso, el monto de la actualización que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

II. Tratándose del escrito en el que se certifique en su caso, la devolución de los pagos indebidos a que se refiere el inciso c) de la regla trigésima sexta, deberá indicar los datos de identificación del patrón, así como los documentos con los que se acredita la personalidad o la de sus representantes legal, y por cada trabajador al que se haya acreditado el pago indebido correspondiente, como mínimo lo siguiente:

1. La denominación de la institución de crédito o entidad financiera operadora de la cuenta individual del trabajador;
2. El Registro Federal de Contribuyente del trabajador, y

3. Los datos señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del punto 1 anterior.

Trigésima novena. DISPOSICIONES FINALES SOBRE PAGOS INDEBIDOS.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, respecto a las devoluciones a que se refiere el inciso b) de la regla trigésima séptima y el punto 1 del inciso b) de la regla trigésima octava, habrán de ajustarse a lo siguiente:

- a) Deberán informar al público, la ubicación y horario de aquellas de sus sucursales en las que se podrán tramitar dichas devoluciones.
- b) Deberán realizarlas, previa comprobación en sus registros de haber recibido el pago motivo de la devolución, en los términos siguientes:
 - I. Respecto de las solicitudes que reciban a más tardar el día 20 de cada mes, efectuarán la devolución el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente.
 - II. Tratándose de solicitudes que reciban después del día 20 de cada mes, efectuarán la devolución el primer día hábil bancario del segundo mes posterior a aquel en que haya recibido la solicitud correspondiente.
 - III. Mediante cheque nominativo para abono en cuenta, contra entrega que les haga el patrón de que se trate de un recibo que contenga la leyenda: "RECIBI PAGO A MI FAVOR, CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE

POR UN IMPORTE DE \$ (_____)
RESPECTO A LAS CUOTAS I.M.S.S., el día _____ .

En el caso de aportaciones al INFONAVIT un recibo que contenga la leyenda:
"RECIBI PAGO INDEBIDO A MI FAVOR, CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE

POR UN IMPORTE DE \$(_____)
RESPECTO A LAS APORTACIONES INFONAVIT, el día

El recibo o los recibos que correspondan deberán estar debidamente suscrito por el patrón.

IV. Podrán cobrar a los patrones por las operaciones que realicen con motivo de las devoluciones, la comisión máxima que determine esta Comisión.

- c) Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán informar en el estado de la situación de la cuenta individual del trabajador de que se trate, que entreguen conforme a la regla trigésima primera, el cargo realizado al amparo de la certificación del I.M.S.S. o del INFONAVIT a que se refiere el punto 1 del inciso b) de la regla trigésima octava.

Cuadrigésima: Tratándose de cuotas al seguro de retiro, los patrones que hayan realizado pagos indebidos de los señalados en el inciso c) de la regla trigésima sexta, con anterioridad al 1o. de Septiembre de 1992, y opten por compensarlos contra las cuotas que éstos obligados a pagar en el o los bimestres siguientes, previa certificación del I.M.S.S., deberán compensar únicamente el importe pagado indebidamente, actualizado en términos de lo señalado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el 1o. de Septiembre de 1992 hasta el mes en que se efectúe la compensación.

Dichos patrones, también podrán solicitar por escrito a la institución de crédito o entidad financiera autorizada operadora de la cuenta individual del trabajador de que se trate, presentando copia autógrafa de la certificación favorable el I.M.S.S., la devolución del monto correspondiente a la actualización de la cantidad pagada indebidamente, calculando conforme al artículo 17-A citado, por el período transcurrido desde el mes en que se entero dicha cantidad hasta el 31 de Agosto de 1992.

Tratándose de certificaciones que otorgue el I.M.S.S. para la devolución de pagos indebidos realizados con anterioridad al 1o. de Septiembre de 1992, en términos de lo dispuesto en los puntos 1 y II del inciso c) de la regla trigésima octava, el escrito del instituto deberá indicar en su caso, el monto de la actualización, calculado conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, separando el importe que corresponda desde el mes en que se realizó el pago indebido hasta el 31 de Agosto de 1992, del que resulte desde el 1o. de Septiembre de 1992 hasta el mes en que se emita la certificación.

Cuadrigésima primera: CORRECCION DE ERRORES EN QUE INCURRAN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN EL DEPOSITO Y RETIRO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL BANCO DE MEXICO.

Para efectos de las presentes reglas y con fines de brevedad, se entenderá por:

1. Cuentas de balance: a aquellas cuentas que Banco de México, lleva a cada uno de los institutos de seguridad social en las que se efectúan cargos y abonos por concepto de los sistemas de ahorro para el retiro.
2. Cuentas de orden: a aquellas cuentas que para fines de control el Banco de México lleva a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas

respecto de las cantidades que correspondan a cada uno de los institutos de seguridad social mencionados.

3. Cuenta única: a la que el Banco de México le lleva a cada una de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas en moneda nacional.
4. Instituto (s): Según corresponda, al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y al Fondo de la Vivienda previsto en la Ley del I.S.S.S.T.E. (F.O.V.I.S.S.S.T.E.)
5. Instituto A : a aquél en cuyo favor debieron haberse depositado las cuotas o aportaciones correspondientes.
6. Instituto B: A aquél en favor de quién se efectuó el depósito que correspondía a otro instituto.
7. Rendimientos "seguro del retiro": al que resulte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183-J de la Ley del Seguro Social y 90 BIS-J de la Ley del I.S.S.S.T.E.
8. Rendimientos "vivienda": al pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda, que en función del remanente de operación paguen, según corresponda, el INFONAVIT de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de su Ley, y el FOVISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del I.S.S.S.T.E.

9. S.A.R.: A los sistemas de ahorro para el retiro previstos en las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
10. SIAC-BANXICO: Al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.
11. Instituto C: a aquél a cuyo cargo, debió o podía efectuarse el retiro correspondiente.
12. Instituto D. a aquél a cargo de quién se realizó el retiro que correspondía a otro instituto.
13. Comisiones: a aquellas que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas pueden cargar mensualmente a las subcuentas de retiro de las cuentas individuales abiertas, a nombre de los trabajadores, por concepto de manejo de cuenta o transferencias y compensaciones, de conformidad con estas reglas.
14. Cuadragésima primera: Para efectos de las reglas cuadragésima primera a sexagésima cuarta, los errores a corregirse serán aquellos en que incurran las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas en los depósitos de las cuotas y aportaciones correspondientes a los S.A.R., así como en los retiros de cantidades correspondientes a dichos sistemas, registrados en las cuentas que el Banco de México lleva los institutos en términos de lo dispuesto en los artículos 183-I de la Ley del Seguro Social, 43 de la Ley del INFONAVIT y 90 BIS-I y 122 de la Ley del I.S.S.S.T.E., por los conceptos siguientes:
1. Depositar cantidades en la cuenta de un instituto distinto a aquel al que le hubiera correspondido:

2. Depositar extemporáneamente las cantidades correspondientes:
3. Depositar cantidades distintas a las que hayan recibido por concepto de cuotas o aportaciones a los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
4. Retirar cantidades en contravención a las disposiciones aplicables:
5. Retirar cantidades por un importe inferior al que debió o podía retirarse en términos de las disposiciones aplicables:
6. Retirar cantidades de la cuenta de un instituto distinto a aquél al que hubiere correspondido.
7. Retirar cantidades por concepto de comisiones, por un importe inferior al que debió o podía retirarse.

Cuadragésima tercera: La institución de crédito o entidad financiera autorizada que haya cometido alguno de los errores a que se refiere la regla anterior, deberá reportar al Banco de México a través del SIAC-BANXICO, el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente a aquél en que se detecte el error, la información que en su caso corresponda, atendiendo a la clase de error de que se trate.

A fin de corregir los errores citados, el Banco de México efectuará con fecha valor el primer día del mes a que se refiere el párrafo anterior, los cargos y abonos necesarios en las cuentas que les lleva tanto a los institutos como las instituciones de crédito o entidades financieras involucradas en la operación de los SAR.

Cuadragésima cuarta. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que incurran en el error previsto en el punto 1 de la regla cuadragésima

segunda, deberá reportar al Banco de México para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, la información siguiente:

1. Denominación del Instituto B.
2. Denominación del Instituto A.
3. Monto y Fecha del depósito.
4. Importe de los rendimientos "vivienda" o "seguro de retiro" según sea el caso, generados desde el día del depósito hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha del traspaso de recursos que correspondan en términos de las presentes reglas.
5. Importe de los rendimientos "vivienda" o "seguro del retiro" según se trate que se hubiesen generado, de haberse constituido correctamente el depósito, desde el día del depósito hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha del traspaso que corresponda en términos de las presentes reglas.

Cuadragésima quinta: El mismo día en que Banco de México reciba la información a que se refiere la regla anterior, procederá a efectuar el traspaso de principal de las cuotas y/o aportaciones correspondientes, mediante el cargo en las cuentas de orden y de balance del Instituto B y el Abono correlativo en las respectivas cuentas del Instituto A.

Cuadragésima sexta: El mismo día en que Banco de México reciba la información a que se refiere la regla cuadragésima cuarta, efectuará el traspaso de rendimientos, mediante la cancelación en las cuentas de orden y de balance del Instituto B, del rendimiento generado, y procederá a efectuar el registro en las cuentas de orden y de balance del Instituto A, del rendimiento que debió haberse generado.

En el evento que en el traspaso de rendimientos a que se refiere el párrafo anterior, exista un diferencial entre el rendimiento generado y el que debió haberse generado, si el depósito se hubiera constituido correctamente, Banco de México procederá a corregir dicho diferencial de rendimientos, según sea el caso, como sigue:

1. Si el diferencial resulta positivo, es decir, existe un sobrante de recursos, Banco de México lo abonará en la cuenta de depósito a la vista del Instituto A.
2. Si el diferencial resulta negativo, es decir, existe un faltante de recursos, Banco de México lo cargará en la cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera que incurrió en el error al efectuar el depósito de que se trate.

Cuadragésima séptima: Cuando alguna institución de crédito o entidad financiera autorizada incurra en cualquiera de los errores previstos en los puntos 2 y 3 de la regla cuadragésima segunda, deberá reportar al Banco de México, para efecto de lo dispuesto en la regla cuadragésima tercera, la información siguiente:

1. Denominación del Instituto en favor de quien se hizo el depósito.
2. Monto de las cuotas y aportaciones recibidas por la institución de crédito o entidad financiera autorizada, así como la fecha de recepción.
3. Monto del depósito efectuado, así como la fecha en que se efectuó. En este rubro también deberán reportar la diferencia que resulte de restar al monto a que se refiere este numeral, el monto del numeral, el monto del numeral 2 anterior. (Dicha cantidad, puede ser positiva, negativa o cero; en cuyo caso será respectivamente, depósito en exceso, faltante o extemporáneo).

4. Importe de los rendimientos "vivienda" o "seguro de retiro" según se trate: a) los generados por el exceso en el depósito, o b) aquellos que debieron haberse generado ya sea por el faltante o por la extemporaneidad en el mismo.

Dichos intereses se calcularán según corresponda, desde el día en que se constituyó o debió haberse constituido el depósito, hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha del reporte del error.

5. Importe de la indemnización que corresponda calculada, según sea el caso, conforme a las reglas quincuagésima segunda o quincuagésima tercera.

Cuadragésima octava. El día en que el Banco de México reciba la información a que se refiere la regla anterior, procederá a efectuar las cuentas de orden y de balance del Instituto correspondiente, así como la Cuenta Unica de la Institución de crédito o entidad financiera de que se trate, como sigue:

1. Si la diferencia en el principal del depósito es positiva, es decir, existe un exceso de recursos, cargará las cuentas de orden y de balance del Instituto respectivo hasta por el importe del mismo, abonándolo a la Cuenta Unica de la Institución de crédito o entidad financiera correspondiente.
2. Si la diferencia en el principal es negativa, es decir, existe un faltante de recursos, cargará la Cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera respectiva, hasta por el importe del mismo, abonándolo a las cuentas de orden y de balance del instituto correspondiente.

Cuadragésima novena. Cuando una institución de crédito o entidad financiera autorizada haya efectuado depósitos en exceso, el propio Banco Central cancelará en las cuentas de orden y de balance que correspondan, los rendimientos

generados por dicho importe, mismos que serán abonados por Banco de México en la Cuenta Unida de la institución de crédito o entidad financiera correspondiente.

Quincuagésima. En el evento que una institución de crédito o entidad financiera autorizada haya depositado un importe inferior a aquel que recibió por concepto de cuotas y/o aportaciones del SAR, Banco de México cargará la Cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera que incurrió en el error, hasta por el importe de los rendimientos que hubiere generado el faltante respectivo, abonando dicho monto en las cuentas de orden y de balance que correspondan.

Quincuagésima primera. En el evento que una institución de crédito o entidad financiera autorizada haya efectuado un depósito de manera extemporánea, Banco de México cargará la Cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera que incurrió en el error, hasta por el importe de los rendimientos que dicho depósito hubiere generado, de haberse constituido dentro del plazo previsto en las disposiciones aplicables, y abonará dicho monto en las cuentas de orden y de balance que correspondan.

Quincuagésima segunda. Cuando una institución de crédito o entidad financiera autorizada efectúe el depósito por un importe inferior a aquel que recibió por concepto de cuotas y/o aportaciones de los SAR, pagará intereses, sobre el importe del faltante, por concepto de indemnización al instituto de que se trate, a una tasa igual a dos veces la que resulte del promedio de las tasas primarias de los Certificados de Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días, o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, correspondientes la período comprendido entre la fecha en que debió haberse efectuado dicho depósito y la fecha en que se efectúe el depósito complementario a que se refiere el párrafo siguiente:

La indemnización se calculará dividiendo la citada tasa de interés anual entre 360 y multiplicando el resultado por el número de días que transcurran desde la fecha del

depósito original, hasta el día en que se constituya el depósito complementario para corregir el faltante de que se trate.

A la cantidad que resulte conforme al párrafo anterior, se le restará el importe de los rendimientos a que se refiere la regla quincuagésima.

El Banco de México cargará la Cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera de que se trate, hasta por el importe del resultado obtenido conforme al párrafo anterior, mismo que se abonará en la cuenta de depósitos a la vista del instituto de que se trate.

Quincuagésima tercera. Cuando una institución de crédito o entidad financiera autorizada efectúe un depósito de manera extemporánea, pagará intereses, sobre el importe del depósito extemporáneo, por concepto de indemnización al instituto de que se trate, a una tasa igual a dos veces la que resulte del promedio de las tasas primarias de los CETES a 28 días, o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, correspondientes al período comprendido entre la fecha en que debió efectuarse el depósito y la fecha en que éste se constituya.

Dicha indemnización se calculará dividiendo la citada tasa de interés anual entre 360 y multiplicando el resultado por el número de días que transcurran desde la fecha en que debió efectuarse el depósito, hasta el día en que éste se haya constituido.

A la cantidad que resulte de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, se le restará el importe de los rendimientos a que se refiere la regla quincuagésima primera.

El Banco de México cargará la Cuenta Unica de la Institución de crédito o entidad financiera autorizada de que se trate, hasta por el importe del resultado obtenido

conforme al párrafo anterior, mismo que se abonará en la cuenta de depósitos a la vista del instituto de que se trate.

Quincuagésima cuarta. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que incurran en el error previsto en el punto 4 de la regla cuadragésima segunda, deberá reportar al Banco de México, para efecto de lo dispuesto en la regla cuadragésima tercera, la información siguiente:

1. Denominación del instituto que corresponda.
2. Monto y Fecha del retiro.
3. Importe de los rendimientos "vivienda" o "seguro de retiro", según se trate, que se hubiesen generado, de no haberse efectuado el retiro, desde el día del retiro hasta en el último día del mes inmediato anterior a la fecha en que se reporte el error.
4. Importe de la indemnización que corresponda, calculada conforme a la regla quincuagésima sexta.

Quincuagésima quinta. El mismo día en que Banco de México reciba la información a que se refiere la regla anterior, procederá a cargar la Cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera autorizada que incurrió en el error, hasta por el importe del principal y los rendimientos que el mismo hubiere generado de no haberse efectuado el retiro, abonando dicho monto en las cuentas de orden y de balance que correspondan.

Quincuagésima sexta. Cuando una institución de crédito o entidad financiera autorizada efectúe el retiro de cantidades en contravención a las disposiciones aplicables, pagará intereses, sobre el importe del retiro, por concepto de

indemnización al instituto de que se trate, a una tasa igual a dos veces la que resulte del promedio de las tasas primarias de los CETES a 28 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, correspondientes al período comprendido entre la fecha del retiro y la fecha en que se constituya el depósito a que se refiere el párrafo siguiente:

La indemnización se calculará dividiendo la citada tasa de interés anual entre 360 y multiplicando el resultado por el número de días que transcurran desde la fecha del retiro, hasta el día en que se constituya el depósito para corregir el faltante provocado por el retiro de que se trate.

A la cantidad que resulte conforme el párrafo anterior, se le restará el importe de los rendimientos a que se refiere la regla anterior.

El Banco de México cargará la Cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera de que se trate, hasta por el importe del resultado obtenido conforme al párrafo anterior, mismo que se abonará en la cuenta de depósitos a la vista del instituto de que se trate.

Quincuagésima séptima. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que incurran en alguno de los errores previstos en los puntos 5 y 7 de la regla cuadragésima segunda, deberán reportar al Banco de México para efecto de lo dispuesto en la regla cuadragésima tercera, la información siguiente:

1. Denominación del Instituto respectivo.
2. Monto faltante que debió o podía retirarse de acuerdo a las disposiciones aplicables y la fecha respectiva.

3. Importe de los rendimientos "vivienda" o "seguro del retiro", según se trate, generados por el monto señalado en el punto anterior, desde el día en que debió o podía haberse realizado el retiro, hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha en que se reporte el error.

Quincuagésima octava. El mismo día en que Banco de México reciba la información referida en la regla anterior, procederá a cargar las cuentas de orden y de balance del instituto correspondiente, hasta que la cantidad que resulte de sumar, al monto señalado en el punto 2 de la citada regla el importe a que se refiere el punto 3 de la misma regla, abonando esta cantidad a la Cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera de que se trate.

Quincuagésima novena. Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que incurran en el error previsto en el punto 6 de la regla cuadragésima segunda, deberán reportar al Banco de México, para efecto de lo dispuesto en la cuadragésima tercera, la información siguiente:

1. Denominación del Instituto D.
2. Denominación del Instituto C.
3. Monto y Fecha del retiro.
4. Importe de los rendimientos "vivienda" o "seguro de retiro", según sea el caso, devengados por la cantidad no retirada a cargo del Instituto C, desde el día en que debió haberse efectuado el retiro hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha del traspaso de recursos que corresponda en términos de las presentes reglas.

5. Importe de los rendimientos "vivienda" o "seguro del retiro", según se trate, que se hubiesen generado de no haberse efectuado el retiro de la cuenta del Instituto D, desde el día del retiro hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha del traspaso que corresponda en términos de las presentes reglas.

Sexagésima. El mismo día en que Banco de México reciba la información señalada en la regla anterior, procederá a efectuar el traspaso de principal del retiro correspondiente, mediante el cargo en las cuentas de orden y de balance del Instituto C, y el abono correlativo en las respectivas cuentas del Instituto D.

Sexagésima primera: El día en que Banco de México reciba la información a que se refiere la regla quincuagésima novena, efectuará el traspaso de los rendimientos, mediante la cancelación de las cuentas de orden y de balance del Instituto C, del rendimiento generado, y procederá a efectuar el registro en las cuentas de orden y de balance del Instituto D, del rendimiento que debió haberse generado.

En el evento que en el traspaso de rendimientos citado en el párrafo que antecede, exista un diferencial entre el rendimiento generado y el que debió haberse generado si el retiro no se hubiere efectuado, Banco de México procederá a corregir dicho diferencial de rendimientos, según sea el caso, como sigue:

1. Si el diferencial resulta positivo, es decir, existe un sobrante de recursos, Banco de México lo abonará en la cuenta de depósitos a la vista del Instituto D.
2. Si el diferencial resulta negativo, es decir, existe un faltante de recursos, Banco de México lo cargará a la Cuenta Unica de la Institución de crédito o entidad financiera autorizada que incurrió en el error.

Sexagésima segunda: Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que incurran en el error previsto en el punto 8 de la regla cuadragésima

segunda, deberán reportar al Banco de México para efecto de lo dispuesto en la regla cuadragésima tercera, la información señalada en la regla quincuagésima cuarta.

No deberá incluirse la información establecida en el punto 4 de la regla quincuagésima cuarta cuando las instituciones de crédito o entidades financieras realicen el citado reporte a más tardar el primer día hábil bancario del cuarto mes posterior a aquél en que se haya efectuado el retiro por un importe superior al que debió o podía retirarse por concepto de comisiones.

Sexagésima tercera: El mismo día en que el Banco de México reciba la información a que se refiere la regla anterior, procederá conforme a lo dispuesto por las reglas quincuagésima quinta y quincuagésima sexta, según sea el caso.

Sexagésima cuarta: Sin perjuicio de los cargos que, en su caso, deban efectuarse a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas conforme a las presentes reglas, Banco de México podrá cargar a la Cuenta Unica de la institución de crédito o entidad financiera de que se trate, una cantidad no superior al equivalente a treinta veces el salario mínimo diario bancario vigente en el Distrito Federal, por concepto de gastos administrativos que los mismos le ocasionen, por cada uno de los errores en que incurran.

Para que proceda el cargo a que se refiere el párrafo anterior, el Banco de México dará aviso a la institución de crédito o entidad financiera que corresponda por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que pretenda hacer efectivos tales cobros.

Sexagésima sexta: EMPRESAS PROCESADORAS DE INFORMACION SAR.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones a su cargo relacionadas con el procesamiento de la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro, las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas, podrán constituir empresas dedicadas al procesamiento de dicha información, las que también podrán prestar otros servicios directamente relacionados con dicho procesamiento. Estas empresas deberán ser autorizadas por esta Comisión como participantes en los referidos sistemas en los términos del artículo 2o. y 3o. fracciones II y VI de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para tal efecto, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Constituirse como sociedades anónimas de capital variable, con un capital mínimo pagado de \$15,000,000.00 con un número de socios no inferior a veinticinco instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, por un número menor siempre y cuando su participación en conjunto represente el cincuenta por ciento o más del total de los recursos depositados en los sistemas de ahorro para el retiro. Si al momento de su constitución dos o más socios, en lo individual, tienen una participación superior al veinticinco por ciento del total de los recursos depositados en los sistemas, estos socios deberán sumar los montos excedentes al citado porcentaje y dividir el resultado sobre el número de ellos, la cantidad resultante sumada al veinticinco por ciento de cada uno de ellos determinará su participación accionaria en la empresa:
- b) Toda información que procesen o a que tengan acceso relacionada con los sistemas de ahorro para el retiro deberán concentrarla en la "Base de Datos Nacional SAR" a que se refiere la regla sexagésima sexta:
- c) No podrán limitar el acceso a nuevos socios. Para tal efecto, los nuevos socios deberán suscribir el número de acciones que corresponda de acuerdo a su

participación en los sistemas de ahorro para el retiro. Con el objeto de que la distribución de las acciones entre los socios guarde relación con su participación en los referidos sistemas, cada tres años los socios deberán hacer los ajustes correspondientes y estarán obligados a adquirir o vender las acciones que en su caso proceda;

- d) El consejo de administración tendrá como máximo diez consejeros. Los accionistas tendrán derecho a designar un consejero por cada diez por ciento que posean del total de las acciones. Los accionistas conjuntamente con otros podrán designar un consejero por cada diez por ciento del total de las acciones que acumulen. Las decisiones del consejo que de alguna forma pudieran afectar los aspectos operativos de los sistemas de ahorro para el retiro deberán ser previamente autorizadas por esta Comisión mediante disposición de carácter general:
- e) En los estatutos correspondientes deberán establecerse que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistemas de Ahorro para el Retiro tendrá derecho a asistir a las sesiones del consejo de administración, en las que tendrá voz pero no voto, y a las que en todo caso deberá ser citado como si fuera consejero:
- f) Estarán obligadas a prestar sus servicios, cobrando las tarifas que autorice esta Comisión, a todas aquellas instituciones de crédito, entidades financieras u otros participantes que señale la propia Comisión; y
- g) Los trabajadores de la empresa procesadora no podrán ser trabajadores al servicio de alguno de los socios.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que no sean socias o clientes de una empresa procesadora, deberán concentrar la información que procesen o a que tengan acceso relacionada con los sistemas de ahorro para el

retiro en la Base de Datos Nacional SAR. Estas instituciones de crédito o entidades financieras únicamente percibirán dos quintas partes de la comisión por manejo de cuenta y no tendrán derecho a la comisión por transferencias y compensaciones.

Sexagésima séptima. BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

La Comisión con fundamento en el artículo 3o. fracción XII y párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, integrará su base de datos que se denominará Base de Datos Nacional SAR.

La Base de Datos Nacional SAR se integrará por toda la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro y se concentrará en el o los centros de cómputo de la empresa procesadora que la Comisión determine. La referida base de datos se encontrará bajo control de la Comisión y ésta tendrá en todo momento acceso irrestricto a aquélla. Tratándose de las instituciones de crédito u otros participantes autorizados, sólo tendrán acceso a la información que les corresponda de conformidad con los criterios que al efecto determine la Comisión, apegándose al secreto bancario y observando la confidencialidad de la información derivada de los sistemas en los términos previstos en el artículo 3o. fracción II de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las empresas procesadoras de información SAR, así como los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, deberán concentrar la información que obtengan relacionada con los referidos sistemas en la Base de Datos Nacional SAR. Las características específicas de la mencionada base de datos, así como los procedimientos para la transmisión de la información entre participantes, deberán ser previamente autorizados por esta Comisión.

XIV. CUARTA SECCION

Transitorias.

Primera. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Se abrogan las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Febrero de 1994; se abrogan las Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Abril de 1993; se abrogan las Reglas conforme a las cuales deberán corregirse los errores en que incurran las Instituciones de Crédito en el depósito y retiro de las cuotas y aportaciones correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 1994; se abroga la Resolución de carácter general en materia del Sistema de Ahorro para el Retiro en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 1994, así como todas aquellas resoluciones o disposiciones que se opongan a las presentes reglas.

Tercera. Cuando las leyes o cualquier otra disposición de carácter general hagan referencia a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, que se abrogan en la regla anterior, se entenderá que se hace a estas reglas en las materias que regulan.

Cuarta. La comisión por transferencia y compensaciones entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente a aquél en el que esta Comisión autorice, en los términos de la regla sexagésima quinta, a la primera empresa procesadora de información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro.

Quinta. A los formulario SAR-01-3, SAR-02-2, SAR-03-2 y SAR-04-2 se les ha denominado en el texto del presente acuerdo, como formularios SAR-01, SAR-02, SAR-03 y SAR-04 respectivamente. Lo anterior en virtud de que el último dígito de dichos formularios corresponde sucesivamente a las diversas versiones que se han dado de los mismos.

Consecuentemente, cuando en el presente acuerdo se haga referencia a los formularios SAR-01, SAR-02, SAR-03 y SAR-04, ésta se entenderá hecha al número de conformación de los formularios referidos vigentes en la época de las disposiciones de que se trate.

Salón Panamericano, Palacio Nacional, a los 14 días del mes de Septiembre de 1994, por acuerdo de la junta de Gobierno de esta Comisión, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXV y 7o. de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Alejandro Reynoso del Valle. Rúbrica.

ANEXO "A"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES (SAR-01)

OBSERVACIONES:

1. El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
2. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuales se expresarán en pesos y en su caso centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

\$ 348.13

CUOTAS PATRONALES IMSS
! 0! 0! 0! 0! 0! 0! 3! 4! 8. 1! 3!

3. Si se trata de cualquiera otra cantidad también se llenará con ceros las casillas sobrantes a la izquierda ejemplo:

300 trabajadores

No. DE TRABAJADORES
! 0! 0! 0! 3! 0! 0!

4. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a patrones personas morales y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES HOM. D
! ! B! M! E! 8! 2! 1! 1! 3! 0! S! A! X!

5. Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO
! Z! A! R! A! G! O! Z! A! ! 1! 2! 6! 5! !

6. Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO
(EXT. E INT.)
! L! A! G! O! ! 1! ! E! D! ! F! ! 8! ! !

7. Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS Y NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT, deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo :

ENTIDAD FEDERATIVA
TAMAULIPAS

9. El llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para el patrón, aún cuando utilice soportes magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario SAR 01.

IDENTIFICACION DEL PATRON.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.

Clave asignada al patrón por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS.

Clave asignada por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como patrón.

En el evento de que alguna sucursal o pagaduría del patrón efectúe el entero de cuotas, el número de registro patronal que deberá anotarse en este recuadro será

asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la sucursal o pagaduría de que se trate.

NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT.

Clave asignada al patrón por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al darse de alta como patrón.

APELLIDO, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre (s), tratándose de patrón persona física, o bien la denominación o razón social del patrón persona moral.

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.).

Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA.

Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL.

Se escribirá el código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO.

Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.,

ENTIDAD FEDERATIVA.

Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR.

DENOMINACION DEL BANCO.

En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que recibe las cuotas y aportaciones por parte del patrón.

LOCALIDAD/SUCURSAL.

En este campo se registrará la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones del patrón en favor de sus trabajadores.

No. DE CUENTA BANCARIA.

(El llenado de este campo es optativo para el patrón) En este campo se anotará el número de la cuenta bancaria a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las cuotas y aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro.

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO.

IMPORTES.

CUOTAS PATRONALES IMSS.

En este campo se registrará el importe total de las cuotas entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES IMSS.

En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patrón.

TOTAL IMSS.

En este campo se registrará el resultado de sumar los importes de los campos "CUOTAS PATRONALES IMSS" y "APORTACIONES ADICIONALES IMSS".

APORTACIONES AL INFONAVIT.

(TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)

IMPORTE

APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT.

En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por el patrón, para abono de las subcuentas de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

Dicho campo sólo será utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no deudores de un crédito otorgado por el INFONAVIT.

APORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT.

En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patrón.

TOTAL INFONAVIT.

En este campo se anotará el resultado de sumar los contenidos de los campos "APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT" y "APORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT".

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT

En este campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los campos "TOTAL IMSS" y "TOTAL INFONAVIT"

**PAGOS EXTEMPORANEOS
ACTUALIZACION IMSS/INFONAVIT**

En estos campos se consignará los montos totales por concepto de actualización de cuotas de seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT, según se trate, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

RECARGOS IMSS/INFONAVIT.

En estos campos se anotará el monto de los recargos que el patrón cubre a sus trabajadores, por concepto de retraso en la entrega de las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT, ante las instituciones de crédito.

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES.

NUMERO DE TRABAJADORES.

En este campo se anotará el número de trabajadores por los que el patrón entregue cuotas y aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACION.

No. AÑO.

En este campo se registrará el número de bimestres y el año por virtud del cual el patrón efectúa el entero de las cuotas y aportaciones en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar cuotas o aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM. DE FORMULARIOS.

En este recuadro se señalará el número de formularios que presenta el patrón ante la institución de crédito al realizar la entrega de las cuotas y aportaciones. El total

muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-04, SAR-02 y SAR-01.

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION. (El llenado de este recuadro es optativo para el patrón).

TIPO DE DISPOSITIVO.

En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que el patrón utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita a las instituciones de crédito individualizar las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT que le corresponda efectuar.

Las características de los soportes magnéticos estarán de acuerdo con lo que convengan el patrón y la institución de crédito que opere las cuentas de sus trabajadores, respetando los formularios establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

NOMBRE DEL ARCHIVO.

En este campo se anotará el nombre del archivo que contengan la información.

PATRON.

REPRESENTANTE LEGAL.

En este recuadro se anotará el número telefónico, el nombre, el registro federal de contribuyentes y la firma del patrón o del representante legal del patrón que efectúa la entrega de las cuotas y aportaciones ante la institución de crédito.

BANCO.

En este recuadro el personal de la institución de crédito que recibe las cuotas, aportaciones y los documentos del patrón, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las cuotas y aportaciones.

ANEXO "B"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR (SAR-02)

OBSERVACIONES.

1. El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
2. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuales se expresarán en pesos y en su caso centavo, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

\$ 10.44

CUOTA IMSS
! 0! 0! 0! 1! 0. 4! 4

3. Si se trata de fechas también se llenará con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en año, mes y día según el caso, ejemplo:

CUOTA IMSS
! 0! 1! 0! 5! 9! 2!

4. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a patrones personas morales y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES HOM. D
! ! B ! M ! E ! 8 ! 2 ! 3 ! 0 ! 1 ! 1 ! S ! A ! X !

5. Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
! E ! L ! ! F ! U ! T ! U ! R ! O ! ! S ! A !

6. Sólo se podrá en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
! C ! ! A ! ! E ! L ! ! S ! O ! L ! ! S ! A !

7. Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones ni diagonales.

8. En los registros en donde no haya casillas, se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD SUCURSAL
MEXICO/DEL VALLE

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

"ANEXO C"

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-02)

IDENTIFICACION DEL PATRON.

REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE HOM. D. Clave asignada al patrón por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION.

No. AÑO.

En este campo se registrará el número de biemestre y el año por el que el patrón efectúa la entrega de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar cuotas y aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre tratándose de patrón persona física, o bien la denominación o razón social del patrón persona moral.

IDENTIFICACION DEL PATRON.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.

Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE AFILIACION IMSS.

Clave asignada por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO.

En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada al patrón por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA.

No. DENOMINACION.

En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito que opere la cuenta individual del trabajador. El número que se anotará será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Bancos A.C., mismos que se relacionan al final del presente instructivo.

LOCALIDAD/SUCURSAL.

En este campo se muestra la localidad y la sucursal de la institución y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones del patrón en favor del trabajador.

FECHA DE APORTACION.

En este campo se anotará el día, mes y año en que el patrón efectúa el entero de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el formulario para la aportación del patrón a sus trabajadores (SAR-01)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S).

En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre (s) del trabajador.

CUOTA IMSS.

En este campo se anotará el importe de la cuota hecha por el patrón en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de seguro de retiro, incluyendo, en su caso, actualización y recargo.

APORTACION INFONAVIT.

En este campo se registrará la aportación hecha por el patrón en favor de los trabajadores correspondiente a la subcuenta de vivienda, incluyendo, en su caso, recargos y actualización.

Este campo sólo será utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no deudores de un crédito otorgado por el INFONAVIT.

APORTACION ADICIONAL IMSS.

En este campo se anotará la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patrón a la subcuenta de seguro de retiro.

APORTACION ADICIONAL INFONAVIT.

En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patrón a la subcuenta de vivienda.

TOTAL.

En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "CUOTA IMSS", "APORTACION INFONAVIT", "APORTACION ADICIONAL IMSS" Y "APORTACION ADICIONAL INFONAVIT".

PARA USO DEL BANCO.

Este espacio será utilizado exclusivamente por la institución de crédito.

NOTA : El presente formulario se utilizará también por los trabajadores para efectuar aportaciones adicionales a su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro cuando no las realicen a través de su respectivo patrón, así como las personas físicas que decidan voluntariamente abrir una cuenta individual y hacer aportaciones a la misma.

En los supuestos antes mencionados se dejarán en blanco los campos contenidos en el recuadro IDENTIFICACION DEL PATRON, utilizando únicamente los campos del recuadro IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR.

Las cantidades que en estas circunstancias se enteren para abono de las cuentas individuales respectivas, exclusivamente se registrarán en los campos APORTACION ADICIONAL IMSS, APORTACION ADICIONAL INFONAVIT, según se trate, y TOTAL.

S.A.R.
DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO
CLASIFICACION NUMERICA

CLAVE	NOMBRE
002	Banco Nacional de México, S.A.
003	Banca Serfin, S.A.
004	Banco del Atlántico, S.A.
006	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
007	Citibank, N.A.
008	Banco Unión, S.A.
009	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
011	Banca Confia, S.A.
012	Bancomer, S.A.
013	Banco Industrial, S.A.
014	Banco México, S.A.
016	Banco Interestatal, S.A.
017	Multibanco Mercantil Probursa, S.A.
019	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
021	Banco Internacional, S.A.
022	Banco Alianza, S.A.
025	Banco del Sureste, S.A.
026	Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
028	Banco Capital, S.A.
030	Banco del Bajío, S.A.
032	Banco FIMSA, S.A.
036	Inbursa, S.A.
037	Banco Interacciones, S.A.

042	Banco Mifel, S.A.
044	Multibanco Comermex, S.A.
047	Banco Promotor del Norte, S.A.
056	Banco Quadrum, S.A.
058	Banco Regional del Norte, S.A.
059	Banco Invex, S.A.
068	Banca Promex, S.A.
071	Banpaís, S.A.
072	Banco Mercantil del Norte, S.A.
083	Banco de Oriente, S.A.
086	Banco del Centro, S.A.
090	Banoro, S.A.
101	Banca Cremi, S.A.
135	Nacional Financiera, S.N.C.
149	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
161	Banco de Crédito y Servicios, S.A.
163	Banco Obrero, S.A.

ANEXO "D"

SISTEMA DE APORTACION Y AMORTIZACION DE CREDITO.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO DE PAGO DE APORTACIONES PATRONALES Y AMORTIZACIONES A CREDITOS INFONAVIT DEL TRABAJADOR SAAC-01.

OBSERVACIONES

1. En los casos de trabajadores que hayan recibido un crédito del INFONAVIT, el importe de las cuotas correspondiente al seguro de retiro (2%), continuará pagándose a través del formulario SAR-01.
2. El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
3. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes, los cuales se expresarán en pesos y centavos, en cuyo caso serán justificados a la derecha, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

\$ 80.00

APORTACION PATRONAL

| 0 | 0 | 8 | 0 . 0 | 0 |

4. Si se trata de cualesquiera otras cantidades que no expresen importe, también se llenará con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo:

300 Trabajadores

NUMERO DE
TRABAJADORES
! 0! 0! 0! 3! 0! 0!

5. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a patrones personas morales, este se integra con 12 caracteres, por lo que se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
HOM. D.
! ! B! M! E! Y! 2! 1! 1! 3! 0! S! A! X!

6. Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

DOMICILIO DE LA EMPRESA: CALLE Y NUMERO
(EXTERIOR E INTERIOR)
! Z! A! R! A! G! O! Z! A! ! 1! 2! 6! 5! !

7. Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar los datos sean insuficientes, ejemplo:

DOMICILIO DE LA EMPRESA: CALLE Y NUMERO
(EXTERIOR E INTERIOR)
! L! A! G! O! ! 1! ! E! D! !! F! ! B!

8. Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS Y NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.
9. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

DENOMINACION DEL BANCO
BANCO MEXICANO

10. El llenado y entrega del formulario de referencia son obligatorios para el patrón, aún cuando utilice soportes magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

A continuación se detalla cada uno de los campos del formulario de pago de aportaciones patronales y amortizaciones a créditos INFONAVIT del trabajador. (SAAC-01).

IDENTIFICACION DEL PATRON.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.

Clave asignada al patrón por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, en el caso de personas morales, éste se conforma de 12 caracteres, por lo que al inicio se dejará un espacio en blanco.

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL.

Clave asignada al patrón por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como patrón.

En el evento de que alguna sucursal o Pagaduría del patrón efectúe el entero de aportaciones y amortizaciones, el número de registro patronal que deberá anotarse en este recuadro será el asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Sucursal o Pagaduría de que se trate.

NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT.

Clave asignada al patrón por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al darse de alta como patrón.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre (s), tratándose del patrón persona física, o bien la denominación o razón social del patrón persona moral.

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)

Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA.

Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL.

Se anotará el código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO.

Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA.

Se registrará el nombre de la Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR.

DENOMINACION DEL BANCO.

En este campo se anotará el nombre de la institución de crédito que recibe las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% por parte del patrón.

LOCALIDAD/SUCURSAL.

En este campo se registrará la localidad y sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% del patrón.

NUMERO DE CUENTA BANCARIA.

(El llenado de este campo es optativo para el patrón). En este campo se anotará el número de la cuenta bancaria a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% relativas a créditos INFONAVIT.

RECURSOS PARA AMORTIZACIONES DE CREDITO.

APORTACION PATRONAL 5%.

En el campo **NORMAL**, se registrará el importe de las aportaciones enteradas por el patrón para abono al crédito del trabajador. Tratándose de pagos extemporáneos, se deberá anotar en los campos **ACTUALIZACION Y RECARGOS** las cantidades correspondientes y el **SUBTOTAL** se anotará la suma de los conceptos anteriores.

APORTACION ADICIONAL

En este campo se anotará el importe total de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patrón para amortización de su crédito.

MONTO DE AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS.

En este campo se anotará el importe de los descuentos realizados por el patrón a los salarios de los trabajadores para la amortización de su crédito.

SUBTOTAL DE AMORTIZACIONES.

En este campo se anotará el resultado de sumar el "SUBTOTAL" de "APORTACION PATRONAL 5%", la "APORTACION ADICIONAL", y el "MONTO DE AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS".

1% MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS.

En este campo se anotará el importe de los descuentos realizados por el patrón a los salarios de los trabajadores cuando corresponda, por concepto de cuotas del 1% para gastos de administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales que hayan sido financiados por el INFONAVIT.

SUBTOTAL (SUMA DE SAAC-02).

En este campo se anotará la suma del "SUBTOTAL DE AMORTIZACIONES" y del "1% MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS".

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE AMORTIZACIONES Y MANTENIMIENTO

AMORTIZACION

Tratándose de pagos extemporáneos, se anotará en los campos de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS" los importes correspondientes a estos rubros. En el campo "SUBTOTAL" se anotará el importe resultante de la suma de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS" de "AMORTIZACION".

1% MANTENIMIENTO.

Tratándose de pagos extemporáneos, se anotará en los campos de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS" los importes correspondientes a estos rubros. En el campo "SUBTOTAL" se anotará el importe resultante de la suma de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS" de 1% MANTENIMIENTO.

SUBTOTAL (NO APLICABLE AL SAAC-02).

En este campo se anotará el importe de la suma de los subtotales de los campos "AMORTIZACION" y "1% MANTENIMIENTO".

TOTAL DEL PAGO.

En este campo se anotará la suma de "SUBTOTAL (SUMA SAAC-02)" y "SUBTOTAL (NO APLICABLE A SAAC-02)", siendo éste el pago total que deberá realizar el patrón.

CONTROL DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES.

NUMERO DE TRABAJADORES

En este campo se anotará el número de trabajadores por los que el patrón entere aportaciones y amortizaciones.

PAGO NORMAL.

Este campo se marcará con una "X" en caso de que se trate de un pago normal (no complementario).

PAGO COMPLEMENTARIO.

Este campo se marcará con una "X" en caso de que se trate de un pago complementario de aportación y/o amortización.

BIMESTRE Y AÑO DE PAGO.

NUMERO DE AÑO.

En este campo se registrará el número de bimestres y el año por virtud del cual el patrón efectúa el entero de las aportaciones y amortizaciones en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario por enterar aportaciones y amortizaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUMERO DE FORMULARIOS.

En el recuadro "SAAC-02" se señalará el número de formularios SAAC-02 que presenta el patrón a la institución de crédito. En el rubro "TOTAL" se anotará el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAAC-01 y SAAC-02.

SOPORTE MAGNETICO DE INFORMACION.

El llenado de este recuadro, deberán hacerlos únicamente los patrones que tengan autorizado del INFONAVIT para presentar la información relativa a los formularios SAAC-01 y SAAC-02 al propio Instituto a través de medios magnéticos.

MEDIO MAGNETICO.

En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que el patrón utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita individualizar las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1%.

NOMBRE DEL ARCHIVO.

En este campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información que se proporcione al INFONAVIT a través de medio magnético.

PATRON.

REPRESENTANTE LEGAL.

En este recuadro se anotará el nombre, número telefónico, el registro federal de contribuyentes y la firma del patrón o de su representante legal que efectúa el entero de las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% ante la institución de crédito.

BANCO.

En este recuadro el personal de la institución de crédito que recibe las aportaciones, amortizaciones y/o cuotas del 1% sellará, firmará y anotará la fecha de recepción.

ANEXO "E"

SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DETALLE BIMESTRAL DE APORTACION PATRONAL Y AMORTIZACIONES DE CREDITO INFONAVIT DEL TRABAJADOR (SAAC-02).

OBSERVACIONES.

1. En el caso de trabajadores que hayan recibido un crédito del INFONAVIT, el importe de las cuotas correspondiente al seguro de retiro (2%), continuará pagándose a través del formulario SAR-02.
2. El formulario llevará preimpresos los datos generales del patrón y trabajador y sólo deberán llenarse los campos. "SALARIO INTEGRADO BIMESTRAL", "MONTO APORTACION PATRONAL 5% CON ACTUALIZACION Y RECARGOS (EN SU CASO)", "MONTO APORTACION ADICIONAL", "MONTO DE LA AMORTIZACION CON ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS", "1% DE CUOTA DE MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS", "IMPORTE TOTAL DEL PAGO (CON LETRA)" Y "TOTAL \$ ", el llenado deberá hacerse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
3. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuales se expresarán en pesos y centavos, en cuyo caso serán colocados a la derecha, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

\$ 80.00

MONTO APORTACION
PATRONAL 5%
! 0! 0! 0! 8! 0. 0! 0!

4. Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

5. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

IMPORTE TOTAL DEL PAGO (CON LETRAS)
CIENTO VEINTE PESOS

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

Sólo será necesario llenar los campos contables, ya que los datos generales serán preimpresos por INFONAVIT, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario:

DATOS DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Clave asignada por la S.H.C.P. al darse de alta como contribuyente, en el caso de personas morales, éste se conforma de 12 caracteres.

NUMERO DE EXPEDIENTE.

Se imprimirá la clave asignada al patrón por el INFONAVIT, al darse de alta como patrón.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

En el orden señalado se imprimirá el apellido paterno, materno y nombre (s) tratándose del patrón persona física, o bien la denominación o razón social del patrón persona moral, sin abreviaturas.

DATOS DEL TRABAJADOR.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Se imprimirá en 13 posiciones, la clave asignada al trabajador por la S.H.C.P., al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE AFILIACION I.M.S.S.

Clave asignada por el I.M.S.S. al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

NUMERO DE CREDITO.

En este campo se imprimirá el número de crédito asignado por INFONAVIT.

SALARIO INTEGRADO BIMESTRAL.

En este campo se anotará el salario integrado bimestral del trabajador.

PORCENTAJE O CUOTA FIJA.

En este campo se anotará el porcentaje o cuota fija que deberá retener el patrón para la amortización del crédito.

APELLIDO MATERNO, PATERNO, NOMBRE (S).

En el orden señalado se imprimirá el apellido paterno, materno y nombre (s) del trabajador.

BIMESTRE Y AÑO DE APORTACION (No).

En este campo se imprimirá el número de bimestre y el año por el que el patrón efectúa el entero de aportaciones y amortizaciones en favor del trabajador.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones y amortizaciones correspondientes a distintos bimestres.

FECHA LIMITE DE PAGO.

En este campo se imprimirá el día, mes y año límite en que el patrón deberá efectuar el entero de las aportaciones y amortizaciones en favor del trabajador para amortizar su crédito.

MONTO APORTACION PATRONAL 5% CON ACTUALIZACION Y RECARGOS (EN SU CASO).

En este campo se registrará la aportación hecha por el patrón en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de vivienda, incluyendo, en su caso actualización y recargos.

MONTO APORTACION ADICIONAL.

En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patrón para amortización de su crédito.

MONTO DE LA AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS.

En este campo se anotará el monto que resulte de aplicar el porcentaje contenido en "PORCENTAJE O CUOTA FIJA" sobre la percepción bimestral integrada, o bien, la cuota fija que sustituya al referido porcentaje.

1% DE CUOTA DE MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS.

En este campo se anotará el 1% de la percepción bimestral integrada, por concepto de cuota para gastos de administración, operación y mantenimiento de conjuntos habitacionales que hayan sido financiados por el INFONAVIT.

IMPORTE TOTAL DEL PAGO (CON LETRA).

En este espacio se anotará con letra la cantidad correspondiente al campo "TOTAL \$"

TOTAL \$.

En este campo se anotará el resultado de la suma de los conceptos de "MONTO APORTACION PATRONAL 5% CON ACTUALIZACION Y RECARGOS" "MONTO APORTACION ADICIONAL", "MONTO DE LA AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS" y "1% DE CUOTA DE MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS".

"ANEXO F"

MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSION EN TERMINOS DEL PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDOS POR SU PATRON O DERIVADO DE CONTRATACION COLECTIVA.

----- (1)
Por medio de la presente, se hace de su conocimiento que a partir del de _____ de _____ se otorgó a _____ (4) y el cual se ajusta a lo previsto en la regla séptima del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La presente constancia tiene la finalidad de que el trabajador referido este en posibilidad de que esa institución de crédito o entidad financiera autorizada le entregue, por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o en su caso, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los fondos de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, conforme a lo previsto en los artículos 183-O de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente.

_____ (5)

(6) _____ (2)

c.c.p. Instituto Mexicano del Seguro Social.

c.c.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

(1) Nombre y dirección de la Institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador.

(2) Nombre completo del trabajador de que se trate.

(3) Tipo de pensión que tiene derecho a disfrutar.

(4) Nombre, denominación o razón social del patrón y en su caso de contrato colectivo, denominación del sindicato o rama industrial del contrato ley.

(5) Nombre del patrón, denominación o razón social y nombre, cargo y firma del representante legal.

(6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

"ANEXO G"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA EL REGISTRO,
ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE
BENEFICARIOS (SAR-04)**

OBSERVACIONES.

1. El formulario deberá llenarse en original y copia, con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS), utilizando tinta negra, o bien máquina de escribir.
2. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo.
3. Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, por ejemplo:

CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)
! Z ! A ! P ! A ! T ! A ! ! 9 ! 7 !

4. Si se trata de fechas se llenará con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en día, mes y año según sea el caso, ejemplo:

FECHA DE RECEPCION
! 0 ! 1 ! 0 ! 5 ! 9 ! 3 !

5. La clave relativa al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

6. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD

MEXICO

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS.

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario (SAR-04)

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Clave asignada al trabajador por la S.H:C.P. al ser dado de alta como contribuyente.

NUMERO DE AFILIACION I.M.S.S.

Clave asignada al trabajador por el I.M.S.S. al darse de alta como sujeto de aseguramiento.

REGISTRO Y CAMBIOS.

Este recuadro permitirá señalar con una letra "X" en cada uno de los cuadros interiores, para identificar si el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya

ha ingresado a éste, si se reporta cambio de banco que opera su cuenta, cambio de domicilio y cambio de beneficiarios o sus proporciones.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO.

En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito que opera la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada al patrón por la propia institución de crédito.

FECHA DE NACIMIENTO.

En este campo se anotará el día, mes y año de nacimiento del trabajador.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S).

En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre (s) del trabajador.

DOMICILIO.

Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, interior, colonia, código postal, Ciudad o Población, Delegación o Municipio y Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO.

ACTUAL.

DENOMINACION DEL BANCO.

En este campo se muestra el nombre abreviado del Banco que opera la cuenta del trabajador.

SUCURSAL.

En este campo se presenta la sucursal del Banco.

LOCALIDAD.

En este campo se registra la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

NUMERO.

NUMERO Y DENOMINACION DEL BANCO.

En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito a la que se cambiaría el trabajador para que le opere su cuenta individual. El número que se anotará será el que corresponda para cada una de las citadas instituciones de entre los que ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., mismo que se relacionan en la lista que se contiene en estas reglas.

SUCURSAL.

En este campo se muestra la sucursal del Banco.

LOCALIDAD.

En este campo se presenta la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

DATOS DEL BENEFICIARIO (S).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

En este campo se presentan los datos del o de los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre (s), así como el porcentaje que el trabajador les otorgue.

FIRMA DEL TRABAJADOR.

En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en su caso de que no sepa escribir, su huella digital.

CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON.

En su caso, en este campo el patrón firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

BANCO.

En este recuadro el personal autorizado de la institución de crédito que recibe el formulario sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de documentación.

INTEGRACION DEL CONTRATO.

En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulario relativo, la firma del trabajador se entenderá también para el respectivo contrato.

"ANEXO H"

MODELO DE CLAUSULADO MINIMO DEL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

CONTRATO DE DEPOSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DE LOS INSTITUTOS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN LO SUCESIVO LA "INSTITUCION" Y POR LA OTRA, LA PERSONA QUE SE MENCIONA EN LA CARATULA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LO SUCESIVO EL CUENTAHABIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

Primera. Apertura de cuenta:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del INFONAVIT, la INSTITUCION en este caso abre el CUENTAHABIENTE, por cuenta y orden del IMSS y del INFONAVIT, una cuenta denominada "cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Dicha cuenta se integrará por dos subcuentas: la del seguro de retiro y la de vivienda, las cuales deberán ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en los ordenamientos legales citados y en las disposiciones de carácter general que expida al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En el caso de que el CUENTAHABIENTE no sea derechohabiente del INFONAVIT, la cuenta individual mencionada sólo se integrará con la subcuenta del seguro de retiro.

Segundo. Depósito.

La INSTITUCION se obliga a recibir, por cuenta y orden de los referidos instituto, depósitos de dinero a favor del CUENTAHABIENTE, relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

La INSTITUCION abonará dichos recursos a más tardar fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al que los reciba, en la subcuenta correspondiente que para tal efecto lleva al CUENTAHABIENTE.

Cuando los recursos de que se trata sean recibidos por otras instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, los abonos respectivos los efectuará la INSTITUCION fecha valor, a más tardar el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción por aquellas.

En tanto los recursos no sean abonados en las subcuentas, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, los mismos no devengarán interés alguno.

Tercera. Forma y términos de los depósitos.

Los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina habilitada al efecto por la INSTITUCION, mediante formularios autorizados para tal fin por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La INSTITUCION deberá expedir a nombre del CUENTAHABIENTE comprobantes de los depósitos que reciba a favor de éste, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que los reciba, los cuales deberán tener las características que señale tal Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por los comprobantes que expidan instituciones de crédito o entidades financieras distintas a la propia INSTITUCION, por los recursos que reciban a favor del CUENTAHABIENTE en términos de lo señalado en el penúltimo párrafo de la cláusula segunda, el CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar la cuenta que le lleva, con objeto de que se cubra el importe de la comisión que determine la propia INSTITUCION, misma que no podrá ser superior a aquella que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cuarta. Abonos.

La cuenta a que se refiere la cláusula segunda, podrá abonarse en los términos siguientes:

- a) Mediante cuotas al seguro de retiro y aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que este obligado a enterar el patrón del CUENTAHABIENTE al IMSS y al INFONAVIT.
- b) Mediante cuotas que, en su caso, el propio CUENTAHABIENTE entere al IMSS, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 BIS de la Ley del Seguro Social.
- c) Mediante aportaciones adicionales, en términos de lo estipulado en la cláusula décima primera;
- d) Mediante traspasos que realicen instituciones de crédito o entidades financieras distintas a la contratante:
- e) Mediante traspasos que realicen la propia INSTITUCION u otras instituciones de crédito o entidades financieras en términos de lo dispuesto en el artículo 183-N de la Ley del Seguro Social.

- f) Mediante traspasos que efectúen sociedades de inversión, autorizadas para tal efecto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- g) Mediante entregas de dinero que efectúe el IMSS o el INFONAVIT, provenientes de procedimientos económico coactivos o de cualquier otro cobro que directamente realicen tales Institutos; y
- h) Con la cantidad inicial que, en su caso, corresponda al CUENTAHABIENTE de la cuenta global de que se trate.

SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO.

Quinta. Ajuste del saldo.

El saldo de la subcuenta del seguro de retiro, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Sexta. Intereses.

El saldo promedio diario mensual ajustado que se mantenga en la subcuenta a que se refiere la cláusula anterior, causará intereses a una tasa igual a la que para el período correspondiente publique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el mencionado Diario Oficial y en periódicos de amplia circulación en el país.

Los intereses serán pagaderos mensualmente mediante su reinversión en la propia subcuenta el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se causen.

Estos intereses se calcularán dividiendo la tasa anual del interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al CUENTAHABIENTE, una vez descontada la comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima cuarta así como los impuestos correspondientes a la misma, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

Séptima. Retiros.

Los fondos de la subcuenta del seguro del retiro, sólo podrán retirarse conforme a los siguientes:

- a) Cuando el CUENTAHABIENTE solicite el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de esta subcuenta a las referidas sociedades de inversión.
- b) En el caso de que, por razones de una nueva relación laboral, el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del IMSS y el saldo total de la subcuenta se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro de los que señala al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- c) En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50 por ciento o más, en los términos de la Ley del Seguro Social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá solicitar por escrito a la INSTITUCION el

retiro total de los fondos, mediante su traspaso a la entidad financiera que el propio CUENTAHABIENTE indique a su entrega en efectivo en una sola exhibición. Este derecho del CUENTAHABIENTE prescribe en favor del IMSS a los diez años de que sea exigible;

d) En el caso de incapacidades temporales del CUENTAHABIENTE, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por la Ley del Seguro Social. En este supuesto, sólo podrá retirar una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta:

e) Durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, por una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta. Estos retiros sólo podrán efectuarlos, siempre y cuando el saldo de la subcuenta registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad inferior al equivalente de multiplicar por diez y ocho el monto de la última cuota que se deba realizar en los términos de los incisos a) o b) de la cláusula cuarta y acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a tal solicitud:

f) Cuando lo soliciten los beneficiarios del CUENTAHABIENTE, en el evento de que este último fallezca. Este derecho prescribe en favor del IMSS a los diez años de que sea exigible; y

g) Mediante el traspaso de la totalidad de los fondos otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, cuando por cualquier causa el CUENTAHABIENTE abra una cuenta individual de ahorro para el retiro en dicha institución de crédito o entidad financiera.

Para la procedencia de los retiros a que se refieren los incisos c), d), e) y f) anteriores, será requisito indispensable que el CUENTAHABIENTE a sus

beneficiarios acompañen a la solicitud respectiva los documentos que al efecto señalen la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Octava. Seguro de Vida:

El CUENTAHABIENTE tiene el derecho de solicitar la contratación de un seguro de vida, en la institución de seguros que el propio CUENTAHABIENTE elija, con cargo al saldo de la subcuenta de seguro de retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SUBCUENTA DE VIVIENDA.

Novena. Intereses.

Por el importe que se mantenga el depósito de la subcuenta de vivienda, el CUENTAHABIENTE recibirá intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del INFONAVIT.

Al efecto, el Consejo de Administración del INFONAVIT efectuará, a más tardar el quince de Diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquél al que corresponda. El cincuenta por ciento de dicha estimación se abonará como pago provisional de intereses, en doce exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez determinado por el mencionado Consejo de Administración el remanente de operación, se procederá, en su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año. La estimación y determinación referidas se publicarán en periódicos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto día hábil siguiente al que sean fijados.

Estos intereses serán pagaderos mediante su reinversión a la propia subcuenta.

Décima. Retiros.

Los fondos de la subcuenta de vivienda, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

- a) En el momento en que el CUENTAHABIENTE reciba crédito del INFONAVIT. En este caso, el saldo total de la subcuenta se aplicará para el pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la Fracción 1 del artículo 42 de la referida Ley, en los términos que determine el INFONAVIT; y
- b) En los casos y términos previstos en los incisos c), f) y g) de la cláusula séptima del presente contrato.

El derecho del CUENTAHABIENTE o, en su caso de sus beneficiarios a realizar el retiro a que se refieren los mencionados incisos c) y f) de la cláusula séptima, prescribe en favor del INFONAVIT a los diez años de que sea exigible.

ESTIPULACIONES GENERALES

Décima Primera. Aportaciones adicionales.

La INSTITUCION recibirá depósitos adicionales para abono en la cuenta a que se refiere este contrato, conforme a lo siguiente:

- a) Por los importes que libremente determine el CUENTAHABIENTE, cuando se efectúen por conducto del patrón, al enterarse las cuotas respectivas:
- b) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, cuando el CUENTAHABIENTE, sujeto a una relación laboral, los realice

directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horarios que al efecto determine la propia INSTITUCION; y

- c) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, durante el tiempo en el que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando en el caso de la subcuenta de seguro de retiro, los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de la subcuenta de vivienda, dichos depósitos sean por un importe no inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general en el Distrito Federal, sin perjuicio de que la INSTITUCION pueda recibir depósitos por montos menores.

Décima segunda. Beneficiarios.

El CUENTAHABIENTE designa como beneficiarios de la cuenta individual, en caso de su fallecimiento, a la o las personas que se mencionan en la carátula del presente contrato, en la proporción que en el mismo se indica; en el entendido de que el CUENTAHABIENTE podrá, en cualquier tiempo, sustituir a las personas designadas y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación mencionada quedará sin efecto, si el o los beneficiarios mueren antes que el CUENTAHABIENTE.

Décima Tercera. Información.

La INSTITUCION enviará al CUENTAHABIENTE, directamente o por conducto de su patrón, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual, en la forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sin embargo, en cualquier tiempo el CUENTAHABIENTE podrá solicitar a la INSTITUCION el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia INSTITUCION a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la fecha de la solicitud respectiva. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá, en su caso, cubrir a la INSTITUCION los importes, por concepto de comisión, que la propia INSTITUCION determine.

Décima Cuarta. Comisiones.

La INSTITUCION percibirá como comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere este contrato, una cantidad equivalente al por ciento anual sobre el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro del retiro, que al efecto determine la propia INSTITUCION. Dicha comisión no podrá ser mayor a la que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Así mismo, la INSTITUCION cobrará por el traspaso que efectúe de los fondos de la cuenta individual a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, una comisión no mayor a aquella que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar en la subcuenta del seguro de retiro que le lleva los importes, por concepto de comisión, a que se refiere este contrato.

XIX. DECRETOS DE REFORMAS AL SAR.

EXPOSICION ANALITICA DEL DECRETO DE REFORMAS.

Exposición analítica del decreto de reformas.

El contenido de las Reformas podemos dividirlo en cuatro grandes apartados:

a) Comisión Nacional del SAR.

Creación de esta Comisión a través de una nueva Ley: "Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro". (Ley Coordinación SAR, la llamaremos para abreviar).

b) IMSS e INFONAVIT.

Reformas a las Leyes de estos Institutos de Seguridad Social. Por lo que hace al IMSS, básicamente su Ley se reforma en el capítulo relativo al seguro del retiro.

c) ISSSTE.

Reformas a la ley reglamentaria de este instituto.

d) Vigencia del Decreto de Reformas.

Análisis de los artículos transitorios.

Enseguida nos ocuparemos de cada uno de estos incisos.

XX. COMISION NACIONAL DEL SAR Y SU LEY ORGANICA.

Comenzaremos exponiendo los detalles sobre este nuevo órgano de autoridad:

1. Nombre del nuevo órgano.

“Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro” (artículo 1o. Ley Coordinación SAR).

2. Siglas.

Esta Comisión será conocida como “CONSAR”.

3. Concepto.

La Comisión Nacional del SAR se plantea como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, los institutos de seguridad social involucrados y de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, misma que concentra las facultades de regulación, control y vigilancia del SAR, a efecto de alcanzarse mayor coordinación permitiéndose avanzar en la simplificación, eficacia del SAR y pasar de la etapa de ahorro a la de inversión de sus recursos para los trabajadores.

4. Ley Orgánica de la CONSAR.

La Ley que establece su formación, estructura y funcionamiento recibe el nombre de “Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

5. Objetivos de la CONSAR, básicas son:

a) Coordinación

Ante la adversidad de las entidades participantes y complejidad de las operaciones que se realizan en el SAR, esta iniciativa de ley tiende a coordinar las acciones del IMSS, INFONAVIT, SHCP, STPS, SEDESOL y Banco de México en relación con las entidades financieras involucradas en el SAR.

b) Simplificación Administrativa.

Se pretende reducir y simplificar las cargas administrativas de los patrones ogligados, especialmente, en favor de las pequeñas y medianas empresas; así como de los procesos de suministros de información entre los participantes.

c) Mayor eficiencia en los procesos de recaudación y en la individualización de las cuotas (seguro de retiro) y aportaciones (INFONAVIT).

d) Toma de decisiones, hacer partícipes a trabajadores y patrones en la esfera de dirección del SAR.

e) Protección a Trabajadores.

Otorgar a los trabajadores y sus beneficiarios, mayor protección en sus intereses.

6. **Órganos de autoridad a los que sustituye, al comité Técnico del SAR que en la actualidad tiene el carácter de órgano superior del IMSS y que desaparece; igualmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y Secretaría del Trabajo que dejan su actuación autónoma respecto al SAR para integrarse al Organismo Colegiado que es la CONSAR, finalmente, el Consejo de Administración del INFONAVIT deberá consultar a esta Comisión Nacional para dictar sus resoluciones sobre aspectos específicos de las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda.**

Más adelante se concretizarán los términos de esta sustitución.

7. Facultades de la CONSAR (artículo 3o. Ley Coordinación SAR).

Para la consecución de sus objetivos, la CONSAR es investida de una serie de atribuciones, mismas que para su mejor comprensión agrupamos en los siguientes apartados:

a) Entidades Financieras y Sociedades de Inversión:

* **Autorización de entidades no pertenecientes a la Banca Múltiple, la CONSAR otorgará, modificará, suspenderá o revocará las autorizaciones a las entidades financieras distintas a las instituciones de banca múltiple, que deseen participar o participen en el SAR. Las cuales, en materia de operación de cuentas individuales del SAR, tendrán las mismas facultades y obligaciones de las instituciones de crédito.**

Esto tiende a evitar la concentración del manejo de las cuentas del SAR en un solo tipo de intermediario financiero, lo que al promover la competencia permitirá mayor eficacia en su administración.

También trata de distribuir los beneficios derivados del SAR entre un mayor grupo de entidades financieras.

Podrían ser incluidas en esta las uniones de crédito y las sociedades de ahorro préstamo, entre otras.

- * Autorización a sociedades de inversión, también la CONSAR autorizará la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión que administren recursos del Seguro del Retiro. Complementariamente expedirá las reglas generales para sus operaciones. (Esta facultad correspondía a la SHCP.)

La Ley de Sociedades de Inversión será supletoria en estos aspectos por lo que las atribuciones de la Comisión Nacional de Valores se entienden conferidas a la CONSAR.

Sociedades de Inversión.

Son aquellas que tienen por objeto "la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista". (Art. 3o. Ley de Sociedades de Inversión).

O en otros términos, son "instituciones especializadas en la administración de inversiones que concentran el dinero proveniente de la captación de numerosos ahorradores interesados en formar y mantener su capital invirtiéndolo por cuenta y beneficio de éstos, entre un amplio grupo de valores.

Constituyéndose estas sociedades en un "instrumento adecuado para incrementar la oferta y demanda en el mercado de valores, dando acceso a los pequeños inversionistas".

Esta atribución permitirá dar vida a sociedades de inversión especializadas en el manejo de fondos del SAR, transformando a los trabajadores cuentahabientes de este sistema de ahorradores en inversionistas. Los trabajadores podrán obtener mayores rendimientos pero debe tenerse cuidado de ponerlos al abrigo de riesgos incompatibles con la naturaleza del seguro de retiro.

* Registro de intermediarios bursátiles, la CONSAR registrará a las sociedades operadoras, instituciones de crédito, casas de bolsa o instituciones de seguros que tengan el carácter ya precisado respecto a las sociedades de inversión autorizadas.

De conformidad con el art. 28 de la Ley de Sociedades de Inversión, supletoriamente aplicable, las sociedades operadoras y demás entidades financieras referidas prestarán a las sociedades de inversión servicios de administración, así como de distribución y recompra de sus acciones.

Pues bien, cuando tales servicios se presten respecto a sociedades de inversión que administren fondos de las cuentas individuales del seguro de retiro, las sociedades operadoras y demás entidades involucradas deberán registrarse ante la CONSAR.

* CONSAR como órgano de consulta, lo será de las instituciones de crédito y demás entidades financieras también podrá celebrar convenios en las materias de su competencia.

Esto permitirá mayor eficacia y homogeneidad, en el manejo del SAR por las entidades financieras.

* Procedimiento para la corrección de errores, los establecerá la CONSAR, caso de que los cometan las instituciones de crédito y entidades financieras por motivo de depósitos o retiros de fondos del SAR, igualmente para la indemnización de quién resulte afectado. (La SHCP los venía estableciendo).

Con relación a esto, precisamos que la CONSAR también actuará como Cámara de Compensación entre entidades financieras, por lo que desaparecerá la CECOBAN. Fideicomiso del Banco de México que presta actualmente tal función (reglas 9 y 14 del Banco de México).

Cámara de Compensación:

Quiere decir que se encarga de coordinar y contabilizar los traspasos de recursos y cuentas individuales de banco a banco, precisando en su caso, la diferencia que un banco deberá saldar al otro.

* Inspección y vigilancia:

La efectuará la CONSAR respecto a las instituciones de crédito demás entidades financieras que participen o coadyuven en la operación del SAR, exclusivamente en lo que respecta a su participación en éste.

El Comité Técnico del SAR y demás autoridades involucradas a la fecha en el SAR, respecto a las entidades financieras, carecían de los instrumentos jurídicos-técnicos para el debido seguimiento de las operaciones que éstas realizaban, no podían vigilar el manejo de los fondos, tampoco había claridad en cuanto a las sanciones y su aplicación.

Estas atribuciones de inspección y vigilancia, llenan esta laguna. Lo que a su vez posibilita poner un coto a los incumplimientos, ineficiencias y francas arbitrariedades de las instituciones de crédito y demás entidades financieras en el manejo del SAR.

Incluso se ha llegado a hablar de malos consejos.

Debe hacérseles comprender a los bancos que no tienen títulos de propiedad sobre el SAR.

* Información y publicidad al público, la CONSAR fijará los requisitos que al efecto deberán cumplir las instituciones y entidades financieras.

Esta información y publicidad deberá ser clara, veras, evitándose la competencia desleal.

* Uso de información privilegiada y los conflictos de intereses, la CONSAR deberá evitar estas prácticas indebidas en el manejo de los recursos que se inviertan en las sociedades de inversión.

Información privilegiada:

Por tal se entiende "el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos (de carácter económico, contable, jurídico o administrativo) capaces de influir en los precios de los valores materia de intermediación en el mercado de valores, mientras tal información no se ha hecho del conocimiento del público.

"(Art. 16 Bis. primer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores, en relación con el criterio primero de la Circular 11-12 de la Comisión Nacional de Valores que establece Criterios Generales de Información Privilegiada).

Para la adecuada comprensión del anterior precepto, precisamos los conceptos de:

Valores:

Son las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa. (artículo 3o. Ley del Mercado de Valores).

Mercado de Valores:

Es el conjunto de mecanismos que permiten realizar la emisión, colocación y distribución de los valores y que sean objeto de oferta pública o de intermediación, mismos que deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, para su cotización en la Bolsa Mexicana de Valores. (información proporcionada por esta bolsa, Subdirección de Información y Publicaciones.)

Conflicto de intereses.

Existirá cuando las sociedades operadoras, casa de bolsa y demás entidades financieras que presten los servicios de intermediación bursátil a las sociedades de inversión que manejen recursos del SAR, así como sus empleados y funcionarios encargados de la administración o de la toma de decisiones de inversión, preferencien sus intereses, o los de las empresas con las cuales tengan nexos patrimoniales, o los de cualquier persona con la que tengan alguna relación de negocios, sobre los intereses de los trabajadores inversionistas, en cuyo beneficio siempre deben actuar. (artículo 19, Ley Coordinación SAR, en relación con el 11, Ley de Sociedades de Inversión.)

Para complementar el anterior concepto, transcribimos lo que ha dispuesto sobre el conflicto de intereses la Comisión Nacional de Valores, en su circular 12-20 "A las Sociedades de Inversión Comunes y Sociedades de Inversión de Capitales", del 1o. de Marzo de 1993.

"Las sociedades de inversión... deberán abstenerse de invertir sus recursos en acciones de empresas cuyo control corresponda a los accionistas que detenten la mayoría del capital fijo en las propias sociedades de inversión, o bien a los administradores o miembros del Comité de Inversiones de estas últimas".

b) Cuentas individuales del SAR.

- * Características, la CONSAR establecerá las características (documentación, número o clave de identificación, etc..) de las cuentas individuales. (Antes era facultad del Banco de México).
- * Tasa de interés sobre el saldo de las subcuentas del Seguro de Retiro, la determinará trimestralmente la SHCP, la CONSAR se encargará de su publicación en el DOF.

c) Patrones y trabajadores:

- * Obligación patronal de dar información para la individualización de cuotas y aportaciones, la CONSAR determinará la forma y procedimiento para cumplir estas obligaciones. (Antes Banco de México).
- * Entero y comprobación de cuotas, la CONSAR podrá, mediante disposiciones de carácter general, autorizar formas y términos distintos al efecto. (Antes facultad de la S.H.C.P.).

- * Autorización de modalidades, la CONSAR también podrá autorizar, en coordinación con el IMSS e INFONAVIT, modalidades para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos.
- * Características de los documentos expedidos a los patrones y trabajadores, las fijará la CONSAR en relación con las instituciones de crédito y entidades financieras obligadas a expedirlos. (Antes SHCP y Banco de México).
- * Documentos para el retiro de fondos del SAR, la CONSAR precisará los documentos y condiciones requeridos a los trabajadores y beneficiarios para dicho retiro. (Antes STPS).
- * Seguro de vida o invalidez, señalará los términos para que los trabajadores puedan contratarlos con cargo a la subcuenta de retiro: además los requisitos de las estrategias de comercialización de los mismos. (Antes facultad Comité Técnico del SAR).
- * Planes de pensiones para retiro de fondos, fijará los requisitos y llevará el registro de los planes de pensiones patronales o contractuales, en apego a los cuales se pueda efectuar el retiro de fondos del SAR. (Antes facultad de SHCP).
- * Mecanismos de ahorro opcionales, identificar los mecanismos de ahorro en que los trabajadores, que dejen de desempeñar una labor subordinada, puedan abonar el saldo de su subcuenta de retiro. (Antes facultad del Comité Técnico del SAR).

d) Comisiones:

- Comisiones a trabajadores y patrones, la CONSAR establecerá el monto y demás características de las comisiones, que las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas, podrán cobrar por sus servicios a estos sujetos. (Antes facultad de la SHCP, Banco de México y Comité Técnico del SAR).
- Comisiones a las instituciones de crédito y entidades financieras, fijará las comisiones y derechos que la CONSAR habrá de cobrar a estas instituciones y entidades.

e) Reclamaciones y multas:

- Quejas contra las instituciones de crédito y entidades financieras, de estas quejas conocerá y resolverá la CONSAR; pudiendo presentarlas los trabajadores por conducto del IMSS e INFONAVIT. (Antes Comisión Nacional Bancaria).
- Avisos por incumplimiento patronal, recibirá estos avisos de los trabajadores, turnándolos a la SHCP, Subsecretaría de Ingresos y al IMSS o INFONAVIT, según corresponda. (Antes SHCP, IMSS e INFONAVIT).
- Sanciones administrativas a las instituciones de crédito y entidades financieras, estas sanciones (multas) las impondrá la CONSAR por infracción a las disposiciones legales aplicables. Además informará al IMSS e INFONAVIT sobre dichas infracciones cuando les causen daños o perjuicios patrimoniales. (Antes Comisión Nacional Bancaria).

- Recursos de revocación, resolver este recurso cuando se haga valer contra las sanciones y, en su caso, condonar las multas. (Antes Comisión Nacional Bancaria).

f) Reglamentación general del SAR:

- Emitir disposiciones de carácter general a que se sujetará la operación del SAR. (Antes SHCP y Banco de México).
- Resolver, en coordinación con el IMSS o INFONAVIT las circunstancias específicas del SAR no previstas, cuando a criterio de la CONSAR sea conveniente hacer extensivo lo resuelto en el mismo supuesto.
- Interpretación de Ley Coordinación SAR, lo efectuará la SHCP.

g) Información entre los sujetos participantes del SAR:

La CONSAR establecerá los procedimientos para la transmisión de recursos o información entre los participantes en el SAR. La Comisión podrá otorgar a los interesados apoyo técnico a este respecto.

Carácter de la información, será confidencial, su divulgación ilegal ocasionará responsabilidad civil y penal.

h) Otras facultades:

Las demás facultades que le otorguen a la CONSAR, su ley orgánica y otras leyes.

8. Organización y funcionamiento de la CONSAR (artículos 4 a 11 Ley de Coordinación SAR).

La CONSAR tiene el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la SHCP.

Órgano desconcentrado, quiere decir que aunque queda subordinada al poder jerárquico de la SHCP, a la CONSAR se le otorgan una serie de atribuciones en cuyo ejercicio gozará de cierta flexibilidad, pero siempre en apego a la Ley de Coordinación del SAR y demás disposiciones aplicables.

Como puede verse, la CONSAR, al igual que las comisiones nacionales bancaria y de valores, es un órgano desconcentrado de la SHCP; su estructura orgánica, junta de gobierno, presidente, vicepresidente, comité consultivo, con algunos cambios, es una calca de tales comisiones.

Esto evidencia, además de aspectos de fondos adelante expuestos, que el SAR es una institución más inclinada al sistema financiero, que a cumplir una función de seguridad social.

En este aspecto, el legislativo no aceptó la propuesta de algunos diputados para que la CONSAR se definiera como un organismo descentralizado con una composición sectorial tripartita, trabajadores, patrones y Estado.

Al mantenerse como órgano de autoridad desconcentrado no procedió la participación obrero-patronal en la instancia realmente decisiva de la CONSAR, la junta de Gobierno y cuyo presidente será designado por el Secretario de Hacienda.

Sólo se mantuvo la representación de trabajadores y patrones en los comités técnico Consultivo y de Vigilancia, ligeramente incrementada respecto a lo previsto en la iniciativa del Ejecutivo. En este sentido algunos han opinado que al no haberse cambiado la esencia de la estructura de gobierno de la CONSAR, en realidad los diputados del sector obrero oficial, sólo lucharon por posiciones, por dádivas.

Recapitulando, los directamente afectados por el SAR, trabajadores y patrones, sólo intervienen en los órganos colegiados de consulta y vigilancia, cual son lo comités Técnico y de Vigilancia, quedando al margen de la Junta de Gobierno y su presidencia, instancias de autoridad y decisión de la Comisión.

Representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como si lo anterior fuera poco, resulta que quien tiene voto de calidad, quien decide en última instancia en el Comité de Vigilancia no es su presidente sino el representante de la Contraloría antes mencionada.

Lo que equivale a decir que la presidencia del Comité que corresponderá alternativamente a los trabajadores y patrones es más bien maquillaje, ornamentación.

Comentario:

La estructura de gobierno de la CONSAR es de naturaleza financiera, tanto así, que fué en la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y no en la de Trabajo y Previsión Social, en cuyo seno se efectuó la discusión y dictaminación de la iniciativa del Ejecutivo Federal.

Esto tiene una lógica obvia, armonizar su estructura orgánica con su fin sustancial: servir como instrumento de ahorro interno y de fomento al mercado de valores.

En tal virtud, la intervención de obreros y patronos tiene más tintes políticos que efectividad en protección y decisión sobre sus respectivos intereses.

Esperamos que en el futuro la participación de los dos sectores mencionados sea más real y amplia.

Detalles organizativos de la CONSAR:

a) Organos para el funcionamiento de la CONSAR:

- Junta de Gobierno
- Presidencia
- Vicepresidencia
- Comité Técnico Consultivo
- Comité de Vigilancia

b) Juntas de Gobierno

- Miembros Ocho
- Secretario de Hacienda y Crédito Público (la preside)

- Secretario del Trabajo y Previsión Social
- Secretario de Desarrollo Social
- Secretario del Banco de México
- Directores del IMSS, ISSSTE e INFONAVIT
- Presidente de la CONSAR
- Suplentes: Por cada propietario se designará un suplente, que será del rango inmediato inferior al del propietario. Respecto al Banco de México, el suplente será un subgobernador.
- Función: Ejercer las facultades de la Comisión Nacional del SAR.
- Carácter de los acuerdos de la junta: será ejecutivos, debiendo darles debido cumplimiento el Presidente de la Comisión del SAR.

c) Presidente de la Comisión Nacional del SAR:

- Designación, la realiza el Secretario de Hacienda
- Función, desempeñarse como la máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional del SAR.
- Ejercicio de su función, directamente o por conducto de los vicepresidentes.

- Facultad y obligaciones: ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, presentar a la Junta de Gobierno informes, anual, sobre la Comisión Nacional y semestral, sobre el SAR: proponer a la junta los proyectos de disposiciones que deberá expedir la Comisión Nacional del SAR: representar legalmente a esta Comisión: por delegación de facultades realizada por la junta de Gobierno, imponer sanciones y resolver el recurso de revocación, entre otras.

d) Comité Técnico Consultivo:

- Miembros 20
- El Presidente de la CONSAR (lo designa la SHCP)
- Dos representantes de la secretarías de Estado. (Uno STPS, otro SEDESOL).
- Tres representantes del Instituto de Seguridad Social (IMSS, el jefe de la Unidad de Servicios Actuariales; ISSSTE, el Jefe de Servicios de Actuaría, INFONAVIT).
- Cuatro representantes de autoridades financieras (Banco de México, Comisiones Nacionales Bancaria, Valores y de Seguros y Fianzas).
- Cinco de organizaciones nacionales de patrones.
- Tres de asociaciones de carácter financiero (asociaciones mexicanas de bancos, intermediarios bursátiles e instituciones de seguros)
- Presidente del Comité Técnico, lo será alternativamente y por períodos anuales, un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o de patrones.

- Función del Comité Técnico, conocer los asuntos que le someta el presidente de la Comisión, relativo a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia del SAR.
- Retroalimentación, también el Consejo Consultivo podrá someter asuntos a la consideración de la Junta de Gobierno.
- Opinión del Comité Técnico Consultivo, éste Comité deberá emitir y la junta de Gobierno escuchar su opinión respecto a las siguientes cuestiones:
 - Establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión que manejan recursos del SAR.
 - Establecimiento de lineamientos generales de política respecto a la contratación de seguros de vida o invalidez con los recursos del seguro del retiro.
 - Definición de criterios generales para la substanciación del procedimiento arbitral entablado entre los trabajadores y las entidades financieras.
 - La trascendencia de estos tres aspectos para el interés de los trabajadores es evidente y, el bien, los representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores no resuelven sobre tales políticas y criterios, a diferencia del texto de la iniciativa, se les permite poder emitir su punto de vista.
- Esto es insuficiente, si partimos que los recursos pertenecen precisamente a los trabajadores, así que deberán una intervención más decisiva, especialmente por lo que hace a la inversión de los recursos y adquisiciones de productos de las entidades aseguradoras.

Antes hablamos de la inversión en relación a los trabajadores, ahora la vincularemos a los institutos de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), respecto a su necesidad de obtener recursos para sus programas de financiamiento. En este aspecto, la exposición de motivos del decreto de reformas que se analiza refiere que toda vez que la CONSAR definirá el régimen citado al rubro, "eventualmente, existirá la posibilidad de que tales recursos apoyen los programas financieros de los institutos de seguridad social, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos para otras instituciones o sociedades emisoras de documentos y títulos de valores".

Esto es sumamente importante, ya que si los recursos son captados por las entidades financieras por cuenta y orden del IMSS e INFONAVIT, si además vemos que este decreto de reformas aumenta la intervención de estos institutos de seguridad social en el SAR con las consecuentes cargas de trabajo y erogaciones por este concepto, si finalmente urge extender la cobertura de tales institutos, es social y legalmente coherente que los recursos del SAR se inviertan en favor de los Programas Financieros del IMSS e INFONAVIT, lástima que esto sólo tenga el carácter de simple recomendación en la exposición de motivos sin que haya incorporado como disposición obligatoria en el decreto.

e) Comité de Vigilancia:

- Miembros de ocho

- Dos de las organizaciones nacionales de trabajadores.

- Dos de la organizaciones nacionales de patrones.

- Cuatro de las secretarías de Estado (STPS; SEDESOL; SHCP; SRIA. CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION; que tiene voto de calidad).
- Presidente del Comité de Vigilancia, fungirá como tal, alternativamente y por periodos anuales, un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones.

Representante de la Secretaría de la Contraloría. No obstante que la presidencia se alternará entre los sectores obreros y patronal, el representante citado inicialmente contará con el voto de calidad en caso de empate, haciendo a un lado la preeminencia que lógica y jurídicamente tiene el presidente de el Comité de Vigilancia.

Aunque en favor podría señalarse que en caso de empate debe decidir el representante que tiene una posición más neutral, frente al presidente que se inclinaría en favor del sector que lo ha designado.

- Función: Vigilar el desempeño de las funciones operativas de la CONSAR, pero exclusivamente en cuanto a los procedimientos para la transmisión de recursos o información entre personas, instituciones de crédito, entidades financieras e institutos de seguridad social participantes en el SAR.

Como puede observarse, en posición a la iniciativa, el ámbito de competencia del Comité de Vigilancia se ve reducido a lo mínimo, ya no abarca todo el ámbito operativo de la CONSAR, sin una estrecha esfera.

9. Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional (ARTICULOS 12 A 19 Ley Coordinación SAR).

La Comisión Nacional del SAR tendrá facultades de inspección y vigilancia sobre las operaciones que realicen las instituciones de crédito y entidades financieras con recursos provenientes del SAR, teniéndose reproducidas en su favor las atribuciones que en éste aspecto corresponden a las Comisiones Nacional Bancaria y Seguros y Fianzas.

Inspección:

Tendrá por objeto revisar, verificar y comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonios, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y, en general, todo lo que constando o debiendo constar en registros, pueda afectar la posición financiera y legal del inspeccionado.

Reglamento de Inspección:

Deberá ser expedido por el Ejecutivo Federal, mismo al que se sujetarán las inspecciones.

Vigilancia:

Tiene por tarea cuidar que los intermediarios financieros cumplan con las leyes aplicables y atiendan las indicaciones de la CONSAR.

Ante la multitud de incumplimientos e insuficiencias de las instituciones de crédito respecto al SAR, se ha hecho indispensable la inspección y vigilancia sobre su actuación, viniéndose a demostrar que no son suficientes las leyes del mercado para lograr la disciplina y equidad.

Algunos diputados en este sentido han manifestado que el Decreto de Reformas no debe representar respecto a los bancos "borrón y cuenta nueva", por lo que la autoridad debe fincar responsabilidades respecto a las instituciones de crédito que hayan incurrido en violaciones a la ley.

Omisiones cuotas y aportaciones, si en virtud de una nueva inspección la Comisión Nacional presume tal omisión, lo comunicará al IMSS o INFONAVIT, según corresponda.

Sociedades operadoras de sociedades de inversión, deberán actuar siempre en beneficio de los trabajadores inversionistas.

Operaciones ilegales. Consecuencias se dará a la entidad responsable un plazo para normalizarlas, de lo contrario la Junta de Gobierno y la SHCP tomarán las medidas pertinentes. Esto, independientemente de la aplicación de las sanciones legales, procedentes y responsabilidad por los delitos cometidos.

Delitos, el presidente de la CONSAR deberá informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

10. CONSAR. Imposición de Multas. (artículos 20 a 24 Ley Coordinación SAR)

11. Las sanciones administrativas (multas) serán impuestas por la Junta de Gobierno (Quién podrá delegar esta facultad) en contra de las instituciones de crédito y entidades financieras. Las multas podrán ascender al 5% del capital pagado y reservas de capital de la institución, sociedad o persona responsable o hasta 5,000 veces el SMGDF vigente al cometerse la infracción.

Derecho a ser escuchado, lo tendrá el infractor previamente a la imposición de la multa.

Recurso de Revocación.

Se podrá interponer en contra de la sanción interpuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción relativa, por escrito y expresando los agravios y ofreciendo las pruebas convenientes.

Condonación de las multas: será facultad indelegable de la Junta de Gobierno.

El recurso se presentará ante la Junta de Gobierno o Presidente de la Comisión Nacional del SAR.

Sociedades de Inversión, las multas por las operaciones realizadas por estas sociedades se impondrán a la sociedad operadora, institución de crédito, casa de bolsa o institución de seguros que preste los servicios de intermediación bursátil respecto a tales operaciones.

Es decir, como lo establece el artículo 22 de la Ley de Coordinación SAR, las sociedades operadoras y demás entidades señaladas, serán acreedoras de dichas multas, siempre que presten a las sociedades de inversión los servicios referidos en el artículo 28 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Art. 28. Las sociedades operadoras de sociedades de inversión tendrán como objeto la prestación de servicios de administración a estas, así como los de distribución y recompra de sus acciones.

Los servicios que prestan estas sociedades pueden ser realizados, igualmente, por casas de bolsa e instituciones de crédito a las que les será aplicable, en lo conducente, las disposiciones de este capítulo. Respecto a estas últimas, la Comisión Nacional de Valores tendrá asimismo la atribución de ejercer facultades de inspección y vigilancia en cuanto a los servicios de administración, así como de distribución y recompra de acciones que tengan contratados con sociedades de inversión, quedando obligadas a proporcionarla la información y documentos que la propia Comisión les requiera para tal efecto.

La Comisión Nacional de Valores, oyendo la opinión del Banco de México, podrá autorizar mediante disposiciones de carácter general, aquellas actividades que sean conexas o complementarias a las propias de la función de las sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Así pues, este capítulo establece los montos de las multas, el procedimiento para su imposición y medios de impugnación, lo que viene a complementar las facultades de inspección y vigilancia de la CONSAR. Sin embargo, lo más importante para una actuación apegada a derecho de las instituciones de crédito y demás entidades financieras que se autoricen, serán el interés, reclamo y denuncia permanentes y directos de los trabajadores y patronos afectados.

La legalidad va de la mano de la sociedad civil.

11. CONSAR protección de los intereses de los trabajadores cuentahabientes (Artículos 25 a 28 Ley de Coordinación del SAR).

En caso de que los trabajadores tengan alguna reclamación, las instituciones de crédito o entidades financieras, podrán acudir ante los tribunales civiles o mercantiles, según corresponda. O bien optar por el procedimiento conciliatorio y

el arbitraje, mismos que se desarrollarán ante la propia Comisión Nacional del SAR.

Procedimiento conciliatorio, el trabajador o beneficiario, directamente o por conducto de su representante sindical, presentará oralmente o por escrito su reclamación ante la Comisión, acto seguido se pedirá un informe detallado a la institución de crédito o entidad financiera responsable. Finalmente, se llamará a ambas partes a una junta de avenencia, caso de acuerdo o desacuerdo se levantará el acta respectiva.

- Obligación de someterse al procedimiento de conciliación, la tienen las instituciones de crédito y entidades financieras.
- Recepción de las reclamaciones por el IMSS e INFONAVIT, en este caso las turnará a la Comisión Nacional.
- Suplencia de la deficiencia de la reclamación, al presentarse la reclamación, la Comisión deberá suplir en beneficio de los trabajadores o sus beneficiarios, las deficiencias de tal reclamación en cuanto a los beneficios que les corresponden a estos en apego a las disposiciones legales aplicables.
- En la exposición de motivos le denominan a esta protección procesal en beneficio de los trabajadores, "suplencia de la queja", esto es inadecuado ya que puede confundirse con el procedimiento de amparo.
- Reclamación oscura o vaga, cuando la reclamación se formule de manera vaga, general o confusa, la Comisión podrá solicitar al trabajador o beneficiario la aclare. Al efecto le señalará los defectos u omisiones y le otorgará tres días hábiles para dicha aclaración.

- La advertencia de la Comisión sobre las irregularidades de la reclamación, no debería preverse como una facultad sino como una obligación, de manera que en todos los casos en que la CONSAR notara tales defectos u omisiones, requiera la aclaración respectiva. Sólo así esta protección procesal sería plenamente efectiva para los trabajadores.
- Dictámen Técnico.
- Es la opinión especializada que elabora un conciliador designado por la CONSAR y en que se evalúan los aspectos jurídicos y operativos del caso concreto a que se refiere la reclamación.
- Etapa en la que debe ser elaborado el dictámen en la etapa conciliatoria.
- Copia certificada del dictámen, será entregada una copia a cada una de las partes involucradas en la reclamación.

El dictámen y la reclamación civiles y mercantiles, éstos tribunales deberán solicitar el dictámen a la CONSAR y tomarlo en cuenta; en todo caso los trabajadores y sus beneficiarios podrán exhibirlo ante ellos.

Arbitros, la Comisión está obligada a entregarles el dictámen técnico.

Juicio arbitral, de no llegarse a un acuerdo, la Comisión invitará a las partes a que voluntariamente y de común acuerdo designen a alguno de los arbitros que les proponga la Comisión para resolver la controversia.

- Designación del árbitro por la CONSAR, no obstante lo anterior, si hay desacuerdo u omisión en la designación del árbitro, el nombramiento la hará la propia CONSAR.

- Arbitro, es una persona que sin ser juez, en general integrante del Poder Judicial, conoce un conflicto concreto, lo trámita y dicta la sentencia en el caso relativo.
- Juicio arbitral en amable composición, quiere decir que el árbitro designado no resolverá la reclamación, con sujeción al derecho y formalidades especiales, sino en conciencia, a verdad sabida y buena fe guardada y observando solo las formalidades esenciales del procedimiento.

Pues bien, el juicio arbitral ante la CONSAR será en amigable composición.

- Diligencias para mejor proveer, el árbitro tendrá facultad para allegarse los elementos de juicio para resolver la reclamación, pudiendo solicitar información a la CONSAR o cualquier otra autoridad.
- Ejecución de la resolución, cuando no se cumpla debidamente lo acordado en el proceso conciliatorio o lo resuelto en el juicio arbitral, la parte afectada acudirá a los tribunales civiles o mercantiles competentes para que hagan efectivos estos extremos.
- Juicio de amparo, en caso de inconformidad contra la sentencia o laudo arbitral, sólo podrá interponerse un amparo.
- Procedimiento conciliatorio y el arbitraje. Multas.
- Los incumplimientos de las instituciones de crédito y entidades financieras respecto a este procedimiento, provocará en su contra la imposición de sanciones administrativas, por un monto de tres mil a diez mil SMGDF, en los siguientes casos:

Si estas instituciones o entidades hubieran insistido en su decisión de no conciliar o de no someterse al arbitraje, esto no obstante de haberse recibido el dictámen técnico desfavorable de la Comisión y además de que la sentencia de los tribunales competentes le sea condenatoria.

El monto señalado de la multa se aplicará por cada trabajador o beneficiario que haya intervenido en el juicio.

- Cuando no se cumpla el laudo arbitral dictado, y no se ha impugnado mediante el juicio de amparo a éste, ya fué resuelto.

Incumplimientos reiterados de laudos, la CONSAR podrá suspender o revocar la autorización a la institución o entidad dando parte de estos a la SHCP.

- Acuerdos de la CONSAR en la etapa conciliatoria, su incumplimiento será sancionado con la multa ya señalada.
- Publicación de información sobre reclamaciones, la podrá efectuar la CONSAR respecto a las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras.

Al efecto se requiere que la Junta de Gobierno de la CONSAR, escuchando previamente a los comités Técnico Consultivo y de Vigilancia, dicte el acuerdo relativo.

Con esta medida se pretende también poner un coto a las ilegalidades de las instituciones y entidades señaladas, tanto por el tiempo que estas tienen de que se les ponga en evidencia, como a que estando sobre aviso patronos y trabajadores sobre la arbitrariedad de alguna de estas instituciones, pensarán

dos veces antes de confiarle el manejo de las cuentas del SAR, o bien, las traspasarán a otra institución.

Controversias entre trabajadores y patrones en relación al SAR, obviamente no se plantearán ante la CONSAR, sino que serán resueltas ante las juntas de Conciliación y Arbitraje.

Comentario final sobre el tema. No queremos concluir el tema sobre la protección de los intereses de los trabajadores cuentahabientes sin expresar los siguientes comentarios:

Juicio arbitral de estricto derecho, contenido en la iniciativa presidencial que se sometió a la aprobación del Congreso, fué suprimido en el decreto de reformas. Recordemos que en este tipo de juicios el árbitro debe dictar su laudo en apego al derecho, desarrollándose el procedimiento con mayores formalidades legales, en resumen, es más oneroso, complicado y tardado.

Procedimiento de conciliación y arbitraje, en el afán de facilitar la defensa de los trabajadores y beneficiarios, el procedimiento a que se sujetarán los trabajadores y beneficiarios de conformidad con el decreto que se comenta, será el precisado al rubro, es decir, un procedimiento que incorpora a la estructura de los procedimientos financieros aspectos importantes de los procedimientos laborales: reclamación oral o escrita, suplencia de la reclamación, etapa conciliatoria, etapa arbitral sin formalismos, resolución de la reclamación en conciencia, la resolución final se llama laudo y sólo se le podría impugnar mediante el amparo.

Juicio civil o mercantil, en caso de que el trabajador no acepte el procedimiento de conciliación y arbitraje ante la CONSAR, tendrá que acudir ante los tribunales civiles y mercantiles, lo propio, en la hipótesis de que las

instituciones de crédito o entidades financieras no se sometan al arbitraje de la CONSAR.

En nuestro concepto no sólo la conciliación sino el arbitraje debe ser obligatorio para las instituciones y entidades múltiples veces referidas, pues el hecho de que los trabajadores ante su insumisión, tengan que acudir a los tardados y onerosos juicios civiles y mercantiles, equivale a negarles de antemano justicia.

Bajo este esquema, si las instituciones de crédito no acudieran a la etapa arbitral el juicio se iría en rebeldía perdiendo en su perjuicio la reclamación interpuesta.

Los juicios civiles y mercantiles deben ser desterrados definitivamente del mundo del SAR.

XXI. REFORMAS A LAS LEYES DEL IMSS E INFONAVIT.

La iniciativa en este aspecto, puede ser agrupada en los siguientes rubros:

1. Reestructuración organizativa del SAR.

La mayoría de las propuestas de reformas a la Ley del IMSS e INFONAVIT, son con el objeto de introducir a la Comisión Nacional del SAR como nueva autoridad reguladora y supervisora del buen funcionamiento del SAR en sustitución del Comité Técnico del SAR, de la SHCP, Banco de México y STPS que a la fecha tenían a su cargo tales atribuciones, expedición de las disposiciones de carácter general sobre el SAR; características de los comprobantes sobre entero de cuotas; autorización de normas y términos distintos para la apertura de cuotas individuales; condiciones para el entero y comprobación de cuotas; condiciones

instituciones de crédito o entidades financieras no se sometan al arbitraje de la CONSAR.

En nuestro concepto no sólo la conciliación sino el arbitraje debe ser obligatorio para las instituciones y entidades múltiples veces referidas, pues el hecho de que los trabajadores ante su insumisión, tengan que acudir a los tardados y onerosos juicios civiles y mercantiles, equivale a negarles de antemano justicia.

Bajo este esquema, si las instituciones de crédito no acudieran a la etapa arbitral el juicio se iría en rebeldía perdiendo en su perjuicio la reclamación interpuesta.

Los juicios civiles y mercantiles deben ser desterrados definitivamente del mundo del SAR.

XXI. REFORMAS A LAS LEYES DEL IMSS E INFONAVIT.

La iniciativa en este aspecto, puede ser agrupada en los siguientes rubros:

1. Reestructuración organizativa del SAR.

La mayoría de las propuestas de reformas a la Ley del IMSS e INFONAVIT, son con el objeto de introducir a la Comisión Nacional del SAR como nueva autoridad reguladora y supervisora del buen funcionamiento del SAR en sustitución del Comité Técnico del SAR, de la SHCP, Banco de México y STPS que a la fecha tenían a su cargo tales atribuciones, expedición de las disposiciones de carácter general sobre el SAR; características de los comprobantes sobre entero de cuotas; autorización de normas y términos distintos para la apertura de cuotas individuales; condiciones para el entero y comprobación de cuotas; condiciones

para la apertura de cuentas individuales (todo el resto queda igual); recepción del aviso de los trabajadores sobre incumplimiento de los patrones; resolución de las declaraciones contra entidades financieras; autorizaciones a entidades de inversión; documentación para el retiro de fondos; montos de comisiones, y además facultades que ahora absorbe la CONSAR.

b) Comité Técnico del SAR (IMSS), en la actualidad es uno de los órganos superiores del IMSS, conjuntamente con la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y el Director General.

Con una actuación más bien gris, la iniciativa propone su desaparición. Sus facultades serían absorbidas por la Comisión Nacional.

Preceptos a modificar: artículos 183-E, último párrafo; 183-N, 183-Ñ, 246 Fracción V (se deroga); 258-F a 258-H (se deroga): todos Ley IMSS.

c) Consejo Técnico del IMSS, cuando pretenda establecer o modificar los avisos de afiliación vigencia de derecho deberá tomar la opinión de la CONSAR.

Como en aras de la coordinación y simplificación administrativa, se busca que los avisos de afiliación vigencia IMSS también sirva para el SAR, obviamente la Comisión Nacional tendrá interés en su modificación, en su caso.

Así, por ejemplo, al llenarse un aviso de alta del seguro (afil-02), esto será suficiente para proporcionar todos los datos requeridos sobre el trabajador para la identificación de las cuentas del SAR.

Preceptos a modificar: artículo 253, fracción X Bis (se adiciona como segundo párrafo). Ley IMSS.

d) Consejo de Administración del INFONAVIT, deberá consultar a la Comisión Nacional del SAR, antes de dictar resoluciones sobre circunstancias específicas no previstas en la Ley acerca de las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda.

Preceptos a modificar: artículo 16 fracción XI, Ley INFONAVIT.

2. Entidades Financieras.

a) Inclusión de otras entidades financieras, otra gran mayoría de las reformas de la iniciativa tienen la finalidad de precisar que en adelante el manejo de las cuentas individuales del SAR lo podrá realizar tanto las instituciones de crédito de la banca múltiple como otras entidades financieras debidamente autorizadas por la Comisión Nacional.

En su momento, esta Comisión, mediante disposiciones de carácter general, definirá las entidades financieras que podrán acceder a la operación de las cuentas individuales (mencionamos a las uniones de crédito, las sociedades de ahorro y préstamo, por ejemplo).

Objetivo: Impulsar una sana competencia entre los intermediarios financieros, para lograr mayor eficacia operativa del SAR. Esto porque todos sabemos que las instituciones de crédito han sido rebasadas por el SAR.

b) Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), las disposiciones vigentes para el IMSS e INFONAVIT exigen a las instituciones de crédito la identificación de las cuentas individuales con el RFC del trabajador. La propuesta de reformas señala que dicha identificación consistirá en el número o clave que determine la Comisión Nacional, ya no necesariamente el R.F.C.

Se pretende superar el obstáculo que ha representado para muchos bancos el carácter obligatorio del RFC como clave de identificación de las cuentas individuales SAR, lo que ha provocado dificultades en la operación de este sistema, entre otras: el retraso en la individualización de dichas cuentas; la no entrega de los estados de cuenta anuales a los trabajadores, así como de los comprobantes bimestrales; la imposibilidad de tramitar los traspasos a la institución de crédito seleccionada por el trabajador; la omisión en la captación de los beneficiarios, entre otras.

Lo anterior en virtud de que la SHCP se ha visto impotente para entregar con la rapidez necesaria los RFC de los trabajadores con homoclave a 13 posiciones.

Preceptos a modificar: artículo 183-H, primer párrafo, Ley IMSS; 38 primer párrafo, Ley INFONAVIT.

c) Número de sucursales habilitadas para el SAR.

Actualmente las instituciones de crédito deben habilitar para efectos del SAR cuando menos una sucursal por cada cinco que tenga establecidas en un mismo estado de la República o en el D.F.; dando flexibilidad a este aspecto, la iniciativa ya no señala una cantidad fija sino que será la Comisión Nacional del SAR la que determinará la proporción de las sucursales que las instituciones de crédito y entidades financieras deberán habilitar para el SAR. Estas sucursales deberán proporcionar a los trabajadores todos los servicios relacionados por el S.A.R.

Lo anterior permitirá que los intermediarios financieros se adecuen a las necesidades del SAR y no al contrario.

Disposiciones a modificar: Artículo 183-H, párrafo segundo, Ley IMSS.

d) Intereses derivados de las cuentas individuales del SAR (seguro del retiro e INFONAVIT) en los tres días siguientes a su recepción, caso de que la institución o entidad receptora no sea la que maneje la cuenta individual, la Comisión Nacional del SAR podrá distribuir los referidos intereses entre la receptora y la operadora. La disposición vigente establece que tales beneficios corresponden a la institución operadora (regla novena del Banco de México).

La nueva disposición es indudablemente más equitativa.

Disposiciones a modificar: art. 183-Y (se adiciona un quinto párrafo), Ley IMSS: 43 (se adiciona un tercer párrafo), Ley INFONAVIT.

3. Patrones.

Unico, Información para las individualizaciones de las cuotas (seguro del retiro), aportaciones y descuentos (INFONAVIT), la podrá facilitar el patrón directamente a la institución de crédito y entidades financieras, o por conducto del IMSS e INFONAVIT, o de la Comisión Nacional del SAR, según lo determine esta Comisión.

En la actualidad, los patrones deben entregar la información directamente a las instituciones de crédito.

4. Trabajadores.

a) Una sola cuenta del seguro de retiro (IMSS), el trabajador sólo deberá tener una cuenta de ahorro para el retiro independientemente de que se encuentre sujeto al régimen del IMSS o ISSSTE, o a ambos.

A la fecha, el trabajador, si puede tener más de una cuenta de ahorro, caso de estar afiliado al IMSS e ISSSTE o a otro mecanismo de seguridad social aprobado por el Consejo Técnico del SAR.

También en el caso de que el trabajador deje el ISSSTE y se incorpore al IMSS o viceversa. (Resolución 1 y 2 del Consejo Técnico del SAR).

Si a esto sumamos los problemas derivados del RFC, resulta que en la actualidad, los trabajadores en promedio tienen dos cuentas del SAR.

Disposiciones a modificar: art. 183-c último párrafo, Ley del IMSS.

- b) Incumplimiento patronal de sus obligaciones en el seguro de retiro, lo podrá notificar al trabajador directamente a la SHCP o por conducto de la Comisión Nacional del SAR. El precepto vigente señala que tal aviso deberá efectuarse ante la SHCP. También podrá seguir informando al IMSS sobre tal incumplimiento.

Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Lo anterior es independiente del derecho que tiene el trabajador de llevar ante las juntas señaladas las controversias que tenga con el patrón respecto al SAR (art. 25 Ley Coordinación del SAR).

Disposiciones a modificar: art. 183-G. Ley del IMSS.

- c) Comisiones por el traspaso de fondos, cuando el trabajador decida traspasar sus fondos a otra institución de crédito o entidad financiera, deberá pagar una comisión, salvo que la CONSAR determine de quienes deban cubrirlas que sean las instituciones de crédito o entidades señaladas.

La disposición vigente de la comisión a cargo del trabajador.

La operación del SAR sigue siendo onerosa para los trabajadores, pues el decreto dejó vigentes todas las comisiones a su cargo; en el caso, que tanto han publicitado, no se suprime la comisión sino a criterio de la CONSAR podrá ponerse a cargo de los bancos.

Disposiciones a modificar: artículo 183-L, último párrafo, Ley IMSS.

- d) Seguro de vida o invalidez, podrá el trabajador solicitar la contratación de estos seguros con cargo a los fondos de su subcuenta del seguro de retiro (IMSS).

Así pues, la iniciativa autoriza a los trabajadores cuentahabientes a contratar ya no solo seguros de vida sino de invalidez.

Al respecto hay que advertir que la contratación de estos seguros, especialmente el de invalidez, representa una duplicidad operativa respecto al IMSS, lo más preocupante, caso de contratarse estos seguros, el pago de las primas relativas representarán una reducción considerable de los fondos del SAR, sacrificándose el objetivo de seguridad social que se supone tiene este sistema.

Aumento de las cotizaciones del SAR, la única manera de armonizar el SAR con la adquisición de estos seguros es aumentando la prima del 2% que se paga por el seguro de retiro. Todo hace suponer que en lo futuro se legislará al efecto.

Instituciones de seguros, es obvio, finalmente, que la reforma de cita pretende impulsar a estas instituciones, cuyo equilibrio económico se ha visto bastante mermado.

Disposiciones a modificar; artículo 183-Ñ, Ley del IMSS.

5. Cuotas y aportaciones. Cédula de liquidación, pago y fiscalización:

a) Autodeterminación patronal para el pago de cuotas (IMSS), la iniciativa introduce un cambio en materia de autodeterminación patronal de cuotas.

De conformidad con el art. 7o. Transitorio del Decreto de Reformas a la Ley del IMSS vigente a partir del 21 de Julio de 1993, las empresas de 10 a 50 trabajadores deberían comenzar a elaborar su autodeterminación de cuotas a partir del 5o. bimestre (septiembre-octubre) de 1994; los patrones con nueve o menos trabajadores la harían desde el 2o. bimestre (marzo-abril) de 1995.

Pues bien, aceptando la inoperatividad de la obligación patronal de autodeterminar sus cuotas, sobre todo tratándose de las medidas y pequeñas empresas, la iniciativa suprime los plazos antes lo referido para la entrada de vigencia de la obligación de autodeterminación de cuotas y señala; que el IMSS continuará emitiendo las liquidaciones en favor de los patrones con 50 o menos trabajadores a su servicio, salvo que estos patrones opten por realizar su autodeterminación. Esto armoniza con la expedición de cédulas de liquidación sobre el SAR, ambos aspectos toman en cuenta la situación de las micros y medianas empresas.

Disposiciones a modificar: artículo 7o. transitorio del Decreto de reformas a la Ley del IMSS publicado en el D.D.F. el 20 de Julio de 1993.

- b) Emisión y notificación de las cédulas de liquidación sobre cuotas del retiro (IMSS) por el INFONAVIT, lo podrá efectuar el INFONAVIT previo convenio de coordinación con el IMSS.

Disposiciones a modificar: artículos 240, fracción XIV, segundo párrafo (que se adiciona), Ley IMSS por el en relación con el 35, tercer párrafo (que se adiciona), Ley INFONAVIT.

- c) Emisión y notificación de liquidaciones sobre aportaciones y descuentos al INFONAVIT, las podrá emitir el INFONAVIT; previo acuerdo con el IMSS las elaborará y notificará conjuntamente con las liquidaciones sobre cuotas del seguro del retiro.

Conclusión:

Ante la gran evasión patronal sobre el SAR, la iniciativa propone que se elaboren y notifiquen cédulas sobre cuotas (seguro de retiro) y aportaciones (INFONAVIT), nueva tarea que estará a cargo de este último instituto previo convenio de coordinación entre el Seguro Social y el INFONAVIT. Esto, especialmente en relación con las pequeñas y medianas empresas.

Disposiciones a modificar: art. 35, párrafo tercero (que se adiciona). Ley INFONAVIT; en relación con el 240, fracción XIV, párrafo segundo (que se adiciona), Ley IMSS.

- d) Pago de aportaciones y descuentos (INFONAVIT), ya no sólo se podrá efectuar ante las instituciones de crédito y demás entidades financieras autorizadas, sino en el INFONAVIT, de conformidad con las disposiciones que en su momento emita la CONSAR.

Lo anterior, tiene como propósito, entre el contribuyente y la instancia recaudadora del pago de aportaciones y descuentos, posibilitar el incremento de la recaudación, así como el control y disposición más fluidos de las aportaciones a los fines de seguridad social del INFONAVIT.

Omisión del INFONAVIT sobre la determinación de los fondos por el períodos 1972 a 1992, hablando del pago de aportaciones al I.N.F.O.N.A.V.I.T., queremos resaltar que, incumpliendo lo ordenado por el artículo 4o. Transitorio del Decreto de Reformas a la Ley de este Instituto del 22 de febrero de 1992, el INFONAVIT no ha calculado el saldo de los depósitos efectuados en favor de cada uno de los trabajadores por el período citado al rubro.

Urge efectuarlo y notificarlo a los trabajadores, de lo contrario, omisión tan grave, hace que se piense en malos manejos.

Disposiciones a modificar: art. 35, cuarto párrafo (adicionado en la iniciativa), Ley del INFONAVIT.

- e) Determinación de las aportaciones y descuentos (INFONAVIT) omitidos por los patrones, lo podrán efectuar, indistintamente y en apego a las disposiciones legales aplicables, ya no sólo el propio INFONAVIT sino la SHCP, el IMSS y las autoridades fiscales.

Lo anterior, previa solicitud del INFONAVIT y en los términos de los convenios de coordinación que se celebren.

Facultades de fiscalización de estas autoridades auxiliares: ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones y requerir la exhibición de los libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en material habitacional les impone la Ley del INFONAVIT.

Esta reforma, en el ánimo de impedir la evasión al SAR que comprende a más del 50% de las empresas, establece un círculo férreo de fiscalización sobre los patrones, resultando una coordinación inédita entre las autoridades fiscales retenidas.

Disposiciones a modificar: artículo 30, fracción V, párrafo tercero (que se adiciona), Ley IMSS.

6. Sanciones INFONAVIT:

- a) Omisión total o parcial de aportaciones y descuentos (INFONAVIT), cuando los patrones incurran en incumplimiento de obligaciones que se traduzcan en tal omisión, ya no sólo la SHCP sino el propio INFONAVIT impondrá la sanción relativa.

Disposiciones a modificar: artículo 30, fracción V, párrafo segundo, Ley INFONAVIT.

- b) Monto de las multas e imposiciones: caso de incumplimiento patronal de sus obligaciones respecto al INFONAVIT, se harán acreedores a sanciones.

Monto, la iniciativa propone su incremento de tres a 315 veces de SMGDF a tres a 350 veces el SMGDF.

Imposición, lo hará directamente el INFONAVIT, ya no la STPS.

Conclusión: Se uniforman las leyes del IMSS e INFONAVIT en este aspecto, permitiéndose mayor inmediatez y agilidad en la aplicación de las sanciones. Por tanto, se pretende aumentar la disuación hacia el incumplimiento patronal.

Disposiciones a modificar: artículo 55, primero y último párrafo, Ley INFONAVIT.

c) Omisión de información para la individualización de las aportaciones (INFONAVIT), al patrón en este supuesto se le impondrá la sanción que resulte mayor de entre:

- * El 50% de las aportaciones no individualizadas

- * 350 SMGDF

Disposiciones a modificar, artículo 55, párrafo segundo (se adiciona), Ley INFONAVIT.

C. REFORMAS A LA LEY DEL ISSSTE.

El decreto para la coordinación de los sistemas de Ahorro para el Retiro, también contiene una sección dedicada a las reformas respecto a la Ley del ISSSTE, sin embargo, no las analizamos en este artículo en virtud de que:

a) El propósito de este análisis es profundizar en el impacto de este decreto sobre el sector privado (patrones y trabajadores).

b) También con el objetivo de no ser repetitivos, toda vez que las reformas propuestas a la Ley del ISSSTE, son básicamente las mismas que ya analizamos respecto al IMSS.

Obviamente, en este caso, también la Comisión Nacional del SAR absorbe las funciones de coordinación, control y vigilancia.

Finalmente las controversias sobre el SAR surgidas entre los trabajadores y titulares de las dependencias, se ventilarán ante el Tribunal Fiscal de la Federación (artículo 25 Ley Coordinación SAR).

XXII. VIGENCIAS DEL DECRETO DE REFORMAS

(ARTICULOS TRANSITORIOS)

a) Vigencia teórica, de conformidad con el artículo Primero Transitorio, el Decreto de Reformas entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el D.D.F., es decir, a partir del 23 de Julio de 1994.

b) Vigencia real, toda vez que la aplicación real de casi todas las reformas (salvo las relativas a la determinación de créditos y emisión de cédulas de liquidación por el IMSS e INFONAVIT), requiere como presupuesto indispensable la información e inicio de operaciones de la CONSAR. Resulta que para efectos prácticos, la vigencia de las reformas está supeditada a los tiempos que los artículos transitorios de la iniciativa establecen para el nacimiento de la CONSAR que son:

Plazo para que la CONSAR inicie su funcionamiento.

Concretamente el artículo Octavo Transitorio, establece que la SHCP tendrá hasta 180 días (seis meses) para proveer a la CONSAR de los recursos administrativos necesarios para su funcionamiento: humanos, materiales y presupuestales.

Es decir, solo dentro de los seis meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de Reformas, comenzará a laborar la Comisión.

Finalmente las controversias sobre el SAR surgidas entre los trabajadores y titulares de las dependencias, se ventilarán ante el Tribunal Fiscal de la Federación (artículo 25 Ley Coordinación SAR).

XXII. VIGENCIAS DEL DECRETO DE REFORMAS

(ARTICULOS TRANSITORIOS)

- a) Vigencia teórica, de conformidad con el artículo Primero Transitorio, el Decreto de Reformas entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el D.D.F., es decir, a partir del 23 de Julio de 1994.
- b) Vigencia real, toda vez que la aplicación real de casi todas las reformas (salvo las relativas a la determinación de créditos y emisión de cédulas de liquidación por el IMSS e INFONAVIT), requiere como presupuesto indispensable la información e inicio de operaciones de la CONSAR. Resulta que para efectos prácticos, la vigencia de las reformas está supeditada a los tiempos que los artículos transitorios de la iniciativa establecen para el nacimiento de la CONSAR que son:

Plazo para que la CONSAR inicie su funcionamiento.

Concretamente el artículo Octavo Transitorio, establece que la SHCP tendrá hasta 180 días (seis meses) para proveer a la CONSAR de los recursos administrativos necesarios para su funcionamiento: humanos, materiales y presupuestales.

Es decir, solo dentro de los seis meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de Reformas, comenzará a laborar la Comisión.

Así, toda vez que el decreto se publicó el 22 de Julio, la CONSAR iniciará su funcionamiento sólo hasta el 18 de enero de 1995.

Procedimiento de conciliación y arbitraje, es decir, el capítulo V relativo a "la protección de los intereses de los trabajadores cuentahabientes", de la Ley de Coordinación del SAR, entrará en vigor a los 270 días (nueve meses) de la entrada en vigor del Decreto de Reformas.

Es decir, hasta el 19 de Abril de 1995.

Reglamento Interior de la Junta de Gobierno de la CONSAR.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional se constituirá con sus respectivos suplentes a más tardar en 90 días contados a partir del día siguiente a que entre en vigencia el Decreto de Reformas.

Pues bien, a partir de la fecha de su conformidad, la junta tendrá otros 180 días para elaborar el reglamento interior de la CONSAR.

Partiendo de que el Decreto de Reformas entró en vigor el día 23 de julio (al día siguiente de su publicación), por tanto hasta el 19 de abril de 1995 tendría la Junta de Gobierno para elaborar el reglamento.

Comités Técnico Consultivo de Vigilancia, sus miembros serán designados, a más tardar, dentro de los 60 días siguientes a la integración de la Junta de Gobierno.

Por tanto, el 20 de diciembre de 1994, será el límite para la constitución de estos comités.

Así, toda vez que el decreto se publicó el 22 de Julio, la CONSAR iniciará su funcionamiento sólo hasta el 18 de enero de 1995.

Procedimiento de conciliación y arbitraje, es decir, el capítulo V relativo a "la protección de los intereses de los trabajadores cuentahabientes", de la Ley de Coordinación del SAR, entrará en vigor a los 270 días (nueve meses) de la entrada en vigor del Decreto de Reformas.

Es decir, hasta el 19 de Abril de 1995.

Reglamento Interior de la Junta de Gobierno de la CONSAR.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional se constituirá con sus respectivos suplentes a más tardar en 90 días contados a partir del día siguiente a que entre en vigencia el Decreto de Reformas.

Pues bien, a partir de la fecha de su conformidad, la junta tendrá otros 180 días para elaborar el reglamento interior de la CONSAR.

Partiendo de que el Decreto de Reformas entró en vigor el día 23 de julio (al día siguiente de su publicación), por tanto hasta el 19 de abril de 1995 tendría la Junta de Gobierno para elaborar el reglamento.

Comités Técnico Consultivo de Vigilancia, sus miembros serán designados, a más tardar, dentro de los 60 días siguientes a la integración de la Junta de Gobierno.

Por tanto, el 20 de diciembre de 1994, será el límite para la constitución de estos comités.

- c) Facultades del Comité Técnico del SAR, SHCP, Banco de México y STPS, continuarán vigentes hasta que no entre en funciones la Comisión.

Esto significa que la Comisión sustituirá en sus funciones a éstas entidades hasta el 18 de enero de 1995.

- d) Reglas, resoluciones y demás disposiciones emitidas respecto al SAR, seguirán con vigencia hasta en tanto no las modifique o derogue la Comisión Nacional del SAR.

Reglas, hay que destacar especialmente que se seguirán teniendo fuerza legal, en los términos antes expresados. Las reglas sobre el SAR publicadas en el D.O.F. por el Banco de México y la SHCP el 26 de abril de 1993 y el 18 de febrero de 1994, respectivamente.

- e) Derogación del artículo 108, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, finalmente, en los transitorios se establece la supresión del párrafo antes señalado, lo que era indispensable ante la facultad que ahora tiene la CONSAR para imponer sanciones administrativas (multas) a las instituciones de crédito y demás entidades financieras; igualmente, ante el señalamiento en la Ley de Coordinación del SAR de las multas específicas aplicables a tales instituciones y entidades, así como del procedimiento para su imposición.

Para mayor claridad transcribiremos en lo conducente el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 108:

El incumplimiento o la violación de la presente Ley por las instituciones de crédito... serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria, hasta del (monto)...

Las instituciones de crédito que no cumplan las obligaciones que les impongan las leyes y demás disposiciones aplicables en relación con los sistemas de ahorro para el retiro, serán sancionados conforme a lo previsto en el párrafo anterior... "(este párrafo es el que se deroga)".

En general, concluye el artículo 2o. transitorio del Decreto de Reformas, se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo señalado en tal decreto.

XXIII. DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Art. 174. Para los efectos de este seguro es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 Fracción I de esta Ley.

Art. 175. La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estarán a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su Contabilidad, información, sistemas de

Artículo 108:

El incumplimiento o la violación de la presente Ley por las instituciones de crédito... serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria, hasta del (monto)...

Las instituciones de crédito que no cumplan las obligaciones que les impongan las leyes y demás disposiciones aplicables en relación con los sistemas de ahorro para el retiro, serán sancionados conforme a lo previsto en el párrafo anterior... "(este párrafo es el que se deroga)".

En general, concluye el artículo 2o. transitorio del Decreto de Reformas, se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo señalado en tal decreto.

XXIII. DE LA CUENTA INDIVIDUAL Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Art. 174. Para los efectos de este seguro es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual, la que se integrará en los términos señalados en el artículo 159 Fracción I de esta Ley.

Art. 175. La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estarán a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sujetándose en cuanto a su Contabilidad, información, sistemas de

comercialización y publicidad a los términos de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En todo caso, dicha Ley dispondrá los requisitos de constitución, entre los que se incluirán las disposiciones relativas a impedir el conflicto de intereses sobre el manejo de los fondos respecto de la participación de las asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras.

Art. 176. El trabajador asegurado tendrá en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la Administradora de fondos para el retiro que operará su cuenta individual.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro determinará los mecanismos procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan la Administradora de Fondos para el Retiro que deba operar sus respectivas cuentas.

Art. 177. Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán a promover los procedimientos de unificación para el traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta

individual por cada régimen y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Art. 178. El trabajador podrá, una vez un año de calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra administradora.

Art. 179. Al efectuarse el entero de cuotas obrero patronales, la Administradora de Fondos para el Retiro identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto que con dicha información, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.

Art. 180. El patrón deberá entregar bimestralmente a los sindicatos o a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados, una relación de las aportaciones hechas en favor de cada uno de ellos. A falta de organización que los represente, el patrón deberá hacerlo individualmente a los interesados.

Art. 181. La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio para que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.

Art. 182. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta Ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Art. 183. Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones de las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al Instituto por las Administradoras de los Fondos para el Retiro, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de Sistema de Ahorro para el Retiro.

Art. 184. En caso de terminación de relación laboral, el patrón deberá enterar al Instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese período.

Art. 185. El trabajador podrá notificar el incumplimiento a las obligaciones a cargo de los dueños, establecidas en este capítulo, al Instituto, directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El instituto o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán, indistintamente, la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que generen en los términos de los artículos 15 fracción V, 251 fracciones XIV y XVIII y demás relativos de esta Ley.

Art. 186. El patrón responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones consignadas en este capítulo, o bien dichas prestaciones se vieran disminuidas en su cuantía. En este caso el Instituto fincará los capitales constitutivos respectivos, en los términos del artículo 79 de esta Ley.

Art. 187. Los trabajadores titulares de las cuentas individuales y, en su caso, sus beneficiarios, deberán presentar directamente o a través de sus sindicatos o

cualquier otra organización representativa, sus reclamaciones en contra de las Administradoras de Fondos para el Retiro o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ante esta misma Comisión. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Art. 188. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, operarán las Sociedades de Inversión Especializadas de fondos para el retiro, éstas serán las responsables de la inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores.

Las sociedades de Inversión especializadas de fondos para el Retiro se sujetarán para su constitución, organización, funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad, a lo establecido por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La inspección y vigilancia de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro será realizada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Art. 189. Con cargo a los recursos acumulados de la cuenta individual del trabajador la Administradora de Fondos para el Retiro adquirirá a nombre de éste y en favor de sus beneficiarios legales, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas oyendo a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los mismos porcentajes y condiciones que para el efecto establece el capítulo V sección quinta de este Título.

Art. 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión

Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del Artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

Art. 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

1. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

11. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientos cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.

Art. 192. Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o por sí mismo. En éstos casos, las aportaciones se depositarán a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, mismas que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses, en los términos que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Art. 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones 111 al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora de Fondos para el Retiro respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del Instituto.

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta designación. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora de Fondos para el Retiro que le opere su cuenta individual.

A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Art. 194. Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos igual al valor correspondiente a la pensión garantizada. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Art. 195. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones administrativas podrá autorizar mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo establecido en esta Ley y la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Art. 196. El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le está cubriendo.

Art. 197. Las Aseguradoras y las Administradoras de Fondos para el Retiro no podrán retener, bajo ningún concepto, el pago de rentas vencidas ni de retiros programados ni cobrados por el pensionado, cuyos montos en todo momento estarán a disposición de éste.

Art. 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Art. 199. La disolución y liquidación de las Administradoras de Fondos para el Retiro de sociedades de inversión especializadas de fondo para el retiro se sujetará a la legislación aplicable así como a las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para salvaguardar los derechos a los asegurados en los términos de ésta Ley.

Art. 200. Para efectos de esta sección la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro proveyó las disposiciones administrativas que sean necesarias para lograr eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

XXIV. ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de Enero de mil novecientos noventa y siete.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de marzo de 1973, la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los productores de Caña

Art. 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Art. 199. La disolución y liquidación de las Administradoras de Fondos para el Retiro de sociedades de inversión especializadas de fondo para el retiro se sujetará a la legislación aplicable así como a las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para salvaguardar los derechos a los asegurados en los términos de ésta Ley.

Art. 200. Para efectos de esta sección la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro proveyó las disposiciones administrativas que sean necesarias para lograr eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

XXIV. ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de Enero de mil novecientos noventa y siete.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de marzo de 1973, la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los productores de Caña

de Azúcar y a sus trabajadores, publicada el siete de diciembre de 1963 en dicho órgano oficial, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Vigésimo Octavo. A fin de que en el marco normativo que regula a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro guarde congruencia con esta Ley, previamente a la entrada en vigor a la misma, se deberá reformar la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá prever la prohibición de que los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro se destinen al financiamiento de Partidos Políticos, inversiones en el extranjero o cualquier fin distinto al resguardo e incremento de los mismos.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro proveerá la forma y términos en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, enviará un informe por escrito al Congreso de la Unión en forma semestral, independientemente de los reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que cuando menos en forma trimestral, se den a conocer a la opinión pública.

La canalización de los fondos deberá sujetarse a la inversión en valores cuyo rendimiento proteja los intereses de los asegurados que tienen el carácter de socios en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Para lo anterior, conforme a la multicitada Ley, se establecerán los mecanismos que garanticen la optimización de estos recursos. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomará en cuenta las recomendaciones que le haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a este respecto.

Las administradoras de fondos para el Retiro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables deberán contar con un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, para lo anterior, se deberá divulgar dicho procedimiento en forma amplia y uniforme.¹

¹ Diario Oficial de la Federación, Instituto Mexicano del Seguro Social. 21 de Diciembre de 1995. p.p. 46, p.p. 48, p.p. 63.

XXV. CASO PRACTICO

Actualmente hablar de un caso práctico sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro e iniciar con la primera aportación, o sea la aportación realizada en Abril de 1992, sería obsoleto, es por ello, que ejemplificaremos nuestro trabajo con la aportación realizada en el sexto bimestre de 1995.

La empresa "Negocios Internacionales Delta, S.A. de C.V.", es creada según consta en el alta presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 31 de Julio de 1990; Dicha empresa es creada con el objeto de compra-venta, distribución, importación y exportación de artículos en general, en especial todo aquello relacionado en el ramo de la construcción.

Así mismo, hacemos mención de que en todas las dependencias se encuentra debidamente registrada como lo es:

ACTA CONSTITUTIVA.

Notario No. 00000. Acta No. 0000000, Huixquilucan, Edo. de México.

I.M.S.S.

Registro Patronal C41-30879-10-7

S.H.C.P.

Registro Federal de Contribuyentes NID-900731-LQ9

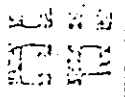
I.N.F.O.N.A.V.I.T.

Registro según expediente.

Sistema de Ahorro para el Retiro.

Contrato No.

Todo lo anterior es señalado con el objeto de comprobar la legalidad de la empresa.



A. 0047367

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDUCLA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
NID-900731 LQ9

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
NEGOCIOS INTERNACIONALES

HOMBRE
NALES DELTA S.A. DE

C.V.

1990

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TARJETA DE IDENTIFICACION PATRONAL



IMSS

C41 30879 10-7

NUM. DE REGISTRO

NEGOCIOS INTERNACIONALES DELTA, .S.A.C.V.

NOMBRE DEL PATRON

DIST.IMP.EXP.ARTS.GRAL. IV - 6605

ACTIVIDAD

CLASE Y GRADO DE RIESGO

NAUCALPAN, EDO. MEX. SEPT. 29 DE 1992.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

DEPARTAMENTO DE AFILIACION

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE MANIZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION VIGILANCIA Y DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
 O DE
MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO I.M.S.S. 07
 TIPO DE MOV. CAUSA CLASE DE REGISTRO
 01 01/02 ARGUMENTO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
3087910-7
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
NID-900731 LG

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO
NEGOCIOS INTERNACIONALES DELTA, S.A. DE C.V.
 ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA
DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS EN GENERAL.

EXCLUSIVO IMSS
ALTA PATRONO
 FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.
SEP 24 11 57 AM '97
 DELEG. EDO. DE MEXICO
 SUBDELEG. NAUCALPAN
 DELEGACION: **15**
 SUBDELEGACION: **05**

EXCLUSIVO I.M.S.S. 66051 3.9375%
 FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO 21 09 92
 CLASE DE REGISTRO MANIFESTADO POR EL PATRON
 FRACCION PRIMERA DIA (2 DIGITOS) MES (2 DIGITOS) AÑO (2 DIGITOS)

DOMICILIO DEL PATRON
CERRADA DE PIRAMIDE 15 AHUIZOTLA
NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO 53000

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - PATRON PERSONA FISICA. ANOTAR DOMICILIO DE LA OBRA.
 MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO.

A ALTA PATRONAL B REANUDACION ACTIVIDADES C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL
 E SUSTITUCION PATRONAL F DUPLICIDAD G BAJA

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO.
SA SILIY OSCAR RENE. REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)
PATRON CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE MANIZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION VIGILANCIA Y DERECHOS
AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
 O DE
MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO I.M.S.S.
 TIPO DE MOV. CAUSA CLASE DE REGISTRO
 2 01/02 ARGUMENTO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
Y50-15734-10
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
NID-900731 LG

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO
NEGOCIOS INTERNACIONALES DELTA, S.A. DE C.V.
 ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA
DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION DE ARTICULOS EN GENERAL.

EXCLUSIVO IMSS
ALTA PATRON
 FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.
SEP 24 11 57 AM '97
 DELEG. EDO. DE MEXICO
 SUBDELEG. NAUCALPAN
 DELEGACION: **15**
 SUBDELEGACION: **05**

EXCLUSIVO I.M.S.S. 66051 3.9375%
 FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO 21 09 92
 CLASE DE REGISTRO MANIFESTADO POR EL PATRON
 FRACCION PRIMERA DIA (2 DIGITOS) MES (2 DIGITOS) AÑO (2 DIGITOS)

DOMICILIO DEL PATRON
LA VID 263 NUEVA SANTA MARA
AZCAPOTZALCO D.F. 02800

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - PATRON PERSONA FISICA. ANOTAR DOMICILIO DE LA OBRA.
 MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO.

A ALTA PATRONAL B REANUDACION ACTIVIDADES C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL
 E SUSTITUCION PATRONAL F DUPLICIDAD G BAJA

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO.
SA SILIY OSCAR RENE.

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)
PATRON CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LLENAR EN LA MARQUINA O LEIRA DE MOLDUR

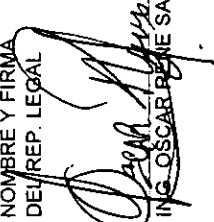
La empresa "Negocios Internacionales Delta, S.A. de C.V.", realiza la aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro del 6o. Bimestre de 1995, de los siguientes trabajadores.

1. Cruz Montealegre Eduardo.
2. Salas Cruz Amparo
3. Mata Hernández Víctor
4. Sánchez Reyes Rafael
5. Martínez Sánchez Juan
6. Cadena López Enrique

A continuación señalaremos el cuadro general de antigüedades.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	FECHA DE INGRESO	No. AFIL. I.M.S.S.	SAL. DIARIO	PUESTO	AÑO ANTIGÜEDAD
CRUZ MONTEALEGRE EDUARDO	CUM500108	8/08/90	9093500684-8	232.00	GERENTE GENERAL	5 AÑOS
SALAS CRUZ AMPARO	SAC A610115	30/10/90	0191611379-3	180.00	CONTADOR GENERAL	5 AÑOS
MATA HERNANDEZ VICTOR	MAHV661018	17/09/91	0192661185-8	160.00	GERENTE DE VENTAS	4 AÑOS
SANCHEZ REYES RAFAEL	SARR691222	15/11/91	0191695677-6	96.00	JEFE DE DISTRIBUCION	4 AÑOS
MARTINEZ SANCHEZ JUAN	MASJ701116	8/07/93	0789000043-1	60.00	OPERADOR DE REPARTO	2 AÑOS
CADENA LOPEZ ENRIQUE	CALE730619	30/10/94	9096730351-6	32.00	AYUDANTE EN GENERAL	1 AÑO

NOMBRE Y FIRMA
DEL REP. LEGAL



ING. OSCAR PEÑA SA SILHY

NOMBRE Y FIRMA DEL
REP. DE LOS TRABAJADORES



RAFAEL SANCHEZ REYES

A continuación señalaremos las prestaciones y el procedimiento para su cálculo y su pago.

Para la integración del Salario Diario Integrado, es necesario conocer las prestaciones que otorga la empresa con el fin de no evadir el pago de impuestos ante el I.M.S.S y por lo consiguiente al Sistema de Ahorro para el Retiro que a fin de cuentas el único perjudicado es el trabajador.

Para ello fué necesario recurrir a los expedientes de cada persona con el fin de comprobar las prestaciones que obtienen y, se observó lo siguiente:

Vacaciones: Las vacaciones son otorgadas por la empresa al personal de acuerdo al Art. 76 de la Ley Federal del Trabajo y a continuación se señala el cuadro de vacaciones.

1 año de antigüedad corresponda a 6 días

2 años de antigüedad corresponda a 8 días

3 años de antigüedad corresponda a 10 días

4 años de antigüedad corresponda a 12 días

de 5 a 9 años de antigüedad corresponda a 14 días

de 10 a 14 años de antigüedad corresponda a 16 días

de 15 a 19 años de antigüedad corresponda a 18 días

Prima Vacacional: De acuerdo al Artículo 80 de la L.F.T., nos indica que los trabajadores percibirán el 25% por ciento por concepto de prima vacacional sobre salarios correspondientes al período de vacaciones.

Aguinaldo: De acuerdo al Art. 87 de la L.F.T., corresponde a 15 días de salario, el cual deberá pagarse el día 20 de Diciembre a más tardar. Aún los que no cumplen el año de servicio y estén o no laborando se les pagará de manera proporcional.

Ayuda de Hospedaje: Este se dividirá en un 25% de su salario diario (Art. 38 L.S.S.).

Incentivos: Estos se calcularán dividiéndolos entre días (Art. 32 L.S.S.)

Bono: Para integrar los bonos anuales al Salario Diario Integrado deberá dividirse entre los días del año (Art. 32 L.S.S.)

Compensaciones: Si estas son otorgadas mensualmente deberán dividirse entre 30 días (Art. 32 L.S.S.).

Cálculo para la obtención del Salario Diario Integrado.

Para la obtención del mismo se realiza las siguientes operaciones:

A. Salario Diario

Este se obtiene de dividir el sueldo mensual entre 30 días (Art. 32 de la L.S.S.)

B. Prima de Vacaciones

Se multiplicará los días de vacaciones que tiene derecho el trabajador por sus años de servicio por el Salario Diario, el resultado se le multiplicará el 25% que corresponde por prima vacacional.

(Art. 76, 80, 87 de la Ley Federal del Trabajo.)

C. Aguinaldo

Los 15 días de aguinaldo correspondiente entre 365 días del año.

Ahora daremos a conocer las prestaciones que tienen los empleados:

Compensaciones:

Al Contador se le da la cantidad de \$2,000.00 mensuales

Ayuda de Habitación:

Gerente de Ventas \$1,500.00 mensuales

Bono:

Gerente General \$5,000.00 mensuales

Incentivo:

Jefe de Distribución \$1,000.00 mensuales

Operador de Reparto \$500.00 mensuales

Ayudante en General \$250.00 mensuales

Después de conocer tanto el cuadro de antigüedades, así como de las prestaciones que proporciona la empresa, se realiza los cálculos correspondientes para la obtención del Salario Diario Integrado.

Expediente No. 01

Nombre : Cruz Montealegre Eduardo

Puesto : Gerente General

Fecha de Ingreso : 08 de Agosto de 1990

Sueldo Mensual : \$6,960.00

Salario Diario

Sueldo Mensual	6,900.00	\$232.00
entre: días del mes	<u>30</u>	

Aguinaldo

Días otorgados por la empresa

	15
Por Salario Diario	232
	<u>3,480</u>

Entre: No. de días del año	<u>365</u>	\$9.53
----------------------------	------------	--------

Prima Vacacional

Días de vacaciones otorgadas por la empresa

5 años de servicio	14 días
por salario diario	232
	<u>3,248</u>

por porcentaje de prima vacacional	<u>25%</u>
	812

Entre No. de días del año	<u>365</u>	\$2.22
---------------------------	------------	--------

Bono Anual

Cantidad otorgada por la empresa anualmente	5,000
entre, no. de días del año	<u>365</u>

\$13.69

Salario Diario Integrado

\$257.44

Expediente No. 02

Nombre : Salas Cruz Amparo
Puesto : Contador General
Fecha de Ingreso : 30 de Octubre de 1990
Sueldo Mensual : \$5,400.00

Salario Diario
Sueldo Mensual 5,400.00 \$180.00
entre: días del mes 30

Aguinaldo

Días otorgados por
la empresa 15
Por Salario Diario 180
2,700

Entre: No. de días del
año 365 \$7.39

Prima Vacacional

Días de vacaciones
otorgadas por la empresa
5 años de servicio 14 días
por salario diario 180
2,520

por porcentaje de
prima vacacional 25%
630

Entre No. de días del
año 365 \$1.72

Compensaciones

Cantidad otorgada 2,000
mensualmente
entre, no. de días del mes 30

\$66.66

Salario Diario Integrado

\$255.72

Expediente No. 03

Nombre : Marta Hernández Víctor
Puesto : Gerente de Ventas
Fecha de Ingreso : 17 de Septiembre de 1991
Sueldo Mensual : \$4,800.00

Salario Diario
Sueldo Mensual 4,800.00 \$160.00
entre: días del mes 30

Aguinaldo

Días otorgados por
la empresa 15
Por Salario Diario 160
2,400

Entre: No. de días del
año 365 \$6.57

Prima Vacacional

Días de vacaciones
otorgadas por la empresa
4 años de servicio 12 días
por salario diario 160
1,920

por porcentaje de
prima vacacional 25%
480

Entre No. de días del
año 365 \$1.31

Ayuda de Habitación

Cantidad otorgada 1,500
por la empresa por el
hospedaje por: Porcentaje 25%
correspondiente por la
habitación diario

\$ 375.00

Salario Diario Integrado

\$542.88

Expediente No. 04

Nombre : Sánchez Reyes Rafael
Puesto : Jefe de Distribución
Fecha de Ingreso : 15 de Noviembre de 1991
Sueldo Mensual : \$2,880.00

Salario Diario
Sueldo Mensual 2,880.00 \$ 96.00
entre: días del mes 30

Aguinaldo

Días otorgados por la empresa 15
Por Salario Diario 96
1,440

Entre: No. de días del año 365 \$3.94

Prima Vacacional

Días de vacaciones otorgadas por la empresa
4 años de servicio 12 días
por salario diario 96
1,152

por porcentaje de prima vacacional 25%
288

Entre No. de días del año 365 \$.78

Incentivo:

Cantidad otorgada por la empresa 2,000
entre, no. de días del mes 30 \$33.33

Salario Diario Integrado \$134.05

Expediente No. 05

Nombre : Martínez Sánchez Juan

Puesto : Operador de Reparto

Fecha de Ingreso : 08 de Julio de 1993

Sueldo Mensual : \$1,800.00

Salario Diario

Sueldo Mensual	1,800.00	\$ 60.00
entre: días del mes	<u>30</u>	

Aguinaldo

Días otorgados por la empresa

	15	
Por Salario Diario	<u>60</u>	
	900	

Entre: No. de días del año	<u>365</u>	\$24.65
----------------------------	------------	---------

Prima Vacacional

Días de vacaciones otorgadas por la empresa

2 años de servicio	08 días	
por salario diario	<u>60</u>	
	480	

por porcentaje de prima vacacional

	<u>25%</u>	
	120	

Entre No. de días del año	<u>365</u>	\$.32
---------------------------	------------	--------

Incentivo:

Cantidad otorgada por la empresa

entre, no. de días del mes	<u>30</u>	\$16.66
----------------------------	-----------	---------

Salario Diario Integrado

\$101.63

Expediente No. 06

Nombre : Cadena López Enrique

Puesto : Ayudante en General

Fecha de Ingreso : 30 de Octubre de 1994

Sueldo Mensual : \$960.00

Salario Diario

Sueldo Mensual	960.00	\$ 32.00
entre: días del mes	<u>30</u>	

Aguinaldo

Días otorgados por la empresa

	15
Por Salario Diario	<u>32</u>
	480

Entre: No. de días del año	<u>365</u>	\$1.31
----------------------------	------------	--------

Prima Vacacional

Días de vacaciones otorgadas por la empresa

2 años de servicio	06 días
por salario diario	<u>32</u>
	192

por porcentaje de prima vacacional

	<u>25%</u>
	48

Entre No. de días del año	<u>365</u>	\$1.1315
---------------------------	------------	----------

Incentivo:

Cantidad otorgada 250

por la empresa

entre, no. de días del mes	<u>30</u>	\$ 8.33
----------------------------	-----------	---------

Salario Diario Integrado

\$ 41.77

Así mismo, después de obtener el salario diario integrado de cada trabajador pasaremos a los cálculos para el pago de aportaciones.

Debemos de tener en mente lo siguiente:

En el artículo 33 de la Ley del I.M.S.S. marca como límite máximo para efectos del:

S.A.R. 25 veces el salario mínimo del D.F.

$$18.30 * 25 = 457.50$$

Aportación 10 veces el salario mínimo del D.F.

I.M.S.S. $18.30 * 10 = 183.00$

Así mismo el artículo 144 de la L.F.T. nos indica que el límite máximo para efectos del:

I.N.F.O.N.A.V.I.T. 10 veces el salario mínimo del D.F.

$$18.30 * 10 = 183.00$$

**NEGOCIOS INTERNACIONALES DELTA
CALCULO DE APORTACION DETALLADA**

EMPLEADO	SALARIO	DIAS X BIM.	SAL BASE DE COTIZACION	PORCENTAJE	APORT/INDIV.	APORT. TOTAL
CRUZ MONTEALEGRE EDUARDO						
S.A.R.	257.44	X 61 =	15,703.84	X 2% =	314.07	
INFONAVIT	183.00	X 61 =	11,163.00	X 5% =	558.15	872.22
SALAS CRUZ AMPARO						
S.A.R.	255.77	X 61 =	15,601.97	X 2% =	312.04	
INFONAVIT	183.00	X 61 =	11,163.00	X 5% =	558.15	870.19
MATA HERNANDEZ VICTOR						
S.A.R.	457.50	X 61 =	27,907.50	X 2% =	558.15	
INFONAVIT	183.00	X 61 =	11,163.00	X 5% =	558.15	1,116.30
SANCHEZ REYES RAFAEL						
S.A.R.	134.05	X 61 =	8,177.05	X 2% =	163.54	
INFONAVIT	134.05	X 61 =	8,177.05	X 5% =	408.85	572.39
MARTINEZ SANCHEZ JUAN						
S.A.R.	101.63	X 61 =	6,199.43	X 2% =	123.98	
INFONAVIT	101.63	X 61 =	6,199.43	X 5% =	309.97	433.95
CADENA LOPEZ ENRIQUE						
S.A.R.	41.77	X 61 =	2,547.97	X 2% =	50.96	
INFONAVIT	41.77	X 61 =	2,547.97	X 5% =	127.4	178.36



SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

02 07 92

Datos del Trabajador

Clave de movimiento XX) A14 J) Modificación	Reg. Fed. de la Empresa NF101-910101731	Unidad L109	Reg. Fed. del Afiliado SIAARR6191121212	Activo A147
---	--	----------------	--	----------------

Numero Afiliación IMSS 0119116915161717	Numero de Credito Infonavit X F	Fecha de nacimiento Año Mes Día 619 112 212	Grupos de edad Sexo () No (X)
--	------------------------------------	---	-------------------------------------

Apellido Paterno

A N C H E I Z

Apellido Materno

E Y E S

Nombre(s)

A F A E L I

Domicilio del Trabajador

Calle y Número (Ext e Int)

AV. CENTENARIO

Colonia

PUENTE BLANCO

Delegación o Municipio

CUAJIMALPA

Estado

DISTRITO FEDERAL

Claves: Región Zona Plaza Sucursal Efectivo

04 09 01 06 20

Datos del Banco

Actual: Denominación Sucursal Localidad

Nuevo: Denominación Sucursal Localidad

Datos de Beneficiarios

Apellido Paterno, Materno y Nombre(s) % Participación

TREJO REYES EUGENIA 100 %

Total 100 %

Firma del Trabajador

Conocimiento de Firma por el Patrón

Fecha, Sello y Firma de la Sucursal que recibe la documentación

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

Este formato debe presentarse a máquina o con letra de molde



SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Días	Mes	Año
02	07	92

ATLANTICO

Datos del Trabajador

Clave de movimiento: Alta Modificación

Reg. Fed. de la Empresa: N I I D I - 9 1 0 1 0 7 3 1 1 L O 9

Reg. Fed. del Afiliado: S A C I A 6 1 1 0 1 1 5 O I M 3

Número Afiliación IMSS: 0 1 1 9 1 1 6 1 1 1 3 7 9

Número de Crédito Involuntario: M F X

Fecha de nacimiento: Año 6 1 1 Mes 0 1 Día 1 5

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

Domicilio del Trabajador

Calle y Número (Ext. e Int.)

Colonia

Delegación o Municipio

Claves: Región 04, Zona 09, Plaza 01, Sucursal 06, Ejecutivo 20

Datos del Banco

Actual: Denominación, Sucursal, Localidad

Nuevo: Denominación, Sucursal, Localidad

Datos de Beneficiarios

Beneficiario 1: MARTINEZ MALDONADO CESAR, 50 %

Beneficiario 2: SALAS REYES YOLANDA, 50 %

Beneficiario 3: (Empty)

Beneficiario 4: (Empty)

Beneficiario 5: (Empty)

Beneficiario 6: (Empty)

Beneficiario 7: (Empty)

Total 100 o/o

Firma del Trabajador, Conocimiento de Firma por el Patrón, Fecha, Sello y Firma de la Sucursal que emite la documentación



ATLANTICO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Día	Mes	Año
15	01	96

Identificación del Patrón

Apellido Paterno, Materno y Nombres(s) o Razón Social: **NEGOCIOS INTERNACIONALES DELTA, S.A. DE C.V.** Teléfono: **358-32-32**

Registro Federal de Contribuyentes: **C U M E 5 0 0 1 0 8** Hom. **L Q** D **9** Año **9 5** Bim. **0 6** No. de Patrón **0 1 0 0 0 0 1**

Identificación de los Trabajadores

Clave de Libro: Alta Modificación Registro Federal de Contribuyentes: **C U M E 5 0 0 1 0 8** Hom. **L Z** D **4** No. de Nómina: **0 1 0 0 1 0 0 0 0 0 0 0 1 0 0 1 2 4 0** Planteo Eventual

Apellido Paterno, Materno y Nombres(s): **CRUZ MONTEALEGRE EDUARDO**

Cuota Patronal Seguro de Retiro + Actualizaciones + Recargos	3	1	4	0	7
Aportación Patronal Fondo de Vivienda + Actualizaciones + Recargos	5	5	8	1	5
Aportación Adicional Seguro de Retiro	0	0	0	0	0
Aportación Adicional Fondo de Vivienda	0	0	0	0	0
Descuento Vivienda por Crédito	0	0	0	0	0

Banco que opera la Cuenta: **ATLANTICO** Localidad/Sucursal: **NAUCALPAN** Total: **8 7 1 2 2 1 2**

Clave de Libro: Alta Modificación Registro Federal de Contribuyentes: **S A C A 6 1 0 1 1 5** Hom. **O M** D **3** No. de Nómina: **0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 3 2 1** Planteo Eventual

Apellido Paterno, Materno y Nombres(s): **SALAS CRUZ AMPARO**

Cuota Patronal Seguro de Retiro + Actualizaciones + Recargos	3	1	2	0	4
Aportación Patronal Fondo de Vivienda + Actualizaciones + Recargos	5	5	8	1	5
Aportación Adicional Seguro de Retiro	0	0	0	0	0
Aportación Adicional Fondo de Vivienda	0	0	0	0	0
Descuento Vivienda por Crédito	0	0	0	0	0

Banco que opera la Cuenta: **ATLANTICO** Localidad/Sucursal: **NAUCALPAN** Total: **8 7 0 1 9**

Clave de Libro: Alta Modificación Registro Federal de Contribuyentes: **M I A H I V 1 6 1 1 0 1 1 8** Hom. **A I C** D **1** No. de Nómina: **0 0 1 0 0 1 0 0 1 0 0 1 0 0 1 0 1 1 3 1 7 0** Planteo Eventual

Apellido Paterno, Materno y Nombres(s): **MATA HERNANDEZ VICTOR**

Cuota Patronal Seguro de Retiro + Actualizaciones + Recargos	5	5	8	1	5
Aportación Patronal Fondo de Vivienda + Actualizaciones + Recargos	5	5	8	1	5
Aportación Adicional Seguro de Retiro	0	0	0	0	0
Aportación Adicional Fondo de Vivienda	0	0	0	0	0
Descuento Vivienda por Crédito	0	0	0	0	0

Banco que opera la Cuenta: **ATLANTICO** Localidad/Sucursal: **NAUCALPAN** Total: **1 1 6 3 3 0**

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

B.A.F. B-10102 P.37 Av. Hidalgo 12B
Col. del Carmen Cuauacán, México, D.F.

038-037



ATLANTICO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Día	Mes	Año
15	01	96

Identificación del Patrón

Apellido Paterno, Materno y Nombre(s) o Razón Social: **NEGOCIOS INTERNACIONALES DELTA, S.A. DE C.V.** Teléfono: **358-32-32**

Registro Federal de Contribuyentes: **N I D - 9 0 0 7 3 1 L Q 9 9 5 0 6 0 0 0 0 0 1**

Identificación de los Trabajadores

Clave de Mvto. (X) Alta () Modificación: **S A R R 1 6 9 1 2 2 2 A 1 7** No. de Nómina: **00,00,00,00,01,01,00,00,00,01,573** Trabajador (X) Planta () Eventual

Apellido Paterno, Materno y Nombre(s): **SANCHEZ REYES RAFAEL**

Cuota Patronal Seguro de Retiro + Actualizaciones + Recargos: **1 6 3 5 4**

Aportación Patronal Fondo de Vivienda + Actualizaciones + Recargos: **4 0 8 8 5**

Aportación Adicional Seguro de Retiro: **0 0 0 0**

Aportación Adicional Fondo de Vivienda: **0 0 0 0**

Descuento Vivienda por Crédito: **0 0 0 0**

Banco que opera la Cuenta No. **06** Denominación: **ATLANTICO** Localidad/Sucursal: **NAUCALPAN** Total: **5 7 2 3 9**

Clave de Mvto. (X) Alta () Modificación: **M A S J 7 0 1 1 1 6 7 B 6** No. de Nómina: **00,00,01,00,00,01,01,00,00,01,604** Trabajador (X) Planta () Eventual

Apellido Paterno, Materno y Nombre(s): **MARTINEZ SANCHEZ JUAN**

Cuota Patronal Seguro de Retiro + Actualizaciones + Recargos: **1 2 3 9 8**

Aportación Patronal Fondo de Vivienda + Actualizaciones + Recargos: **3 0 9 9 7**

Aportación Adicional Seguro de Retiro: **0 0 0 0**

Aportación Adicional Fondo de Vivienda: **0 0 0 0**

Descuento Vivienda por Crédito: **0 0 0 0**

Banco que opera la Cuenta No. **06** Denominación: **ATLANTICO** Localidad/Sucursal: **NAUCALPAN** Total: **4 3 3 9 5**

Clave de Mvto. (X) Alta () Modificación: **C A L E 7 3 0 6 1 9 0 C 9** No. de Nómina: **0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 1 5 3 7** Trabajador (X) Planta () Eventual

Apellido Paterno, Materno y Nombre(s): **CADENA LOPEZ ENRIQUE**

Cuota Patronal Seguro de Retiro + Actualizaciones + Recargos: **5 0 9 6**

Aportación Patronal Fondo de Vivienda + Actualizaciones + Recargos: **1 2 7 4 0**

Aportación Adicional Seguro de Retiro: **0 0 0 0**

Aportación Adicional Fondo de Vivienda: **0 0 0 0**

Descuento Vivienda por Crédito: **0 0 0 0**

Banco que opera la Cuenta No. **06** Denominación: **ATLANTICO** Localidad/Sucursal: **NAUCALPAN** Total: **1 7 8 3 6**

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

BAT 010102 P37 Av. Hidalgo 128
Cul. del Carmen Guaymas, México, D.F.

038 911



SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

02 07 92

ATLANTICO

Datos del Trabajador

Clave de movimiento: [X] Alta [] Modificación; Reg. Fed. de la Empresa: NI I D I 91 01 01 71 31; Reg. Fed. del Afiliado: E Q 9 C I U M E 15 10 10 11 08; L I E 4

Numero Afiliación IMSS: 3101913151010161814; Numero de Credito Infonavit: X; Fecha de nacimiento: 5/00/1988; Credito Infonavit: 1100108

Apellido Paterno: CIRIUIZI

Apellido Materno: MONTEALEGRE

Nombres: EDUARDO

Domicilio del Trabajador: AV. PORVENIR No. 93

Calle y Número (Ext. e Int.): AV. PORVENIR No. 93

Colonia: NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN; Código Postal: 55130

Delegación o Municipio: ECATEPEC; Población, Estado: ESTADO DE MEXICO; Teléfono: 755-55-33

Claves: Región: 04; Zona: 09; Plaza: 01; Sucursal: 06; Ejecutivo: 20

Datos del Banco: Actual Denominación; Sucursal; Localidad

Nueva Denominación; Sucursal; Localidad

Datos de Beneficiarios

Apellido Paterno, Materno y Nombres; o/o Participación

SANCHEZ MARTINEZ MARIA; 50 %

CRUZ SANCHEZ EDUARDO; 50 %

Total 100 o/o

Firma del Trabajador; Conocimiento de Firma por el Patrón; Fecha, Sello y Firma de la Sucursal que recibe el dinero

BANCO DEL ATLANTICO S.A. Este formulario debe presentarse a máquina u con letra de molde 03/00/92 SA



SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Comprobante-Estado de Cuenta de Aportación al Trabajador

ATLANTICO

Suc. Num Nomina	RE/20 01/09	Fecha de Emisión		
PLAZA	09 SOC. 006	Día	Mes	Año
		14		

Nombre del Patrón	RFC Patrón	Fecha de Emisión		
NEGOCIOS INTERNACIONLES DELTA, S.A.DECV	NID900731LQ9	Día	Mes	Año
		##	##	##

Nombre del Trabajador	RFC/Num IMSS	Credito	Banco
NUM. CONTROL: 11544431			004

Fecha	Concepto	Cargos	Abonos
SE PRESENTAN LOS MOVIMIENTOS DEL 01/03/96 AL 30/04/96 DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO			
01-MAR-96	AJUSTE INFLACIONARIO		24.79
	SDO.PROMEDIO 689.56 FACTOR 0.035		
01-MAR-96	RENDIMIENTOS SEG.RETIRO		2.76
	SDO.PROM.AJUS. 714.35 TASA 4.800		
01-MAR-96	RENDIMIENTOS FON.VIVIENDA		3.25
	SDO.PROM.AJUS. 1143.01 TASA 3.533		
01-MAR-96	COMISION	.46	
	SDO.PROM.AJUS. 714.35 FACTOR 0.800		
01-ABR-96	AJUSTE INFLACIONARIO		16.73
	SDO.PROMEDIO 716.65 FACTOR 0.023		
01-ABR-96	RENDIMIENTOS SEG.RETIRO		3.03
	SDO.PROM.AJUS. 733.38 TASA 4.800		
01-ABR-96	RENDIMIENTOS FON.VIVIENDA		3.29
	SDO.PROM.AJUS. 1146.26 TASA 3.335		
01-ABR-96	COMISION	.51	
	SDO.PROM.AJUS. 733.38 FACTOR 0.800		

Observaciones: "DE LA COMISION POR MANEJO DE CUENTA 3/8 PARTES SON POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES".

Resumen de sus aportaciones	Nº Consecutivo
	52412/ 1

Concepto	Saldo Anterior	Cargos	Abonos	Saldo Actual
IMSS	689.56	0.97	47.31	735.90
INFONAVIT	1,143.01	0.00	6.54	1,149.55

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.
GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO
BAT-840102-F-37 Av. Hidalgo 128
Col. del Carmen Coahuacán, México, D.F

Solicitamos examinar su estado de cuenta dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, sirviéndose pedir las aclaraciones necesarias por escrito directamente a la oficina correspondiente. En caso de no recibir comunicación sobre el particular consideraremos que el cliente lo aceptó como correcto.

REPERCUSSIONES DEL CONCEPTO SALARIO EN DISTINTOS
ORDENAMIENTOS

CONCEPTO	LEY FED. DEL TRAB.		LEY DEL SEG. SOCIAL		LEY INFONAVIT	
	INDEMNIZACIONES		CUOTAS		APORTACION	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
	INTEGRA EL SALARIO					
CUOTA DIARIA	X		X		X	
SOBRE SUELDO	X		X		X	
AYUDA DE RENTA	X		X		X	
HABITACION GRATUITA	X		X		X	
HABITACION NO GRATUITA (1)						
ALIMENTACION GRATUITA	X		X		X	
ALIMENTACION NO GRATUITA (1)		X		X		X
AGUINALDO ANUAL	X		X		X	
PRIMA DE VACACIONES	X		X		X	
GRATIFICACIONES	X		X		X	
DESPENSAS EN VALES (2)		X		X		X
F. AHORRO CONSTITUIDO PATRON	X		X		X	
F. AHORRO CONSTITUIDO PAT. Y TRAB.	X			X		X
MAYOR APORT. DEL PATRON	X		X		X	
SUJETO PRESTAMOS RECURRENTE	X		X		X	
BONOS	X		X		X	

REPERCUCIONES DEL CONCEPTO SALARIO EN DISTINTOS
ORDENAMIENTOS

CONCEPTO	LEY FED. DEL TRAB.		LEY DEL SEG. SOCIAL		LEY INFONAVIT	
	INDEMNIZACIONES		CUOTAS		APORTACION	
	INTEGRA EL SALARIO					
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
TIEMPO EXTRA FIJO		X	X		X	X
TIEMPO EXTRA DOBLE		X	X		X	X
TIEMPO EXTRA VARIABLE		X		X		
DIAS DE DESCANSO TRABAJO	X		X		X	X
DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS	X		X		X	X
COMPENSACIONES	X		X		X	X
PRIMA DOMINICAL	X		X		X	X
COMISIONES SOBRE VENTA	X		X		X	X
COMISIONES SOBRE COBRANZA	X		X		X	X
INCENTIVOS	X		X		X	X
PREMIOS POR PUNTUALIDAD (3)	X		X		X	X
PREMIOS POR ASISTENCIA (3)	X			X		
PREMIOS POR PRODUCTIVIDAD	X		X		X	X
IMPUESTOS PAGADOS	X		X		X	X
CUOTA OBRERA PAGADA		X		X		X
APORTACIONES AL INFONAVIT		X		X		X

REPERCUSSIONES DEL CONCEPTO SALARIO EN DISTINTOS
ORDENAMIENTOS

CONCEPTO	LEY FED. DEL TRAB.		LEY DEL SEG. SOCIAL		LEY INFONAVIT	
	INDEMNIZACIONES		CUOTAS		APORTACION	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
P.T.U.		X		X		X
PREVISION SOCIAL (REEMBOLSO DE						
GASTOS MEDICOS)		X		X		X
ROPA DE TRABAJO		X		X		X
GASTOS DE VACACIONES		X	X		X	
VALES DE ALIMENTACION		X				X
BECAS Y COLEGIATURAS		X	X	X	X	
CUOTAS Y GASTOS DE CLUB	X		X		X	
VACACIONES PAGADAS	X		X		X	
PROPINAS PRE-ESTABLECIDAS	X			X		X
PROPINAS A JUICIO DEL USUARIO	X		X		X	
INSTRUMENTOS DE TRABAJO	X		X		X	
REEMBOLSO Gtos. DE TRANSPORTE		X		X		X
AYUDA DE TRANSPORTE		X		X		X
VIATICOS COMPROBADOS		X		X		X
VIATICOS NO COMPROBADOS		X		X		X

XXVI. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES.

1. Se crea la CONSAR. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Esencialmente incorpora y coordina a los órganos de autoridad que a la fecha y de manera dispersa tenían a su cargo la regulación y control del SAR, además de fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y punitiva.

Es deseable que la CONSAR cumpla debidamente la sobre carga de atribuciones que se le encomiendan y no pase a aumentar la lista de elefantes blancos.

A este respecto será de gran relevancia la intervención que en la CONSAR tengan los representantes de trabajadores y patrones y exteriormente toda la sociedad civil.

La evolución de la CONSAR hacia un organismo descentralizado de conformación tripartita, será importante para la eficacia en el cumplimiento de sus tareas, en general y las de seguridad social, en particular.

2. Este decreto fortalece los objetivos fiscales y financieros que desde su origen ha tenido el SAR.

Poner coto a la importantísima evasión que existen en relación con este sistema.

Mantenerlo como instrumento de ahorro forzoso destinado principalmente al equilibrio de las finanzas públicas.

Inyectar recursos al mercado de valores por conducto de las sociedades de inversión y sus sociedades operadoras.

Fortalecer económicamente a las instituciones de seguros mediante la contratación de seguros de vida e invalidez.

Favorecer aún más al amplio círculo de intermediarios financieros, al autorizar a otras entidades el manejo y administración de las cuentas individuales del SAR.

De lo anterior concluimos que los recursos del SAR han beneficiado y beneficiarán esencialmente al gobierno y sector financiero, inclusive especulativo de la economía.

Esto debe ceder en favor de los dueños de los más de \$36.663 millones que tienen a la fecha los fondos del SAR, es decir, los trabajadores y beneficiarios; para lo que será fundamental la oxigenación de las finanzas del IMSS e INFONAVIT mediante tales recursos. También deberán priorizarse su aplicación a la inversión productiva.

Concluyendo, debe haber un equilibrio entre las tareas financiero-económicas del SAR, con sus objetivos de seguridad social, y no como a la fecha en que estos casi desaparecen ante las tareas inicialmente señaladas.

3. Ante los abusos e ineficacias de las instrucciones de crédito, se pretende ponerles un límite de control y vigilancia. Se institucionalizan al SAR, al no haberse obtenido los resultados esperados en el marco de una privatización desenfundada.
4. Procedimiento de conciliación y arbitraje, además del listado de sanciones aplicables de crédito y entidades financieras que violen la ley, se establece este procedimiento para que trabajadores y beneficiarios defiendan sus intereses ante estos poderosos intermediarios financieros.

Sin embargo, se mantienen los juicios civiles y mercantiles, como vía de "defensa" alterna, lo que a toda luces resulta irreal e injusto para los trabajadores, estas vías deben ser suprimidas.

5. Los amplísimos términos para la efectiva entrada en vigencia del Decreto de Reformas (hasta nueve meses), hace pensar en su precario futuro en una coyuntura de incertidumbre política.

Que la abundante y recia polémica en torno al Decreto de Reformas, no abrace a la banalidad.

Cédulas de liquidación. Especial comentario requiere la reforma que permite al I.M.S.S. continuar emitiendo y notificando las cédulas de liquidación mecanizadas respecto a las empresas con 50 o más trabajadores.

Aún no ha tenido completa vigencia el Decreto de Reformas de hace un año, concretamente del 20 de julio de 1993, cuando ya se está ordenando su derogación. Lo que agregado a los acuerdos del Consejo Técnico que prácticamente echan por tierra las modificaciones de ese mismo decreto sobre integración salarial, nos hace ver que estamos en presencia de una diplomática anulación de tal decreto de 1993, satisfaciendo la exigencia patronal en este sentido.

Por lo que son de esperarse nuevos cambios que acaben de echar por tierra las reformas del año pasado.

Es verdad que las empresas grandes, de 51 o más trabajadores, continuarán obligados a autodeterminar sus cuotas, pero esto sólo confirma un hecho real, el que estos patrones aún antes del decreto de 1993 por comodidad y contando con los recursos necesarios venían efectuando sus autodeterminaciones.

Por lo que a las empresas pequeñas y medianas, nos encontramos con que muchas de ellas ya habían adquirido comercialmente la papelería a utilizar para sus autodeterminaciones, otras ya habían contratado el personal idóneo o lo habían capacitado para tales efectos.

Y que no se diga que optativamente podrán estos patrones autodeterminarse o continuar recibiendo las cédulas mecanizadas del I.M.S.S., pues dada la situación económica por la que atraviesa, preferirán perder la inversión prolongar los gastos hacia el futuro en este renglón.

Si se hubiera escuchado la opinión de las micros y medianas empresas antes de julio de 1993, se hubieran evitado esta vuelta que da síntomas de apresuramiento y falta de seriedad del instituto.

Se continuará con las cédulas mecanizadas, sea por ser lo que más beneficia a los patrones y por haberse probado en estos meses en que el ahorro administrativo y financiero de la autodeterminación no sólo fué espejismo, sino contraproducente.

Pero ojalá que para la próxima unidad o cascada de reformas, se busque antes la opinión de los dos sectores que por fin dan señales de vida al interior del I.M.S.S. los patrones y los trabajadores.

La estabilidad jurídica, también es estabilidad económica y política.

XXVII. PROPUESTA

Una vez concluido nuestro tema, y teniendo una visión más amplia del Sistema de Ahorro para el Retiro, considerando su importancia para los trabajadores así como para el gobierno, queremos dar a conocer una inquietud que nos ha surgido.

Considerando que sería conveniente establecer una guía para los trabajadores, en la cual se especificará de manera clara y sencilla los pasos a seguir para comprender mejor el porque del S.A.R. y para que sirve; cuales son sus derechos y obligaciones de los trabajadores así como derechos y obligaciones de patrón y de las instituciones de crédito.

Tal cosa se podría hacer mediante folletos, manuales, instructivos, es decir todos los documentos que sean entendibles para el trabajador así como para todas aquellas personas interesadas al respecto.

Por otro lado queremos señalar que los propósitos para lo que fué creada la CONSAR es primordial y deseamos que para que no incurran en hechos ilícitos se realicen auditorías por parte de la S.H.C.P. así como organismos independientes.

Así mismo, para finalizar se debe tener reportes expedidos por todas aquellas AFORES de manera periódica para que exista el animo de querer realizar actos ilícitos, puesto que los únicos perjudicados serían los trabajadores que han depositado su confianza en ellas.

XXVIII. BIBLIOGRAFIA

Estudio práctico del Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios

C.P. Luis Iturriaga Bravo

Editorial ISEF.

- Prontuario de Actualización Fiscal
Editorial ECASA
- Ley Federal del Trabajo
Editorial Porrúa, S.A.
- Prontuario Fiscal
Editorial ECASA
- Ley del Seguro Social
Editorial Olgúin
- Revista Grupo Financiero GBM Atlántico
- Diario Oficial de la Federación
- Estudio Práctico sobre el SAR 1995
C.P. Carlos Cárdenas Gutiérrez
Editorial EFISA
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos